



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 11548

(31 de diciembre de 2021)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO MEDIO MAGDALENA CAUCA – CATATUMBO
ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-Ley 3573 de 2011, Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones ANLA 254, 256 de 2 febrero de 2021 y 1957 del 5 de noviembre de 2021.

y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció un Plan de Manejo y Restauración Ambiental a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. para el proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*.

Que a través de la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005, el Ministerio, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, en el sentido de modificar el artículo cuarto y revocar parcialmente el artículo noveno y revocar parcialmente el artículo 9 y declarar que la sociedad ha dado cumplimiento al artículo 9 en relación con los bienes arqueológicos.

Que mediante el Auto 2882 del 14 de diciembre de 2006, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”* y realizó algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante el Auto 3394 del 8 de septiembre de 2010, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”* y realizó algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante el Auto 2369 del 27 de julio de 2011, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” y realizo algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que por medio de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en adelante esta Autoridad, en ejercicio de las facultades señaladas en el Decreto 1076 de 2015, impuso unas medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante el Auto 517 del 20 de febrero de 2013, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*” y realizo algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante la Resolución 1948 del 20 de mayo de 2014, esta Autoridad Nacional, en ejercicio de las facultades señaladas en el Decreto 1076 de 2015, impuso unas medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que a través de la Resolución 970 del 26 de agosto de 2014, esta Autoridad Nacional, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 475 del 16 de mayo de 2014, modificando los artículos primero, segundo y tercero del acto administrativo recurrido.

Que mediante el Auto 517 del 20 de febrero de 2013, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*” y realizo algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante el Auto 274 del 4 de febrero de 2014, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*” y realizo algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante la Resolución 475 del 16 de mayo de 2014, esta Autoridad Nacional impuso unas medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante Resolución 970 del 26 de agosto de 2014, esta Autoridad Nacional resolvió el Recurso Reposición interpuesto contra la Resolución 0475 de mayo de 2014, modificando los artículos primero, segundo y tercero del acto administrativo recurrido.

Que mediante el Auto 427 del 5 de febrero de 2015, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*” y realizo algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante la Resolución 393 del 9 de abril de 2015, esta Autoridad Nacional impuso unas medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, esta Autoridad Nacional impuso unas medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante el Auto 4101 del 31 de agosto de 2016, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” y realizo algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante la Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso unas medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante el Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”* y realizo algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante la Resolución 321 del 5 de marzo de 2018, esta Autoridad Nacional impuso unas medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante el Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”* y realizo algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante comunicación con radicación 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019 la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., remitió a esta Autoridad Nacional las fichas del Programa de Gestión Social actualizadas.

Que mediante el Auto 8835 del 15 de octubre de 2019, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”* y realizo algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante el Auto 7146 del 30 de julio de 2020, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”* y realizo algunos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante la Resolución 1536 del 16 de septiembre de 2020, esta Autoridad Nacional realizó ajuste vía seguimiento al plan de manejo ambiental, en el sentido de aprobar la Ficha 10 PM2, denominada *“Programa de Cierre Temporal por Inactividad”*, contentiva de las medidas de manejo para el Área 3- Corrales, actualmente en inactividad y presentada mediante radicación 2018142892-1-000 del 11 de octubre de 2018.

Que mediante comunicación con radicación 2020184117-1-000 del 20 de octubre de 2020, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó ante esta Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 19 correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Que mediante comunicación con radicación 2021228821-1-000 del 22 de octubre de 2021, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó ante esta Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18 correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, efectuó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM0408, entre ellos los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 18 y 19, correspondiente a los periodos entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2019 respectivamente, así mismo, y con base en las resultas de tal revisión,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

elaboró el Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Por su parte, en la Resolución 254 del 02 de febrero de 2021 *“Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”*, se creó el Grupo Interno de Trabajo Medio Magdalena Cauca Catatumbo, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el artículo vigésimo, numeral 1, se asignó como función: *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente.”*

Por medio de la Resolución 256 del 2 de febrero de 2021, la subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, designó a la servidora pública GISELA GUIJARRO CARDOZO, Profesional Especializado, código 2028, grado 24, de la planta de personal de la ANLA como Coordinadora del Grupo Medio Magdalena Cauca – Catatumbo, de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de ANLA.

Por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021 las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“(…).

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” en su etapa de operación, de acuerdo a la información documental presentada por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 18 y 19 correspondiente a los periodos entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2019 respectivamente, es del caso aclarar que el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 20 correspondiente al periodo comprendido del 1 al 21 de diciembre de 2021 no fue presentado por la sociedad.

En la tabla “Estado de los ICA” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021 se relaciona el estado de los ICA verificados para el presente seguimiento.

ESTADO DEL PROYECTO.

DESCRIPCIÓN GENERAL.

Objetivo del proyecto.

El proyecto “EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, se encuentra localizado en el departamento de Boyacá y tiene como objetivo explotar las calizas en las minas Nobsa, Suescún y Corrales que hacen parte del contrato de operación 19925, para la fabricación de cemento en la planta Holcim.

Localización.

Las tres áreas mineras que hacen parte del proyecto de explotación de caliza se localizan en el departamento de Boyacá en jurisdicción de los siguientes municipios:

Área 1 - Mina Suescún: municipios de Tibasosa y Firavitoba.

Área 2 - Mina Nobsa: municipio de Nobsa.

Área 3 - Mina Corrales: municipios de Corrales y Busbanzá.

(Ver tabla “Localización del proyecto Explotación de Caliza en los Títulos Mineros ubicados en los municipios de Nobsa, Tibasosa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021).

Conforme a la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo y Restauración Ambiental, la ubicación específica de las áreas Nobsa, Corrales y Suescún, se presentan en la figura “Localización Área 2 Mina Nobsa” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021.

La ubicación geográfica del área 2 mina Nobsa, de acuerdo con la comunicación con radicación 1307 del 27 de diciembre de 1995, se presenta en la tabla “Coordenadas de localización Área 2 Mina Nobsa” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021.

(Ver figura “Localización Área 3 Mina Corrales” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021).

La ubicación geográfica del área 3 mina Corrales, de acuerdo con la comunicación con radicación 1307 del 27 de diciembre de 1996, se presenta en la tabla “Coordenadas de localización Área 3 Mina Corrales” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021.

(Ver figura “Localización Área 1 Mina Suescun” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

La ubicación geográfica del área 1 mina Suescún, de acuerdo con la comunicación con radicación 0141 del 29 de febrero de 1996, se presenta en la tabla “Coordenadas de localización Área 1 Mina Suescún” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021

Infraestructura, obras y actividades.

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto de explotación minera de un yacimiento de caliza en las minas Nobsa, Suescún que se encuentran en fase de operación, y la mina Corrales que se halla en fase de cierre.

(Ver tabla “Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021).

Cambios menores autorizados y/o realizados:

Mediante los radicados 2021204998-1-000 del 22 de septiembre de 2021, 2021153790-1-000 del 26 de julio de 2021 y 2021133341-1-000 del 30 de junio de 2021 la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A realizó la solicitud de pronunciamiento para considerar como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de las actividades licenciadas por la Resolución 1278 del 02 de noviembre de 2004 y sus modificaciones la “(...) reactivación del polvorín que inicialmente se aprobó para la Mina Nobsa (...)”.

Mediante oficio con radicado 2021226899-2-000 del 20 de octubre de 2021, esta Autoridad Nacional considera que la actividad propuesta por la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., mediante radicados ANLA 2021204998-1-000 del 22 de septiembre de 2021, 2021153790-1-000 del 26 de julio de 2021 y 2021133341-1-000 del 30 de junio de 2021, consistente en la “(...) reactivación del polvorín que inicialmente se aprobó para la Mina Nobsa (...)”, no incurre en ninguna de las causales de modificación de la licencia ambiental establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015; por lo tanto, la actividad propuesta corresponde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto licenciado.

A continuación, se especifica la ubicación geográfica del polvorín subterráneo que se pretende reactivar, en las siguientes coordenadas:

Nombre	Coordenada X	Coordenada Y
Polvorín objeto de pronunciamiento	5.007.764,633	2.194.839,894

PERMISOS, concesiones y/o autorizaciones.

Los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales son objeto de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Por consiguiente y para dar claridad a los tramites vigentes mediante oficio con radicación 2019043617-2-000 del 4 de abril de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales solicitó información a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, sobre el estado actual de los tramites que cursan en la actualidad en beneficio del proyecto de “EXTRACCIÓN DE CALIZA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.

Al respecto, mediante oficio con radicación 2019082398-1-000 del 17 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, da respuesta al radicado mencionado en el párrafo anterior con relación al estado de los permisos de vertimiento y emisiones atmosféricas para las minas Nobsa y Suescún, con base en esta información.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

A continuación, se presenta un resumen del estado actual de los permisos, concesiones y/o autorizaciones con los que cuenta el proyecto de extracción de caliza en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá del departamento de Boyacá.

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:

Permiso(s) de captación(es).

(Ver tabla “Permisos de captación otorgados (definitivos)” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021).

Permiso(s) de vertimiento(s).

(Ver tabla “Permisos de vertimiento” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021).

Permiso Aprovechamiento Forestal.

(Ver tabla “Permisos de Aprovechamiento Forestal otorgados (definitivos)” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021).

Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones.

Adicional a los permisos ya mencionados la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas necesario para el desarrollo de sus actividades.

(Ver tabla “Permisos concesiones y/o autorizaciones otorgadas (definitivos)” del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021).

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo y restauración ambiental del proyecto “EXTRACCIÓN DE CALIZA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, establecido mediante la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, posteriormente mediante la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013 esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales relacionadas con una ficha de material particulado, así como la solicitud de estructura de las medidas de seguimiento y monitoreo para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de contingencias/Plan de Gestión del Riesgo y Plan de Desmantelamiento y Abandono.

Plan de Manejo Ambiental.

Medio Socioeconómico.

Programas y proyectos: programas de gestión social.

Ficha de Manejo: Ficha 4. Programa de Información y Participación.

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. Socializar una vez al año los avances del PMA a cada una de las AID.	Una vez revisado el ICA 18 (periodo 2018) y el ICA 19 (periodo 2019) no se evidenció el diligenciamiento del formato ICA 1-A referente

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

al presente programa, por lo que no se da cuenta de la implementación de las medidas de manejo que conforman el programa de información y participación.

No obstante, el titular del instrumento de manejo en el ICA 18, incluyó como soportes de la implementación de la medida el registro de asistencia sobre la socialización del PMA dirigida al personal del proyecto.

A su vez, tal y como se mencionó en la medida 2 del programa Apoyo a la gestión municipal se incluyeron las actas y registros de asistencia de la socialización de la estrategia del Comité de Acción Participativa-CAP, con participación de representantes de las juntas de acción comunal de Nobsa, Corrales y Tibasosa, realizadas en junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018, dentro de las temáticas abordadas se observó el tema sobre los avances del plan de gestión Ambiental Holcim Colombia.

Por otra parte, respecto al ICA 19, la sociedad incluyó como soportes los registros de asistencia de la socialización del PMA dirigida al personal del proyecto realizadas en diciembre de 2019, y registros fotográficos sobre la socialización del PMA con Autoridades locales y comunidades del AID. Tal y como se muestra en la fotografía F4-1 a F4-3 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, aunque la sociedad no presentó el formato ICA 1-A correspondiente al estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, los soportes incluidos dan cuenta de la implementación de la medida, por lo que se considera que para los periodos 2018 y 2019 el titular del instrumento de manejo presentó cumplimiento; sin embargo, deberá diligenciar y presentar el formato ICA 1-A con el reporte de la medida.

En relación con el ICA 20 (periodo 2020), se consultó el Sistema de Información de Licencias Ambientales-SILA no se encontró que el titular del instrumento de manejo haya radicado ante esta Autoridad el ICA 20 el cual, de acuerdo con la resolución 077 del 16 de enero de 2019 se debió radicar en junio de 2021.

Así mismo, mediante la Resolución 1536 del 16 de septiembre de 2020, se aprobó la actualización de las medidas de manejo del programa de gestión social quedó ejecutoriado el 16 de septiembre de 2020, por lo tanto, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A debió presentar en el ICA 20 (correspondiente al periodo 2020) soportes de su implementación.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>Por lo anterior, esta Autoridad Nacional no cuenta con evidencias que permitan verificar la implementación de la actualización de las medidas de manejo del Programa de Gestión Social, por tal razón, se realiza el respectivo requerimiento en el artículo tercero de la Resolución 1536 del 16 de septiembre de 2020.</i>
Medida 2. Contar con un medio de comunicación institucional en donde se informe las acciones de gestión social a los grupos de interés.	<i>Una vez revisado el ICA 18 (periodo 2018) y el ICA 19 (periodo 2019) no se evidenció el formato ICA 1-A diligenciado referente al presente programa, por lo que no se da cuenta de la implementación de las medidas de manejo que conforman el programa de información y participación.</i> <i>No obstante, el titular del instrumento de manejo incluyó en el ICA 18, como soportes de la implementación de la medida la siguiente información.</i> <i>Edición No. 1 de la revista El Tejedor en la cual se brindó información respecto a la gestión ambiental, social y empresarial de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A respecto al proyecto minero, algunas de las temáticas incluidas en la revista corresponden a las siguientes:</i> <i>• Planta de cemento Holcim en Nobsa, en la vía 4SP</i> <i>• Líderes por naturaleza</i> <i>• MingAgua, un proyecto donde el agua es el centro del trabajo</i> <i>• Cultura</i> <i>• Gestión social</i> <i>En la fotografía F4-1 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021, se presenta una imagen tomada de la revista Tejedor para el año 2018.</i> <i>Por otra parte, respecto al ICA 19 la sociedad reportó dentro de las evidencias relacionadas a la presente medida una publicación de la revista “Tejedor” publicada durante el año 2019, en la cual se reportan los procesos de gestión social adelantados por HOLCIM COLOMBIA S.A relacionados con las siguientes temáticas:</i> <i>• Corpoboyacá premió a Holcim por su compromiso y labor en pro del medioambiente.</i> <i>• Viviendas Sociales en Tibasosa, un aporte al bienestar.</i> <i>• Asolza y Asocormodecá, dos beneficiados de RedEAmérica</i> <i>• Presentes en el Primer Festival Internacional de Historia y R-Evoluciones.</i> <i>En la fotografía F4-2 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021, se presenta</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>una imagen tomada de la revista Tejedor para el periodo 2019.</i> <i>De acuerdo con lo anterior, aunque la sociedad no presentó el formato ICA 1-A correspondiente al estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental, los soportes incluidos dan cuenta de la implementación de la medida, por lo que se considera que para los periodos 2018 y 2019 el titular del instrumento de manejo presentó cumplimiento; sin embargo, deberá diligenciar y presentar el formato ICA 1-A con el reporte de la medida de manejo.</i> <i>En relación con el ICA 20 (periodo 2020), se consultó el Sistema de Información de Licencias Ambientales-SILA no se encontró que el titular del instrumento de manejo haya radicado ante esta Autoridad el ICA 20 el cual, de acuerdo con la resolución 077 del 16 de enero de 2019 se debió radicar en junio de 2021.</i> <i>Así mismo, mediante la Resolución 1536 del 16 de septiembre de 2020, se aprobó la actualización de las medidas de manejo del programa de gestión social quedó ejecutoriado el 16 de septiembre de 2020, por lo tanto, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A debió presentar en el ICA 20 (correspondiente al periodo 2020) soportes de su implementación.</i> <i>Por lo anterior, esta Autoridad Nacional no cuenta con evidencias que permitan verificar la implementación de la actualización de las medidas de manejo del Programa de Gestión Social, por tal razón, se realiza el respectivo requerimiento en el artículo tercero de la Resolución 1536 del 16 de septiembre de 2020.</i>
Medida 3. <i>Hacer uso del Sistema de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos y seguir los procedimientos requeridos en cada caso.</i>	<i>Una vez revisado el ICA 18 y el ICA 19 correspondientes a los periodos 2018 y 2019, la sociedad no incluyó el formato ICA 1-A referente al presente programa, por lo que no se da cuenta de la implementación de las medidas de manejo que conforman el programa de información y participación.</i> <i>Así mismo, se verificó la información incluida en los anexos, en los cuales se observó un archivo denominado informe de seguimiento comunicaciones externas 2018, en el cual se registró las evidencias relacionadas con las quejas y reclamos presentados durante el año 2018, tales como:</i> <i>• Formato de recepción de quejas y reclamos</i> <i>• Atención de las quejas y reclamos, es decir, la respectiva respuesta por parte de la sociedad.</i> <i>Así mismo, respecto al ICA 19, la sociedad incluyó en el mismo archivo denominado</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	informe de seguimiento comunicaciones externas una imagen correspondiente a la carpeta de seguimiento a quejas 2019 y una imagen sobre registro y seguimiento a Quejas. Por lo anterior, se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A ha visto implementando su sistema de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos, por lo cual, el titular del instrumento de manejo presentó cumplimiento a la ejecución de la medida para los periodos 2018 y 2019. En relación con el ICA 20 (periodo 2020), se consultó el Sistema de Información de Licencias Ambientales-SILA no se encontró que el titular del instrumento de manejo haya radicado ante esta Autoridad el ICA 20 el cual, de acuerdo con la resolución 077 del 16 de enero de 2019 se debió radicar en junio de 2021. Así mismo, mediante la Resolución 1536 del 16 de septiembre de 2020, se aprobó la actualización de las medidas de manejo del programa de gestión social quedó ejecutoriado el 16 de septiembre de 2020, por lo tanto, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A debió presentar en el ICA 20 (correspondiente al periodo 2020) soportes de su implementación. Por lo anterior, esta Autoridad Nacional no cuenta con evidencias que permitan verificar la implementación de la actualización de las medidas de manejo del Programa de Gestión Social, por tal razón, se realiza el respectivo requerimiento en el artículo tercero de la Resolución 1536 del 16 de septiembre de 2020.
--	--

Medio Abiótico
Programas y proyectos: PROGRAMA PARA EL MANEJO DE DIFERENTES ACTIVIDADES
Ficha de Manejo: Ficha 4: Manejo disposición y Preservación de capa vegetal y suelo

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 2. El descapote se debe realizar donde se vaya a iniciar la explotación a corto plazo, con el fin de preservar por mayor tiempo la capa vegetal que no se vaya a remover	ICA 18 Según el formato ICA-1a, dentro del documento titulado “ICA 1a-b Prog. Manejo Diferentes Act”, se realizó “el retiro de la capa vegetal antes de iniciar las actividades de conformación y de minado de material, se presenta el balance de suelos en las áreas faltantes por descapotar y en la gdb adjunta la localización de estas. Además, se presenta el área donde se dispone finalmente o acopia de forma temporal para manejo de revegetalización de áreas”. En cuanto a la Mina Suescún, en el formato ICA-1b la sociedad dice que: “En el Frente de explotación de Mina Suescún fue necesario descapotar 10.200 m2 para desarrollo del frente minero y vías, del cual

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	resultaron 2.000 m3 de suelo, este material fue dispuesto de sobre áreas finales de minería, zodme y área de acopio. Se logró cubrir con este tipo de material orgánico un área de 11.700 m2, con un espesor promedio de 15 cm, por lo que se utilizaron 1500 m3 del suelo resultante, los 245 m3 adicionales fueron dispuestos en el área de acopio, para disposición en 2019.” En el documento titulado “A2 Balance de Suelo” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act) la sociedad HÓLCIM COLOMBIA S.A presenta el balance de suelos de la Mina Suescún para el periodo del 2018. Según ese documento, el material descapotado resultante de la mina Suescún, “fue dispuesto sobre áreas finales de minería, zodme y área de acopio”. También se dice “En Mina Suescún se logró cubrir con este tipo de material orgánico un área de 10.000 m2, con un espesor promedio de 15 cm, por lo que se utilizaron 1500 m3 del suelo resultante”. Una vez revisada la información consignada en la carpeta “GDB” (ICA 18\GDB ICA NOBSA SUESCUN 18 131021\BD_C00937-15 ICA18\GDB) se verificó la ubicación del área de descapote en el año 2018 para la Mina Suescún, la cual se resalta en la Figura M4-1. El área (en metros cuadrados) mostrada en los documentos “A2 Balance de Suelo” y “A3 Disp Suelo 2018” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act), coincide con la mostrada en la tabla de atributos de la capa “BD_C00937-15_DescapoteyDisposición” (10.221,64 m2). Así mismo, en esa misma capa de la GDB, se resaltan los sitios para la disposición del suelo de la mina Suescún en el año 2018. (Ver Figura M4-1 Áreas de descapote y disposición del suelo en el año 2018 para la Mina Suescún del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021) En cuanto a la Mina Nobsa, en el formato ICA-1b la sociedad señala que: “En mina Nobsa realizó un descapote de 12.500 m2 de donde se obtuvo un volumen de suelo correspondiente a 2.500 m3, los cuales fueron dispuesto en el zodme Nobsa en los dos taludes correspondientes entre las cotas 2568 y 2590, sobre el pedraplen. No fue necesario realizar acopio de suelo, el material resultante fue dispuesto en el zodme en un área similar al área descapotada” Así mismo, en el documento titulado “A2 Balance de Suelo” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act) HÓLCIM COLOMBIA S.A presenta el
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>balance de suelos de la Mina Nobsa para el periodo del 2018. En este documento, la sociedad expone que el material edáfico que fue recuperado, “fueron dispuestos en el zodme Nobsa en los dos taludes correspondientes entre las cotas 2568 y 2590, sobre el pedraplen”.</i> <i>Una vez revisada la información consignada en la carpeta “GDB” (ICA 18\GDB ICA NOBSA SUESCUN 18 131021\BD_C00937-15 ICA18\GDB) se verificó la ubicación de las dos áreas de descapote en el año 2018 para la Mina Nobsa, las cuales se resaltan en la Figura M4-2. El área total de descapote del año 2018 para la mina Nobsa (en metros cuadrados) mostrada en el documento “A2 Balance de Suelo” (12.500 m2), no coincide con la mostrada en la tabla de atributos de la capa “BD_C00937-15_DescapoteyDisposición” para los polígonos denominados con OBJECTID 1 y 2, los cuales corresponden a las dos áreas descapotadas en la mina Nobsa (13.571,61 m2), por lo que haría falta la relación de 1.072m2 de suelo descapotado en el documento “A2 Balance del Suelo”. Así mismo, en esa misma capa de la GDB (“BD_C00937-15_DescapoteyDisposición”), se resaltan los sitios para la disposición del suelo de la mina Nobsa en el año 2018.</i> <i>(Ver figura M4-2 Áreas de descapote y disposición del suelo en el año 2018 para la Mina Nobsa del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021).</i> <i>Por otra parte, cuando se contrasta la información cartográfica presentada en la GDB por la sociedad y los polígonos del proyecto autorizados, se evidenció que, tanto el área de descapote de 2018 como el área de disposición de suelo para ese mismo año, quedan por fuera del área sobre la cual se autorizan las actividades del proyecto. Así mismo, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A no presenta justificación de esa intervención en los formatos ICA y anexos del ICA 18.</i> <i>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A. no ha presentado información clara que permita verificar el cumplimiento de esta medida para la mina Nobsa, puesto que no coincide en la información presentada en el formato ICA-1b y la GDB con lo reportado el documento “A2 Balance de Suelo” en cuanto al área total que fue intervenida para la mina Nobsa y el cumplimiento a los límites permitidos para la explotación de esa mina.</i> ICA 19
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	Según el formato ICA-1a, dentro del documento titulado “ICA 1a_b Prog. Manejo Diferentes ActividadesVF”, se realizó “adecuadamente el retiro de la capa vegetal antes de iniciar las actividades de conformación y de minado de material, se presenta el balance de los suelos en las áreas faltantes por descapotar y en la gdb adjunta la localización de estas. Además, se presenta el área donde se dispone finalmente o acopia de forma temporal para manejo de revegetalización de áreas”. Sin embargo, no se encuentra el documento “Balance de suelos” para el año 2019 en las carpetas contenidas en el ICA 19. Por otra parte, en la carpeta “Prog Manejo diferentes actividades” (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Manejo diferentes actividades) se presentan las carpetas “A2. Formato de Retiro Suelo” y “A3. Informes Disposicion Suelo”. En cuanto a la <u>Mina Suescún</u>, la sociedad expone en el formato ICA-1b que “fue necesario descapotar 6.000 m2 para el desarrollo del frente minero y vías, del cual resultaron 2.000 m3 de suelo, este material fue dispuesto de sobre áreas finales de minería, zodme y áreas de acopio. Se logró cubrir con este tipo de material orgánico un área de 14.500 m2, con un espesor promedio de 15 cm, por lo que se utilizaron 2.000 m3 del suelo resultante, más 100 m3 del área de acopio de suelos, donde quedaron 400 m3, para ser utilizados en 2020.” Por otra parte, en la carpeta “A2. Formato de Retiro Suelo” se muestra el documento “Formato Reti y Dispo Tecnica Suelo Suescun”, en donde la sociedad expone que el 15 de junio de 2019 se realizó el descapote de 10.500 metros cuadrados de un espesor promedio de 20cm en el frente de explotación de la mina Suescún, en donde se obtuvo 2000 metros cúbicos de suelo. Adicionalmente, se muestra una coordenada de ubicación del polígono en el cual se hizo el descapote en esa misma mina: E 1122530, N: 1124085 (Coordenadas en Magna-Sírgas Origen Bogotá). Ahora bien, el área total descapotada en la mina Suescún para el año 2019 mostrada en el documento “Formato Reti y Dispo Tecnica Suelo Suescun” (10.500 m2) no coincide con la mostrada para la mina Suescún en el formato ICA-1b. Por lo anterior, existe una diferencia de 4.570,25 m2 de suelo sobre el cual e esta Autoridad no le queda claro si fue intervenido o no y su ubicación en la mina Suescún. Aunado a lo anterior, debido a que para el ICA 19, presentado a esta Autoridad mediante radicado 2020184117-1-000 del 20 de octubre
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	de 2020, dio NO CONFORME en cuanto a la información entregada en la GDB, no fue posible verificar la ubicación y áreas intervenidas en la mina Suescún para el año 2019. De esta misma forma, para la mina Suescún, como se dijo anteriormente, en el documento “Formato Reti y Dispo Técnica Suelo Suescun” se presenta una coordenada del área en que se hizo descapote en el año 2019 (E 1122530, N: 1124085, Coordenada en Magna-Sirgas Origen Bogotá). De esta misma forma, para la mina Suescún, como se dijo anteriormente, en el documento “Formato Reti y Dispo Técnica Suelo Suescun” se presenta una coordenada del área en que se hizo descapote en el año 2019 (E 1122530, N: 1124085, Coordenada en Magna-Sirgas Origen Bogotá). (Ver Figura M4-3 Información de descapote y disposición de suelo en la mina Suescún para el año 2019 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021). Al verificar la ubicación de esa coordenada, se constató que ésta queda dentro del polígono licenciado y que aparece en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA que se visualizó en el Sistema para el Análisis y Gestión de Información de Licenciamiento Ambiental – AGIL; sin embargo, una vez revisado el ICA 19, no fue posible conocer el volumen de suelo rescatado para ese polígono, ya que esta información no aparece relacionada en documento alguno entregado por la sociedad. En cuanto a la Mina Nobsa, la sociedad expone en el formato ICA-1b que “se realizó un descapote de 2.900 m2 de donde se obtuvo un volumen de suelo correspondiente a 1.200 m3, los cuales fueron dispuestos en el zodme Nobsa en los taludes correspondientes entre las cotas 2590 y 2.610, sobre el pedraplén.” En el documento “Formato Reti y Dispo Técnica Suelo Nobsa”, la sociedad expone que el 27 de mayo de 2019 se realizó el descapote de 2.500 metros cuadrados de un espesor promedio de 40cm en el frente de explotación de la mina Nobsa. Adicionalmente, se dispusieron 1200 metros cúbicos de suelo. También se muestra una coordenada de ubicación del polígono en el cual se hizo el descapote en esa misma mina: E: 1.127.935 N: 1.130.734 (Coordenadas en Magna-Sirgas Origen Bogotá). Sin embargo, debido a que para el ICA 19, presentado a esta Autoridad mediante radicado 2020184117-1-000 del 20 de octubre de 2020, dio NO CONFORME en cuanto a la información
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	entregada en la GDB, no fue posible verificar la ubicación y áreas de los polígonos intervenidos en la mina Nobsa para el año 2019. Por lo anteriormente descrito, se pudo constatar que no coincide lo que reporta el formato ICA-1b, con lo descrito en el documento “Formato Reti y Dispo Tecnica Suelo Nobsa” el cual reporta el descapote de 2.500 m2 para el año 2019 (Figura M4-6). (Ver Figura M4-4 Información de descapote y disposición de suelo en la mina Nobsa para el año 2019 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021). Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. no ha presentado información clara que permita verificar el cumplimiento de esta medida, puesto que no coincide la información presentada en el formato ICA-1b con los informes en campo de la realización de la actividad, en donde se presenta el área total que fue intervenida para las minas Suescún y Nobsa para el año 2019. Lo anterior tampoco se pudo contrastar con las áreas que debieron ser presentadas en la GDB del ICA 19 correspondientes al año 2019.
Medida 3. Disminuir el tiempo entre la recuperación y utilización de suelo con el fin de evitar la pérdida y alteración de sus propiedades físicas, con el fin de aprovechar su riqueza orgánica y fácil desarrollo de las especies, por lo anterior es necesario ir generando áreas a recuperar (terrazas inferiores de los botaderos), este método se va favoreciendo por el método de explotación que se realiza (retrollenado).	ICA 18 En cuanto a la <u>Mina Suescún</u>, la sociedad expresa en el formato ICA-1b: “En mina Suescún se realizó disposición de suelo cubriendo un total de 10.000 m2” En el documento titulado “A2 Balance de Suelo” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act) la sociedad HÓLCIM COLOMBIA S.A presenta el balance de suelos de la Mina Suescún para el periodo del 2018. Según el contenido del documento, se descapotaron 10.200 metros cuadrados, tanto para el desarrollo del frente minero como para la adecuación de vías, resultando 2000 metros cúbicos de suelo. En el archivo nombrado como “A3 Disp Suelo 2018” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act) la sociedad presenta el “Formato de retiro y disposición técnica del suelo” en donde muestra el registro fotográfico antes y después de las actividades de descapote en el frente de explotación de la mina Suescún para el año 2018. (Ver fotografía M4-1 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021). En cuanto al material edáfico sobrante de la mina Suescún, la sociedad expresa en el documento “A2 Balance de Suelo” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act) que éste fue dispuesto en un

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	área de acopio en las coordenadas E: 1.123.176 N: 1.124.619. A contrastar con la información del proyecto, se pudo determinar que dicho punto se encuentra dentro de la envolvente de la mina Suescún, a aproximadamente 120 metros al norte del área que la sociedad denomina “Área de disposición de suelo para el año 2018”. Según la sociedad en referencia al material acopiado, “los 245 m3 adicionales fueron dispuestos en el área de acopio, para disposición en 2019”. Por otra parte, según la sociedad en el documento “A2 Balance de Suelo” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act), “En Mina Nobsa no fue necesario realizar acopio de suelo, el material resultante fue dispuesto en el zodme en un área similar al área descapotada”, debido a que se realiza la recuperación del suelo de las áreas donde se pretende realizar explotación a corto plazo o las que son objeto de adecuación para posteriormente ser utilizadas como ZODME; es así, que el suelo recuperado es dispuesto en las áreas que han sido previamente liberadas disminuyendo el tiempo entre la recuperación y la utilización del mismo. En cuanto a la Mina Nobsa, la sociedad expresa que: “se logró cubrir un área de 13.200 m2, en terrazas finales del zodme Nobsa en la base de este y superiores al pedraplén”. En el documento titulado “A2 Balance de Suelo” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act) la sociedad HÓLCIM COLOMBIA S.A presenta el balance de suelos de la Mina Nobsa para el periodo del 2018. Según el contenido del documento, se descapotaron 12500 metros cuadrados para el desarrollo del frente de explotación minera, resultando 2500 metros cúbicos de suelo. Ahora bien, al revisar los documentos consignados en el ICA 18, no se encontró evidencia fotográfica de las áreas descapotadas antes y después de la intervención. La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presenta en el ICA 18, en el documento “A3 Disp Suelo 2018” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act), el “INFORME DE ACTIVIDAD: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORGANICA (TIERRA FERTIL + KIKUYO) EN PIEDRA PEGADA DEL AÑO 2018”. En este documento se presentan las actividades que se llevaron a cabo en la mina Suescún desde el 01 de agosto hasta el 07 de noviembre de 2018 por la empresa contratista EXPLOMINERCAR LTDA, así: “1. Suministro e instalación de capa orgánica (Tierra Fértil + Kikuyo) en la Zona de estériles y
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	recuperación de la Mina Suescún de Holcim (Colombia) S.A. Para la realización de esta actividad se llevaron a cabo las siguientes operaciones: • Delimitación del área de trabajo. • Medición de las caras frontales de los taludes y cálculo de material necesario. • Suministro, cargue y transporte a la Mina Suescún de Holcim (Colombia) de la capa orgánica. • Descargue en las zonas determinadas según distanciamiento. • Arrojar el material a la parte superior del talud. • Distribución manual (Personal y herramientas) del material sobre el talud. • Acomodación, distribución e instalación del cespedon. • Riego del material para reactivar el rebrote.” Según lo presentado por la sociedad, se tuvieron 5 zonas de disposición de material. En la información presentada en la GDB (ICA 18\GDB ICA NOBSA SUESCUN 18 131021\BD_C00937-15 ICA18\GDB), para la mina Suescún se muestran siete polígonos con el nombre “Área de disposición del suelo para el año 2018”, pero no se presenta en los atributos de las capas a qué zona de las que se presenta a continuación hace referencia cada polígono: • Zona No. 1 TALUDES DEL CAMPAMENTO DE MINCIVILES: Se hizo una disposición en 1350 metros cuadrados. (Ver fotografía M4-2 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021). • Zona No. 2 TALUD ANTERIOR AL VIVERO (NIVEL 1): Se hizo una disposición de 2768 metros cuadrados (Ver fotografía M4-3 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021). • Zona No. 3 TALUD ANTERIOR AL VIVERO (SEGUNDO NIVEL): Se hizo una disposición de 2530 metros cuadrados. (Ver fotografía M4-4 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021). • Zona No. 4 TALUD CONTIGUO A LA RAMPA DE EMERGENCIA HASTA ZONA DE ESTÉRILES (TERCER NIVEL): Se hizo una disposición de 2200 metros cuadrados.
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	(Ver fotografía M4-5 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021). • Zona No. 5 TALUD ANTERIOR AL VIVERO (TERCER NIVEL): Se hizo una disposición de 2880 metros cuadrados. (Ver fotografía M4-6 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021). Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. ha dado cumplimiento de esta medida en las minas Nobsa y Suescún para el periodo del 2018, puesto que ha realizado las actividades de descapote en áreas en que se inició labores de explotación o zodme a corto plazo. ICA 19. En cuanto a la <u>Mina Suescún</u>, en el formato ICA-1b la sociedad expresa lo siguiente: “Como se ha indicado solo se cuenta con acopio de suelos en la mina Suescún, que para 2018 correspondía a 500 m3, estos fueron utilizados para generar cobertura en el denominado zodme Construvicol, en inmediaciones de las coordenadas 1.123.580 E y 1.124.410 N. De las áreas de descapote en 2019 resultaron 2.000 m3 adicionales de los cuales 400 quedaron en acopio y los demás también fueron dispuestos en taludes finales del zodme”. Una vez revisada la información entregada por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A en el ICA 19 (año 2019), en el documento “Formato Reti y Dispo Tecnica Suelo Suescun” se presenta la evidencia fotográfica del área en que se hizo la remoción del suelo (Fotografía M4-2). Tanto en la imagen como en el documento citado se puede apreciar que el área descapotada obedece a la expansión del frente minero en la mina Suescún. Es importante mencionar que solo se presenta una de las dos áreas intervenidas de la mina Suescún, y que aparecen en la GDB entregada por la sociedad en el ICA 19. (Ver fotografía M4-7 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021) Para la Mina Suescún, la sociedad muestra que realizó la disposición del suelo rescatado de la mina Suescún en dos ocasiones: del 02 al 31 de julio de 2019 (documento “DISTRIBUCIÓN DE CAPA ORGANICA 2019 2do semestre”) y del 21 de septiembre al 13 de diciembre de 2019 (documentos “DISTRIBUCIÓN SUELO TERRAZA INFERIOR ZODME CONSTRUVICOL” y “DISTRIBUCIÓN SUELO
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	TERRAZAS SUPERIORES ZODME CONSTRUVICOL”). Según lo presentado en el documento “DISTRIBUCIÓN DE CAPA ORGANICA 2019 2do semestre”, se realizó la disposición de capa orgánica (tierra fértil + kikuyo) en 4.420 m2 en la zona dispuesta en la mina Suescún: zona de estériles y zona de recuperación ubicadas en la cuarta terraza y zona de estériles. (Ver fotografía M4-8 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021) En el documento “DISTRIBUCIÓN SUELO TERRAZA INFERIOR ZODME CONSTRUVICOL” se muestran las actividades realizadas en las áreas inferiores de la zona de recuperación, mostradas en amarillo en la Figura M4-7. Según el documento, se dispuso una capa orgánica (tierra fértil + kikuyo) en área total de 3.056,59 m2. (Ver figura M4-5 Identificación de las áreas intervenidas del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021) En el documento se presenta la evidencia fotográfica antes, durante y después de las actividades de distribución de la capa orgánica en las áreas mencionadas. (Ver fotografía M4-9 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021) En el documento “DISTRIBUCIÓN SUELO TERRAZAS SUPERIORES ZODME CONSTRUVICOL” se muestran las actividades realizadas en las áreas inferiores de la zona de recuperación, mostradas en los colores azul, morado y naranja en la Figura M4-8. Según el documento, se dispuso una capa orgánica (tierra fértil + kikuyo) en área total de 7.086,49 m2. (Ver figura M4-6 Identificación de las áreas intervenidas del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021). En el documento se presenta la evidencia fotográfica antes, durante y después de las actividades de distribución de la capa orgánica en las áreas mencionadas. (Ver fotografía M4-10 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021) En cuanto a la <u>Mina Nobsa</u>, una vez revisada la información entregada por HOLCIM COLOMBIA S.A en el ICA 19 (año 2019), en el documento “Formato Reti y Dispo
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>Técnica Suelo Nobsa” se presenta la evidencia fotográfica del área en que se hizo la remoción del suelo (Fotografía M4-3). En el documento la sociedad expone que el área descapotada obedece al retiro del suelo del ZODME de la mina Nobsa.</i> <i>(Ver fotografía M4-11 del Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021)</i> <i>Así mismo, en el formato ICA-1b la sociedad expresó que “En la Mina Nobsa se logró cubrir un área de 13.500 m2, en terrazas finales del zodme Nobsa”. Sin embargo, una vez revisada la información contenida en el ICA 19, no se encontraron los soportes correspondiente a las actividades de disposición de suelo en las dos áreas destinadas para ello en la Mina Nobsa para el periodo 2019 (ver Figura M4-5) presentadas en la GDB, por lo que se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A no dio cumplimiento para esta medida en la mina Nobsa para el periodo del 2019.</i>
--	---

Programas y proyectos: PROGRAMA PARA EL MANEJO DE DIFERENTES ACTIVIDADES
Ficha de Manejo: Ficha 5: Manejo y disposición de material estéril.

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. Seguir los diseños y planos constructivos del botadero: altura de taludes, ancho de bermas y pendientes. Medida 2. Definir y demarcar las áreas destinadas para la disposición de material estéril	ICA 18: <i>De acuerdo con el ICA 18 (correspondiente al periodo 2018), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A señaló que, se continúa desarrollando el Zodme Nobsa de acuerdo con el diseño inicial presentado, que se han conformado en estado final el Pedraplen y las tres primeras terrazas de abajo hacia arriba desde la cota 2540 hasta la cota 2600. Las bermas constan de un ancho promedio de 14 m y una altura de 10 m.</i> <i>Adicionalmente, indicó que, en el zodme Suescún se continúa con el diseño realizado, se cuenta con varias zonas finales y que están en proceso de conformación paisajística, desde la cota 2588 a 2648. Con esto, también mencionó que, se realiza control topográfico periódico con el fin de delimitar las áreas de diseño.</i> <i>Como soporte, la sociedad hizo referencia al Anexo 1, sin embargo, al revisar el contenido de la información presentada en el ICA 18, no se encontró el archivo referido, razón por la que no es posible verificar el cumplimiento de la medida para el periodo 2018.</i> ICA 19:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	De acuerdo con el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A señaló que, el Zodme Nobsa se continuó realizando según los diseños establecidos y hasta el periodo 2019 se conformaron en estado final el pedraplén y las cuatro primeras terrazas de abajo hacia arriba. En el Zodme de Suescún la sociedad indicó que, se continuó igualmente con el diseño y se cuenta con varias zonas finales que están en proceso de conformación paisajística desde la cota 2588 2653. Sin embargo, tampoco presentaron ni se relacionaron soportes que permitan verificar lo señalado en los formatos ICA-1 o la ejecución de las actividades. En ese sentido, se requiere a HOLCIM COLOMBIA S.A que, presente los soportes que permitan verificar la conformación de acuerdo con los diseños de los botaderos (altura de taludes, ancho de bermas y pendientes) y la definición de estas áreas, para los periodos 2018 y 2019. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida de manejo para los actuales periodos de seguimiento.
Medida 4. Evitar la filtración de agua al material depositado, éstas se manejarán por medio de pendientes longitudinales y transversales, principalmente en las áreas bajas de los taludes y en las áreas de contacto con el material in situ.	CA 18 e ICA 19: De acuerdo con el formato ICA-1 del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018) y el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A señaló que, las terrazas finales cuentan con una pendiente contraria a la cara del talud con el fin de manejar el flujo del agua lluvia hacia las cunetas, por medio de las cuales se maneja la escorrentía de forma controlada. Sin embargo, la sociedad no referenció soportes, que se relacionaran con la ejecución de la medida, de tal manera que no es posible verificar su ejecución durante los periodos 2018 y 2019. Por consiguiente, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A que presente los soportes que permitan verificar el manejo del agua de escorrentía en los botaderos, para los periodos 2018 y 2019. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida de manejo para los actuales periodos de seguimiento.
Medida 6. Las aguas serán drenadas por las cunetas laterales a la vía de desarrollo interno, evitando que las aguas de escorrentía alcancen áreas del botadero que circunda la vía de desarrollo.	ICA 18 e ICA 19: Al revisar el ICA 18 (correspondiente al periodo 18) y el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), no se encontró el reporte de esta medida

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	en los formatos ICA-1 ni tampoco, los soportes que permitieran verificar su cumplimiento. En ese sentido, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentar los soportes que permitan verificar el manejo de las aguas superficiales o de escorrentía mediante las cunetas laterales a la vía de desarrollo interno, para los periodos 2018 y 2019. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida de manejo para los actuales periodos de seguimiento.
Medida 8. Realizar control visual con el fin de detectar movimientos de masa, que denoten inestabilidad como formación de grietas en las crestas de los taludes, subsidencia en las bermas y embombamiento en los taludes inferiores o pie del botadero, estos últimos son indicadores de deformación a gran escala, en el evento que se presenten es necesario realizar análisis de estabilidad y geotecnia	ICA 18 e ICA 19: De acuerdo con el formato ICA-1 del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018) y el ICA 10 (correspondiente al periodo 2019), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A señaló que, para los periodos 2018 y 2019, no se presentó deformación de la estructura conformada, debido a la adecuada conformación y el seguimiento a los diseños realizadas para las zonas de manejo de estériles de las dos minas. Sin embargo, no se encontraron soportes que permitieran verificar la ejecución de la medida. Por consiguiente, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentar los soportes del control visual para detectar movimientos en masa o inestabilidad en los taludes para los periodos 2018 y 2019. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida de manejo.
Medida 9. El diseño de los botaderos corresponde al diseño final de recuperación paisajística, ya que el estéril se dispondrá como retrolenado.	ICA 18 e ICA 19: Al revisar el ICA 18 (correspondiente al periodo 18) y el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), no se encontró el reporte de esta medida en los formatos ICA-1 ni tampoco, los soportes que permitieran verificar su cumplimiento. En ese sentido, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentar los soportes que permitan verificar el diseño final de recuperación paisajística de los botaderos, para los periodos 2018 y 2019. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida de manejo para los actuales periodos de seguimiento.

Programas y proyectos PROGRAMA PARA EL MANEJO DE DIFERENTES ACTIVIDADES
Ficha de Manejo: Ficha 6: Manejo de aguas superficiales

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 3. Readecuar las pendientes transversales de las vías y hacia el pie del talud,	ICA 18 e ICA 19:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<i>donde se encuentran las cunetas laterales, con el fin de drenar las aguas y evitar deterioro de las vías y áreas de depósito de estériles.</i>	<i>De acuerdo con el formato ICA-1 del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018) y el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A señaló que para el 2018 y 2019, se realizó mantenimiento de forma permanente a las vías manteniendo el ancho y pendientes adecuadas para permitir el drenaje constante de las aguas lluvias, lo cual garantiza tener vías seguras para el tránsito de los camiones mineros y minimizar el riesgo de infiltraciones en las áreas de trabajo. No obstante, no se presentaron soportes que permitieran verificar el cumplimiento de la medida para estos periodos.</i> <i>Por consiguiente, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, presentar los soportes que permitan verificar la readecuación de las pendientes transversales de las vías y hacia el pie del talud para el manejo de los drenajes durante los periodos 2018 y 2019.</i> <i>Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida de manejo para los actuales periodos de seguimiento.</i>
---	--

Programas y proyectos: **PROGRAMA PARA EL MANEJO DE DIFERENTES ACTIVIDADES**
Ficha de Manejo: **Ficha 7: Manejo en el transporte y señalización de Vías**

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. <i>El acceso veredal se encuentra en buenas condiciones, aunque requiere de labores de mantenimiento a la vía.</i>	ICA 18 e ICA 19: <i>Al revisar el ICA 18 (correspondiente al periodo 18) y el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), no se encontró el reporte de esta medida en los formatos ICA-1 ni tampoco, los soportes que permitieran verificar su cumplimiento.</i> <i>En ese sentido, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentar los soportes que permitan verificar las obras de mantenimiento del acceso veredal para los periodos 2018 y 2019.</i> <i>Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida de manejo para los actuales periodos de seguimiento.</i>

Programas y proyectos: **PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LOS EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES**
Ficha de manejo 8: **Manejo de Residuos Domésticos e Industriales.**

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1 <i>Recoger, clasificar, adecuar y disponer adecuadamente los residuos generados en las diferentes etapas, para lo cual</i>	ICA 18 e ICA 19:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

la empresa Holcim (Colombia) S.A. (antes denominada Cementos Boyacá) ha desarrollado una matriz de disposición de residuos en áreas mineras, donde se clasifican los tipos de residuos, clase de recipientes, lugar asignado, responsable, la frecuencia de recolección, el depósito temporal, disposición final.	De acuerdo con el formato ICA-1 del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018) y el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A señaló que, cada una de las minas cuenta con su respectiva matriz de disposición de residuos, la S0PR009 para mina Suescún y la S0PR008 para mina Nobsa, que se encuentran publicadas en las áreas de trabajo para brindar a los trabajadores y visitantes la información necesaria para la una adecuada gestión de los residuos. Adicionalmente, la sociedad indicó que, los residuos son separados en la fuente y dispuestos en los diferentes contenedores o puntos de acopio temporales adecuados en la planta de cemento para la mina Nobsa y en el campamento de Mina Suescún. La disposición final de los residuos peligrosos generados, se realiza a través de empresas que cuentan con licencia ambiental o permisos necesarios para esta actividad, según lo manifestado por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. <u>Año 2018:</u> Como soporte para el periodo 2018, la sociedad presentó el Anexo 11 (C:\fakepath_2019129369-1-000\ICA 937-15 2018\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act\A11 Matrices manejo de residuos), donde se incluyeron las matrices de disposición de residuos sólidos en las Minas Nobsa y Suescún. En estas matrices de tienen identificados los tipos de residuos, la ubicación del recipiente para su disposición, la recolección interna y la destinación o tratamiento final de acuerdo con cada residuo. Adicionalmente, se presentó el Anexo 12 (C:\fakepath_2019129369-1-000\ICA 937-15 2018\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act\A12 Actas de disposición Residuos), donde se encontraron los certificados de disposición final de los residuos sólidos para la Mina Suescún y la Mina Nobsa. Para la Mina Nobsa se encontró que los residuos peligrosos (luminarias, pilas, baterías) y RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) fueron gestionados por la empresa LITO S.A.S., que cuenta con licencia ambiental para la gestión y tratamiento de residuos peligrosos y RAEE (Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC por medio de la Resolución 0100 N° 0710 – 0175 de Marzo 22 de 2007, modificada por la resolución 0100 N° 0710-0037 de Febrero 02 de 2011, Resolución 0100 No. 0150-0754 de Octubre 27 de 2015 y Resolución 0100 No 970 de Diciembre de 2017 para el desarrollo de actividades de Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento y/o Recuperación de Residuos de Luminarias; Resolución de
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	otorgamiento de Licencia Ambiental N° 056-7 expedida el 29 de enero de 2004 y ampliación de ésta con Resolución 4179 de 2007, para actividades de gestión de excedentes industriales, residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, otorgada por la SDA), lo cual fue verificado en el listado de gestores de residuos peligrosos en Colombia, consolidado por el IDEAM. Los residuos peligrosos hospitalarios fueron recolectados por la empresa DESCONT S.A.S. E.S.P (Resolución CDMB No. 426 del 21 de mayo de 1999- Resolución 667 del 03 de agosto de 2004, modificación - Resolución 0134 del 02 de febrero de 2005) y entregados a TECNIAMSA S.A (cuenta con licencia ambiental otorgada por CORPOCESAR mediante resoluciones 858 de 2011, 877 de 2015 y 1741 de 2018) para su disposición final. También, se incluyó el registro de llantas usadas para el año 2018 y se indicó que, para el cierre del año 2018 se tenían 4 llantas en el acopio temporal y 6 fueron reutilizadas en barreras de protección en las vías internas de la mina Nobsa. (Ver tabla M8-1. Registro de llantas en desuso para el 2018 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Para la Mina Suescún, también se incluyeron los certificados de disposición final de los residuos recolectados. Se encontró que los residuos peligrosos fueron entregados para disposición final a las empresas: • ECOLOGIA Y ENTORNO SAS. ESP. – ECOENTORNO: cuenta con Licencia Ambiental Resolución 2944 del 30 de diciembre de 2005, otorgada por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR. • INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.: cuenta con Licencia Ambiental de acuerdo a la Resolución 1485 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. • MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S: posee Licencia Ambiental otorgada por la CVC según Resolución 0100 N°0150-0739 del 21 de octubre de 2015 para el reciclaje de Batería de Plomo Ácido. Teniendo en cuenta que las licencias ambientales no fueron presentadas como soporte por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., su verificación se realizó mediante el listado de gestores de residuos peligrosos en Colombia, consolidado por el IDEAM.
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<u>Año 2019:</u> Se presentó como soporte para el periodo 2019 el Anexo 10 (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Manejo diferentes actividades\A10. Matrices residuos) donde también se incluyeron las matrices de disposición de residuos sólidos en las Minas Nobsa y Suescún. En estas matrices se tienen identificados los tipos de residuos, la ubicación del recipiente para su disposición, la recolección interna y la destinación o tratamiento final de acuerdo con cada residuo. En el Anexo 11, la sociedad presentó los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, gestionados en la Mina Suescún por las siguientes empresas: • ECOLOGIA Y ENTORNO SAS. ESP. – ECOENTORNO: cuenta con Licencia Ambiental Resolución 2944 del 30 de diciembre de 2005, otorgada por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR • INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.: cuenta con Licencia Ambiental de acuerdo con la Resolución 1485 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR). • TRACOL S.A.S: No se encontró el soporte de la licencia ambiental para la disposición final de residuos peligrosos y tampoco se pudo verificar en el listado de gestores de residuos peligrosos en Colombia consolidado por el IDEAM. En ese orden de ideas, se requiere a HOLCIM COLOMBIA S.A., presentar el permiso/licencia ambiental de la empresa TRACOL S.A.S., que realizó la gestión de residuos peligrosos en el año 2018. Para la Mina Nobsa, también se presentaron los certificados de disposición final de residuos peligrosos gestionados por las empresas: • DESCONT S.A.S. E.S.P: Resolución CDMB No. 426 del 21 de mayo de 1999- Resolución 667 del 03 de agosto de 2004, modificación - Resolución 0134 del 02 de febrero de 2005. • LITO S.A.S.: cuenta con licencia ambiental para la gestión y tratamiento de residuos peligrosos y RAEE (Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC por medio de la Resolución 0100 N° 0710 – 0175 de Marzo 22 de 2007, modificada por la resolución 0100 N° 0710-0037 de Febrero 02 de 2011, Resolución 0100 No. 0150-0754 de Octubre 27 de 2015 y Resolución 0100 No 970 de Diciembre de 2017 para el desarrollo de
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	actividades de Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento y/o Recuperación de Residuos de Luminarias; Resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental N° 056-7 expedida el 29 de enero de 2004 y ampliación de ésta con Resolución 4179 de 2007, para actividades de gestión de excedentes industriales, residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, otorgada por la SDA). MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S: posee Licencia Ambiental otorgada por la CVC según Resolución 0100 N°0150-0739 del 21 de octubre de 2015 para el reciclaje de Batería de Plomo Ácido. Teniendo en cuenta que las licencias ambientales no fueron presentadas como soporte por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., su verificación se realizó mediante el listado de gestores de residuos peligrosos en Colombia, consolidado por el IDEAM. Asimismo, se presentó el reporte de llantas usadas en el año 2019 y se indicó que, para el cierre del año 2019 se tienen 7 llantas en el acopio temporal y 23 fueron reutilizadas en barreras de protección en las vías internas de la mina. (Ver Tabla M8-2. Registro de llantas en desuso para el 2019 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). En ese orden de ideas, aunque para el año 2019 se presentaron los soportes de ejecución de la medida de manejo, no se pudo verificar que la empresa TRACOL S.A.S. contara con el permiso/licencia ambiental para la gestión de residuos peligrosos el año 2018. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida para el actual periodo de seguimiento.
--	--

Programas y proyectos: **PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LOS EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES**

Ficha de Manejo: **Ficha 9: Manejo de aguas residuales domésticas**

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. El campamento estará dotado de un sistema de aguas residuales, el fin de tratar las aguas por separado las aguas negras (sanitarias) y grises. El sistema completo consta de 3 elementos: tanque de agua limpia, tubería al tanque séptico y tanque séptico. Se localiza a una distancia mayor a 5 m del campamento, previendo cualquier revisión y limpieza.	Una vez revisados el ICA 18 (correspondiente al periodo 2018) y el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), no se encontró el reporte de esta ficha de manejo ambiental en los formatos ICA-1 y tampoco, los soportes de su ejecución. Por consiguiente, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentar el reporte de la FICHA 9: MANEJO DE AGUAS

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Medida 2. Al dismantelar el campamento, el pozo séptico deberá ser bien taponado con el fin de que no se convierta en fuente de contaminación.	<i>RESIDUALES DOMÉSTICAS</i> en los formatos ICA-1 del ICA 18 (periodo 2018) y el ICA 19 (periodo 2019) y los soportes de ejecución para cada una de las medidas de manejo para ambos periodos. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida para los actuales periodos de seguimiento.
Medida 3. El proyecto cuenta con servicio de agua veredal para uso de baterías sanitarias, lavado de carros principalmente. No se utiliza agua para uso doméstico.	
Medida 4. Extracción periódica de grasas y sedimentos de trampas y tapas de inspección y disponerlos en el relleno sanitario.	

Medio Biótico.

Programas y proyectos: **PROGRAMA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL**
Ficha de Manejo: **Ficha 10: Límite de Explotación minera, vía interna y zona de mantenimiento exterior**

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 4. Zona de mantenimiento exterior: Se dispondrá a manera de filas de cerca en el área de mantenimiento exterior, ubicada sobre el sector suroriental del campamento. Especies vegetales que darán protección e identidad a la entrada del lugar. Las especies por utilizar serán el guayacán y mangle; se seguirá un esquema de tres bolillos a una distancia de 1 m de separación.	ICA 18 e ICA 19 Una vez revisada la información contenida en el ICA 18 e ICA 19, no se encontraron referencias ni referencias al cumplimiento de esta medida. Por otra parte, es importante tener en cuenta que en el Concepto Técnico 02115 del 13 de abril de 2020 acogido mediante Auto de Control y Seguimiento Ambiental 7146 del 30 de julio de 2020, se menciona que durante el recorrido en campo realizado entre el 20 y 22 de febrero de 2020, se observaron en las inmediaciones del campamento de mina Suescún, siembra de especies arbóreas de aproximadamente 1 metro de altura entre las cuales se encuentra el Mangle y con una distancia aproximada de 1,5 metros. Sin embargo, estas actividades no fueron referenciadas en los formatos ICA correspondientes del año 2019. Por lo anterior, se considera que, si bien la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A ha dado cumplimiento a estas medidas para los periodos 2018 y 2019, evidenciadas en la visita de seguimiento en el año 2020, no se ha informado a esta autoridad sobre el estado y avance de esta obligación, especialmente para la siembra en el sector Suroriental del Campamento.
Medida 6. Material vegetal: estará conformado por especies nativas tales como Eucaliptus pomarroso, corono, muelle, higuera morada, sauco, guayacán y mangle. Estas plantas se adquirirán en los viveros comunitarios de Chámeza y de la región	ICA 18. En el formato ICA-1b la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A menciona que el sector denominado “zodme Chameza en el cual ya fueron terminadas las labores de minería, (...) se encuentra recuperado en su totalidad y a la fecha se realiza mantenimiento en los sectores con siembras más recientes, el área recuperada corresponde a 23 Ha. Las actividades de siembra se realizaron en sistema de siembra en tres bolillos, y se dio una densidad de aproximadamente 3.000 plantas por ha, debido al tamaño achaparrado propio de este sector”.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>En cuanto a las especies que se han sembrado en las minas Nobsa y Suescún, en las tablas M10-2 y M10-3 se presenta la información entregada al respecto por la sociedad en los documentos denominados “Análisis Plant Nobsa 18” y “Análisis Plant Suesc 18” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Restauracion ambiental\A3 Analisis Plantaciones)</i> <i>(Ver tabla M10-2 Especies sembradas en la mina Nobsa del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).</i> <i>(Ver tabla M10-3 Especies sembradas en la mina Suescún del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).</i> <i>Así mismo, en el formato ICA-1b la sociedad expone que “El material se consigue en los viveros San Isidro de Firavitoba y los Sauces de Sopo. Según disponibilidad”, sin embargo, una vez revisado el ICA 18 no se encontró ningún documento que permitiera verificar esa información.</i> ICA 19 <i>En el documento titulado “SIEMBRA ARBOLES TERRAZAS No 2 Y 3 PEDRAPLEN NOBSA” (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Restauracion Ambiental\A3. Informe de siembras\Nobsa) la sociedad presentó informe de la siembra de árboles. Según la información mostrada en ese documento, para el año 2019 se realizó la siembra de 7700 plántulas de once especies nativas.</i> <i>(Ver Tabla M10-4 Especies sembradas en el 2019 en la mina Nobsa del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).</i> <i>Así mismo, en el documento titulado “SIEMBRA ARBOLES NATIVOS SUESCÚN 2019” (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Restauracion Ambiental\A3. Informe de siembras\Suescun), la sociedad menciona que se hizo la siembra de 3000 unidades de árboles nativos en la mina Suescún en el año 2018. Sin embargo, en dicho documento no se presentan las especies que fueron utilizadas.</i> <i>Por otra parte, en el formato ICA-1b la sociedad expone que “El material se consigue en los viveros San Isidro de Firavitoba y los Sauces de Sopo. Según disponibilidad”, sin embargo, una vez revisado el ICA 19 no se encontró ningún documento que permitiera verificar esa información.</i> <i>Por lo anterior, se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A no ha dado</i>
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>cumplimiento a esta medida para los periodos 2018 y 2019.</i>
Medida 7. Áreas para reforestar: límite de la explotación (pantalla vegetal) 1566 ml; vía interna 530 ml; Mantenimiento exterior 94 ml	ICA 18 Una vez revisada la información del ICA 18 se pudo verificar en la GDB que en el 2018 se realizó la siembra de tres áreas en la mina Nobsa, correspondientes a los polígonos “Siembra 2018” y “Recuperada 2018”. La primera y segunda área tienen un área de 0,976 ha y una longitud aproximada entre 300 y 400m, mientras que la tercera área está asociada a la pantalla vegetal (límite de actividades) con un área de 0,076 ha con una longitud aproximada de 150 metros. Así mismo, no se reportan áreas sembradas para el 2018 en la mina Suescún ya que en ese periodo la sociedad expresa que realizó labores de mantenimiento de las áreas sembradas en los años anteriores en esa mina. (Ver figura M10-1 Ubicación de las áreas sembradas en 2018 en la mina Nobsa del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Por lo anterior, se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A ha dado cumplimiento a esta medida para el periodo 2018. ICA 19. Según la información consignada en el documento “SIEMBRA ARBOLES TERRAZAS No 2 Y 3 PEDRAPLEN NOBSA” (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Restauracion Ambiental\A3. Informe de siembras\Nobsa), en el 2019 se realizó la siembra de plantas de especies nativas en el área de las terrazas 2 y 3 del botadero del material estéril, en el pedraplén de la mina Nobsa. Sin embargo, debido a que para el ICA 19, presentado a esta Autoridad mediante radicado 2020184117-1-000 del 20 de octubre de 2020, dio NO CONFORME en cuanto a la información entregada en la GDB, no fue posible verificar la ubicación, longitud y áreas de los polígonos en los que se realizaron las siembras en la mina Nobsa para el año 2019. Por otra parte, según la información consignada en el documento “SIEMBRA ARBOLES NATIVOS SUESCÚN 2019” (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Restauracion Ambiental\A3. Informe de siembras\Suescun), en el 2019 se realizó la siembra de plantas de especies nativas en algunas áreas de la mina Suescún, aunque en el documento no se especifica la identificación de estos. Sin embargo, debido a que para el ICA 19, presentado a esta Autoridad mediante radicado

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	2020184117-1-000 del 20 de octubre de 2020, dio NO CONFORME en cuanto a la información entregada en la GDB, no fue posible verificar la ubicación, longitud y áreas de los polígonos en los que se realizaron las siembras en la mina Suescún para el año 2019. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A no ha presentado la información suficiente para verificar el cumplimiento de esta medida para el periodo 2019.
Medida 8. Época de siembra: en los meses de abril, mayo y junio o en septiembre y octubre	ICA 18 En cuanto a las épocas de siembra, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presentó en el ICA 18 el documento denominado “SIEMBRA PANTALLA VEG” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Restauracion ambiental\A1 Siembra Pant Vegetal), en donde se expone que la fecha se siembra de las especies en las áreas de la mina Nobsa fue noviembre y diciembre de 2018. Dado lo anterior, se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A no dio cumplimiento en cuanto a los meses de siembra para el periodo 2018. Además, no presentó en la información entregada, la información sobre medidas alternas que realizó para subsanar la siembra fuera de la época autorizada teniendo en cuenta que varían las condiciones de precipitación, lo cual incide en el éxito de la siembra. ICA 19 Para la mina Nobsa, según la información consignada en el documento “SIEMBRA ARBOLES TERRAZAS No 2 Y 3 PEDRAPLEN NOBSA” (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Restauracion Ambiental\A3. Informe de siembras\Nobsa), en el 2019 la siembra de plantas de especies nativas “dio inicio desde el 5 de agosto de 2.019 y su finalización fue el 28 de octubre de 2.019.” Por otra parte, para la mina Suescún, según la información consignada en el documento “SIEMBRA ARBOLES NATIVOS SUESCÚN 2019” (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Restauracion Ambiental\A3. Informe de siembras\Suescun), en el 2019 la siembra de plantas de especies nativas se realizó desde el 24 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2019. Dado lo anterior, se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A ha dado cumplimiento a esta medida para el periodo 2019.
Medida 9. Mantenimiento: Para garantizar el programa se realizará un mantenimiento de un año.	ICA 18

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	Una vez revisado el ICA 18, en el documento “MANTE PLANTACIONES NOBSA” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Restauracion ambiental\A2 Mtto Plantaciones) se presenta el “INFORME FINAL MANTENIMIENTO, PLATEO Y FERTILIZACION DE ÁRBOLES EN TERRENOS DE LA MINA NOBSA DE LAFARGEHOLCIM (COLOMBIA) S.A.”. En este documento presentado por la sociedad, se muestra que las labores de mantenimiento en la mina Nobsa se llevaron a cabo desde el 9 de julio hasta el 29 de agosto de 2018, correspondiente a la época seca. Según la sociedad, se realizaron labores de deshierbe o limpieza del terreno para eliminar manualmente la maleza ubicada debajo o alrededor de las plantas. Así mismo, se aplicó fertilizante según las recomendaciones de los resultados del estudio de suelos realizados. (Ver fotografía M10-2 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Así mismo, en el ICA 18, en el documento “MANTE PLANTACIONES SUESC” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Restauracion ambiental\A2 Mtto Plantaciones) se presenta el “INFORME DE ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE 5000 ARBOLES NATIVOS EN MINA SUESCÚN AÑO 2018”. En este documento presentado por la sociedad, se muestra que las labores de mantenimiento en la mina Suescún se llevaron a cabo desde el 24 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2018. Según la sociedad, se realizaron las siguientes labores: • “Identificación de las áreas y arboles a intervenir. • Realizar retiro y despeje de Maleza invasiva alrededor de los aboles. • Realizar fumigación química para control de kikuyo en la base de los árboles (ROUNDAP ACTIVO). • Realizar plateo con ayuda de herramientas manuales en la base de los árboles. • Realizar fertilización orgánica con cascarilla (Mantener la humedad). • Realizar Fertilización química radicular o en suelo (compuesto usado: NUTRIMON 15-15-15) • Realizar Fertilización química por fertirriego con (compuestos usados NEW SOIL e INICIO P) • Realizar poda de formación (Cortes de brotes inferiores” (Ver fotografía M10-3 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A ha dado cumplimiento a esta medida para el periodo 2018.</i> ICA 19. <i>En el formato ICA-1b, respecto a esta medida, la sociedad dice que “Posteriormente se realiza un mantenimiento periódico el cual consiste en desyerbe, plateo, aplicación de fertilizante, según requerimiento del sector”.</i> <i>Al revisar el anexo 2, en la carpeta “A2. Seguimiento Plantaciones” se encontró el documento “Monitoreo Plantaciones Nobsa ICA 2019” (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Restauracion Ambiental\A2. Seguimiento Plantaciones), en el cual se presenta el “INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS PLANTACIONES Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN LA MINA NOBSA PARA EL ICA 2019”. El documento presenta un análisis multitemporal de las plantaciones, sin embargo, no da cuenta de las actividades de mantenimiento en las áreas plantadas en el 2018 y en 2019 en la mina Nobsa.</i> <i>De la misma forma, al revisar el anexo 2, en la carpeta “A2. Seguimiento Plantaciones” se encontró el documento “Monitoreo Plantaciones Suescun ICA 2019” (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Restauracion Ambiental\A2. Seguimiento Plantaciones), en el cual se presenta el “INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS PLANTACIONES Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN LA MINA SUESCÚN PARA EL ICA 2019”. El documento presenta un análisis multitemporal de las plantaciones, no obstante, no da cuenta de las actividades de mantenimiento de las plantaciones en el 2019. Sin embargo, en el documento “MANTENIMIENTO FORESTAL SUESCUN 2019” (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Restauracion Ambiental\A3. Informe de siembras\Suescun), se presentan las actividades de mantenimiento en la mina Suescún en el año 2019. Esta medida se ejecutó del 13 de diciembre de 2019 al 08 de febrero de 2020, en donde se realizó el mantenimiento forestal de 5000 árboles de especies nativas. Las actividades llevadas a cabo fueron: la delimitación del área de trabajo, el plateo manual de árboles nativos, deshierbe manual, aporcado y fertilización orgánica.</i> <i>(Ver fotografía M10-4 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).</i>
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	Dado lo anterior, se considera que, si bien la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A ha dado cumplimiento a esta medida, en la mina Nobsa para el periodo 2019 no se presentó el registro fotográfico como soporte de la realización de las actividades de mantenimiento de las áreas sembradas.
--	---

Programas y proyectos: PROGRAMA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL
Ficha de Manejo: Ficha 11: Revegetalización de botaderos

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. Especies arbóreas y arbustivas: se utilizarán para conformar grandes áreas de compensación vegetal. Todas las especies vegetales para utilizar serán nativas y propias del clima y las condiciones naturales existentes en la zona, se dispondrá de especies de diferente porte o estrato, como arbustivas, arbóreas que se sembraran sobre zonas de retrollenado. Las especies a utilizar serán: el Sauco, el alcaparro, Hayuelo, Chicala, cerezo, muelle, aliso y mangle, así como dejar desarrollarse diferentes especies de herbáceas básicas de la dinámica de la sucesión y rastreras, que complementarán la revegetalización de los botaderos sobre gran parte de su superficie. De esta forma se orientará la perspectiva de restauración y conservación de la zona de explotación, respetando el paisaje natural existente. La selección de especies se debe al fácil desarrollo de las mismas en este clima y la riqueza que se genere como especie nativas. Pastos: como forma de suavizar la perspectiva y generar dinámica en las visuales, algunas terrazas intermedias tendrán vocación de uso silvopastoril, para lo cual se utilizarán especies nativas de pastos y rastreras, buscando que su desarrollo sea invasivo y espontáneo. Material vegetal: el material vegetal estará conformado por especies tales como sauco, hayuelo, alcaparro, cedro, aliso, dividivi, chicala, vhilo y muelle Medida 2. Área a reforestar: Área de compensación vegetal = 18.4 Has. Áreas de pastos = 8.15 Has. Mantenimiento: Con el fin de garantizar el éxito de este programa, se realizará el mantenimiento de la plantación durante un año, tiempo en el cual se desarrollarán labores de desyerbe, plateo, replante, fertilización, control fitosanitario y podas requeridas.	ICA 18. En el formato ICA-1b se expone que esta medida, para el año 2018, se refiere a la revegetalización del Botadero No. 2. En ese formato, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A dice que: “El botadero N° 2 corresponde a zodme Nobsa. Para el periodo 2018 los esfuerzo de recuperación del paisaje se han centrado en las terrazas en las que ha finalizado la conformación morfológica en el zodme Nobsa, entre las cotas 2570 y 2590, en este sector fue posible iniciar la recuperación de 1 ha y se prevé que para el periodo 2019 se pueda iniciar la siembra de otra ha en las terrazas superiores a las descritas anteriormente comprendidas entre la cota 2590 y 2610, estas áreas podrán a amentar a medida que la zodme llegue a áreas finales dado que se está realizando un proceso de conformación ascendente en el que se está logrando una conformación definitiva”. (Ver figura M11-1 Ubicación Botadero No. 2 Correspondiente al Zodme Nobsa del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). En cuanto a método utilizado para la siembra de especies nativas, la sociedad presenta en el formato ICA-1b que fue en tres bolillos, con una distancia entre plántulas de 1,5 metros. Si bien en la verificación de la FICHA 4 MANEJO DISPOSICIÓN Y PRESERVACIÓN DE CAPA VEGETAL Y SUELO se corroboraron las actividades de disposición del suelo y siembra de pasto kikuyo en el área denominada “Zodme Nobsa”, no se encontraron soportes de las siembras de especies nativas que nombra la sociedad. Adicionalmente, en las áreas en que se reporta la actividad de siembra para el 2018 no coincide con el polígono del Zodme Nobsa. Por otra parte, en la parte de pastos, la sociedad dice que “Las areas cubiertas con suelo y material vegetal son auxiliadas con la disposicion de pastos generados del area de descapote o de obras civiles cercanas los cuales ayudan a la generacion y cobertura de suelo, mejorando las condiciones edafologicas y logrando un mejor desarrollo de las

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	plantaciones”. La realización de estas actividades, las cuales involucra la disposición del suelo, se evaluó a satisfacción en la FICHA 4 MANEJO DISPOSICIÓN Y PRESERVACIÓN DE CAPA VEGETAL Y SUELO para el 2018. ICA 19. En el formato ICA-1b se expone que esta medida, para el año 2019, se refiere a la continuación de la revegetalización del Botadero No. 2. En ese formato, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A dice que: “Durante el periodo 2019 los esfuerzos de recuperación del paisaje continúan enfocados en las terrazas en las que ha finalizado la conformación morfológica en el zodme Nobsa, adicional a las cotas 2570 y 2590, que fueron reforestadas en el 2018, para 2019 se le suman las terrazas de la cota 2590 a 2610 como se tenía planeado en el ICA anterior llegando a 2 ha en este sector”. Sin embargo, al revisar el anexo 3 que se referencia en el formato ICA-1b, se encontró que los soportes corresponden a las actividades de siembra de las Terrazas No. 2 y 3 del Pedraplén y no al área del Zodme Nobsa (Botadero No. 2). Por lo que no es posible verificar el cumplimiento de esta obligación para el periodo del 2019.
--	---

PROGRAMA DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE.

Mediante radicado 2016086287-1-000 del 23 diciembre del 2016, la sociedad HOLCIM S.A., allega el Plan De Manejo Ambiental Programa Manejo De Fauna Silvestre Cantera Nobsa y Suescún planteando tres líneas de trabajo y es autorizado mediante el artículo segundo de la Resolución 0321 del 5 de marzo de 2018.

PMA NA- PROGRAMA 01 PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LAS AVIFAUNA EN NOBSA Y SUESCUN FICHA1 NIDOS, COMEDEROS Y BEBEDEROS ARTIFICIALES PARA AVES.

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. Diseño e instalación de nidos, comederos y bebederos artificiales	ICA 18 e ICA 19 La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A reporta en el formato ICA-1b que en el periodo del 2018 (ICA 18) realizó la instalación de 20 cajas nido para Passeriformes, 6 cajas nido para aves rapaces y 10 comederos y bebederos para aves en la mina Nobsa. Así mismo, reporta la instalación de 12 cajas nido para Passeriformes, 4 cajas nido para aves rapaces, así como 10 comederos y bebederos para aves en la mina Suescún. En el ICA 19 (periodo 2019) la sociedad reporta en el formato ICA-1b que se realizó la inspección operativa, el mantenimiento y activación de las cajas-nido.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	Por otra parte, en el ICA 18 se reportó que las 6 cajas nido para golondrinas en la mina Nobsa y las 6 cajas nido para golondrinas en la mina Suescún se instalarían en el año 2019, mientras que en el ICA 19 la sociedad reportó que esta actividad se realizará en el 2020, sin embargo, a la fecha de realización del presente seguimiento, esta información no ha sido presentada por la sociedad. También se menciona que la sociedad cuenta con los diseños de las estructuras, aunque no se presenta ningún soporte de esto. En el ICA 18 para la mina Nobsa, en el anexo 1, la sociedad presenta el “DIAGNOSTICO DE LA BIODIVERSIDAD Y MONITOREO DE ESTRUCTURAS ARTIFICIALES PARA RECUPERACIÓN ASISTIDA DE FAUNA SILVESTRE EN LA CANTERA NOBSA”. En el capítulo 5 de este informe, se presenta el monitoreo de las estructuras artificiales para la fauna silvestre en la mina Nobsa y se muestra alguna evidencia fotográfica de las estructuras. (Ver fotografías M01-01 y M01-02 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). En cuanto al ICA 18, para la mina Suescún, en el anexo 1, la sociedad presenta el “DIAGNOSTICO DE LA BIODIVERSIDAD Y MONITOREO DE ESTRUCTURAS ARTIFICIALES PARA RECUPERACIÓN ASISTIDA DE FAUNA SILVESTRE EN LA CANTERA SUESCÚN.”. En el capítulo 5 de este informe, se presenta el monitoreo de las estructuras artificiales para la fauna silvestre en la mina Suescún y se muestra alguna evidencia fotográfica de las estructuras. (Ver fotografías M01-03 y M01-04 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A ha venido dando cumplimiento a esta medida de manejo para el año 2018. Aun así, se considera importante que la sociedad presente ante esta Autoridad la ubicación geográfica de las estructuras artificiales para las aves instaladas en la mina Nobsa y Suescún en el año 2018. También se considera importante que presente información completa del manejo de los comederos y bebederos: recursos alimenticios dispuestos en ellos, frecuencia de revisión y llenado de comida y/o agua.
--	--

MEP RV- PROGRAMA 02 PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LA MASTOFAUNA EN NOBSA Y SUESCUN FICHA 2 NICHOS/CUEVAS, COMEDEROS Y BEBEDEROS ARTIFICIALES PARA MAMÍFEROS

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. Diseño e instalación de nidos, comederos y bebederos artificiales	ICA 18 e ICA 19

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>En cuanto a la instalación de 6 bebederos para mamíferos (3 en la mina Nobsa y 3 en la mina Suescún), en el formato ICA-1b, del ICA 18 e ICA 19, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presenta lo siguiente:</i> <i>“En la cantera de Nobsa como en la de Suescún las charcas artificiales instaladas para anfibios tienen doble propósito, ya que están sirven también como bebedero a los micro y medianos mamíferos que se movilizan en las canteras. Evidencia de instalación informe adjunto como anexo 1”.</i> <i>En el anexo 1 del ICA 18 fue posible observar la evidencia fotográfica de las charcas artificiales para anfibios que se utilizarían como bebederos de mamíferos:</i> <i>(Ver fotografía M02-01 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).</i> <i>Por otra parte, la sociedad expresa lo siguiente en el formato ICA-1b, tanto del ICA 18 como el ICA 19:</i> <i>“Para la vigencia 2019 (o “2020” en el ICA 19), la empresa realizara la instalación de dichas estructuras programadas en cada una de las canteras. A la fecha se cuenta con los diseños de las estructuras, la cantidad que se instalará en cada cantera y las zonas estratégicas donde se ubicarán para poder tener éxito y evidencia de su uso”.</i> <i>Sin embargo, la forma en que se presenta la información en el formato no permite identificar si se hace referencia a los comederos artificiales, las cuevas artificiales o los dos. Adicionalmente, en la información entregada por la sociedad no se encuentran los diseños de comederos y cuevas artificiales que se planean instalar para el cumplimiento de esta medida.</i> <i>Adicionalmente, se considera importante que la sociedad presente ante esta Autoridad la ubicación geográfica de las estructuras artificiales para los mamíferos que fueron instaladas en la mina Nobsa y Suescún en el año 2018. También se considera importante que presente información completa del manejo de los bebederos: frecuencia de revisión y llenado de agua u otro elemento.</i>
--	--

PMA NCA- PROGRAMA 03 PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LA HERPETOFAUNA EN NOBSA Y SUESCUN FICHA 3 NICHOS Y/O CHARCAS ARTIFICIALES PARA ANFIBIOS Y REPTILES

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. Diseño e instalación de nichos o charcas artificiales.	ICA 18 e ICA 19 <i>En cuanto a la instalación de 8 charcas artificiales (4 en la mina Nobsa y 4 en la mina</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	Suescún) para anfibios y reptiles, en el formato ICA-1b del ICA 18, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A expresó que se cumplió con la instalación de las estructuras para el año 2018. Según la sociedad, estas estructuras se instalaron en las áreas que están siendo rehabilitadas como una medida para que la herpetofauna retorne a las áreas que antes fueron disturbadas. (Ver fotografía M03-01 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). En el ICA 18 se presenta en el anexo 1 el registro fotográfico de 2 charcas artificiales instaladas, una en la mina Nobsa (documento “DIAGNOSTICO DE LA BIODIVERSIDAD Y MONITOREO DE ESTRUCTURAS ARTIFICIALES PARA RECUPERACIÓN ASISTIDA DE FAUNA SILVESTRE EN LA CANTERA NOBSA”) y una en la mina Suescún (documento “DIAGNOSTICO DE LA BIODIVERSIDAD Y MONITOREO DE ESTRUCTURAS ARTIFICIALES PARA RECUPERACIÓN ASISTIDA DE FAUNA SILVESTRE EN LA CANTERA SUESCÚN”). Sin embargo, con la información presentada por la sociedad no es posible verificar la instalación de las estructuras. Adicionalmente, se considera importante que la sociedad presente ante esta Autoridad la ubicación geográfica de las charcas artificiales para anfibios que fueron instaladas en la mina Nobsa y Suescún en el año 2018 y 2019. También se considera importante que presente información completa del manejo de las charcas artificiales: dimensiones, diseños, materiales utilizados, funcionamiento, frecuencia de revisión, sustrato utilizado, frecuencia de disposición de agua u otro elemento y condiciones del entorno aledaño teniendo en cuenta las necesidades de cobertura vegetal y de sustrato adecuado, por lo que se deben proporcionar dichas condiciones para optimizar el proceso de adaptación de los ejemplares de anfibios y reptiles, y el desarrollo de la fauna en general.
--	---

Plan de Seguimiento y Monitoreo.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016, en su artículo segundo, numeral 2, 3, 4 5 y 8, aprobó el Plan de seguimiento y monitoreo, presentado con comunicación con radicación 4120-E1-22559 del 5 de mayo de 2014, a continuación, se realiza el análisis de cumplimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo.

A continuación, se presenta el análisis de esta Autoridad Nacional respecto al estado de cumplimiento de los planes de monitoreo y seguimiento reportados por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Medio: Abiótico.

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de Aguas (manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias).

Medida de Manejo	Consideraciones
Agua (manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias)	ICA 18: De acuerdo con el ICA 18 (correspondiente al periodo 2018), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presentó soportes para demostrar la ejecución del programa de monitoreo. En el Anexo 1 (C:\fakepath_2019129369-1-000\ICA 937-15 2018\Formato ICA 1\Formato ICA 1a_b Monitoreo y seguimiento\Aguas superficiales y lluvia), se encontró un análisis hidroclimático para cada mina, obteniendo la geometría de las microcuencas asociadas a cada una y cuantificando los caudales máximos y mínimos para cada sector. Asimismo, se incluyó un plano de cuencas de las minas Suescún y Nobsa. En los Anexos 2 y 4 se presentaron los resultados del análisis fisicoquímico a los vertimientos. Sin embargo, no se incluyó un análisis de la información, donde se expliquen cuáles fueron los puntos analizados y su georreferenciación, así como la comparación con la norma empleada para efectuar un análisis de los resultados, tampoco se presentó un análisis de los resultados obtenidos ni las conclusiones y recomendaciones derivadas de los resultados del monitoreo. Adicionalmente, según los resultados de laboratorio, el muestreo fue realizado por ANALIZAR LABORATORIO FISICOQUÍMICO LTDA, no obstante, tampoco se presentaron los soportes que den cuenta de la acreditación de este laboratorio ante el IDEAM. En ese sentido, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presentar un informe con el análisis de resultados del monitoreo fisicoquímico realizado a los vertimientos en el año 2018, donde se defina cuáles fueron los puntos muestreados, su georreferenciación, comparación de resultado con la norma ambiental vigente y las conclusiones. También, deberá presentar los soportes que den cuenta de la acreditación vigente de ANALIZAR LABORATORIO FISICOQUÍMICO LTDA ante el IDEAM, para la realización del monitoreo fisicoquímico (toma de muestras y ensayos de laboratorio) de los vertimientos en el año 2018. Por otra parte, la sociedad presentó en los Anexos 3 y 5 los formatos de inspección y mantenimiento a las obras hidráulicas que se tienen en el proyecto minero para el manejo del

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	agua de escorrentía, así como un registro fotográfico que permite verificar las actividades de limpieza realizadas en las diferentes obras (sedimentadores, cunetas) de las minas Nobsa y Suescún. (Ver fotografía SA-1 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). ICA 19: De acuerdo con el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presentó soportes para demostrar la ejecución del programa de monitoreo. En el Anexo 1 (ICA_19\ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Monitoreo y seguimiento\ICAS 1a_b Monitoreo agua superficial y lluvia\Anexo 1 Analisis Capacidad Hica Sedimentadores), se incluyó un análisis de capacidad hidráulica de los sedimentadores externos de la Mina Suescún y la Mina Nobsa, en un documento denominado “Capacidad Hca Sedimentadores”. En este documento se señaló que, para la Mina Suescún, se analizaron los sedimentadores 1, 2, 3, 4, y 5; se evaluaron por diferentes metodologías sus tiempos de concentración, obteniendo de esta forma tiempos entre los 2 y los 12 minutos. Sin embargo, se optó por usar un tiempo de 15 minutos que es lo que sugiere la literatura (INVIAS, 2009) ya que con valores más bajos de tiempos de concentración se puede obtener sobredimensionamiento de las obras. El estudio concluyó que: “las unidades de sedimentación 1, 2, 3, 4 y 5 presentan suficiente capacidad hidráulica para almacenar el agua proveniente de una tormenta con un periodo de retorno de 5 años y adicionalmente cumplen todos para caudales con periodo de retorno de 10 y 25 años”. Adicionalmente, se indicó que, a partir del análisis realizado, el dimensionamiento de los sedimentadores de la Mina Suescún puede manejarse sin vertimiento, múltiples episodios de tormenta, dado que el volumen de almacenamiento máximo de cada uno supera los volúmenes de escorrentía resultante para los episodios de tormenta estudiados y dado que no hay vertimiento, el porcentaje de retención sería del 100%. Del estudio también se hicieron recomendaciones como, la realización de mantenimientos periódicos que permitan conservar las características hidráulicas de cada una de las unidades y evaluar la capacidad de almacenamientos restante ante múltiples eventos de tormenta consecutivos.
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	Para la Mina Nobsa, se señaló en el documento que, se realizaron adecuaciones al manejo de las aguas de escorrentía superficial, las cuales ya no interactúan con los sedimentadores 10 y 11, debido a que las aguas de escorrentía fueron redireccionadas hacia el PIT del Bloque 4, por lo que no hay caudal de tratamiento o retención para estas obras. Estas obras al no recibir aguas de escorrentía quedaron clausuradas y por tanto, no fueron evaluadas hidrológica ni hidráulicamente, dado que no reciben volúmenes de agua. Por otra parte, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionó como soporte del programa, el Anexo 2, el cual contendría los resultados del monitoreo fisicoquímico realizado a los sedimentadores y punto de vertimiento. La carpeta contenía 9 archivos (*.pdf), sin embargo, estos estaban protegidos con contraseña, razón por la que no fue posible abrirlos para verificar su contenido. (Ver figura SA-1 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). En ese orden de ideas, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentar los resultados del monitoreo fisicoquímico de los puntos muestreados para el Programa de monitoreo de aguas (manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias) en el año 2019, así como un informe explicativo con el análisis de los resultados. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento al presente programa para los actuales periodos de seguimiento.
--	--

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de Aguas Residuales Domesticas e Industriales

Medida de Manejo	Consideraciones
Aguas residuales domesticas e industriales	ICA 18 e ICA 19: De acuerdo con el formato ICA-1 del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018) y el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A señaló que, Durante el año 2019 en el frente Suescún el monitoreo de aguas residuales domésticas, se enfocó en la verificación del estado de tuberías, conexiones, detección de fugas y estado de llenado de los tanques, ya que el sistema actual es cerrado. El mantenimiento del sistema se realiza mediante succión con factor y la disposición final de las aguas se lleva a cabo con un tercero el cual cuenta con su respectivo permiso o licencia ambiental. En el frente Nobsa

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>los trabajadores hicieron uso de las unidades sanitarias y casino.</i> <i>En ese entendido, los sistemas cerrados que se tienen para el almacenamiento de aguas residuales domésticas no se realizan descargas a cuerpos de agua ni campos de infiltración. Con esto, la sociedad indicó que, cuenta con un proveedor encargado del transporte y disposición final de las ARD (aguas residuales domésticas). Sin embargo, mencionó que, para el año 2019 no se realizó succión debido al bajo nivel de los tanques.</i> <i>Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., señaló en el formato ICA-1a del ICA 18 e ICA 19 que, en el frente Nobsa los trabajadores hicieron uso de las unidades sanitarias y casino, no es claro para esta Autoridad Nacional por qué para el año 2019 no se realizó gestión de las aguas residuales domésticas (ARD).</i> <i>Por consiguiente, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., justificar la baja generación de aguas residuales domésticas (ARD) del año 2019 respecto al 2018.</i> <i>Para el año 2018, se relacionó el Anexo 1, donde se adjuntaron los certificados de recolección y disposición final de las ARD y los formatos de inspección del sistema. Según los certificados presentados, la recolección de ARD fue realizada por IMBERCOL y entregadas para su tratamiento y disposición final a COLOMBIANA INGENIERÍA, la cual cuenta con registro de vertimientos No. 01592 del 3 de noviembre del 2011 otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. En el año 2018, se gestionaron 8450 litros de aguas residuales domésticas, según lo indicado en los certificados de recolección y disposición final.</i> <i>También, para el año 2019 la sociedad presentó los formatos de mantenimiento de los sistemas cerrados de ARD, los cuales corresponden a pozos sépticos sin puntos de descarga, de tal manera que se pueda garantizar un adecuado funcionamiento de estos, para el almacenamiento de las ARD.</i> <i>En el proyecto no se generan aguas residuales no domésticas, sin embargo, el agua de escorrentía almacenada en los sedimentadores, se analiza en la Ficha de seguimiento y monitoreo: Programa de monitoreo de aguas (manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias.</i> <i>Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento al presente programa para los actuales periodos de seguimiento.</i>
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo del Transporte Externo de Caliza

Medida de Manejo	Consideraciones
Transporte externo de caliza	Una vez revisados el ICA 18 (correspondiente al periodo 2018 y el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), no se encontraron soportes que permitieran verificar la ejecución de este programa de seguimiento y monitoreo para los actuales periodos evaluados. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento al presente programa para los actuales periodos de seguimiento.

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de Residuos Sólidos

Medida de Manejo	Consideraciones
Residuos sólidos	ICA 18 e ICA 19: De acuerdo con el formato ICA-1 del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018) y el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A señaló que, cada una de las minas cuenta con su respectiva matriz de disposición de residuos, la S0PR009 para mina Suescún y la S0PR008 para mina Nobsa, que se encuentran publicadas en las áreas de trabajo para brindar a los trabajadores y visitantes la información necesaria para la una adecuada gestión de los residuos. Adicionalmente, la sociedad indicó que, los residuos son separados en la fuente y dispuestos en los diferentes contenedores o puntos de acopio temporales adecuados en la planta de cemento para la mina Nobsa y en el campamento de Mina Suescún. La disposición final de los residuos peligrosos generados, se realiza a través de empresas que cuentan con licencia ambiental o permisos necesarios para esta actividad, según lo manifestado por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. <u>Año 2018:</u> Como soporte para el periodo 2018, la sociedad presentó el Anexo 11 (C:\fakepath_2019129369-1-000\ICA 937-15 2018\Formato ICA 1\ICA 1ª_b Manejo diferentes act\A11 Matrices manejo de residuos), donde se incluyeron las matrices de disposición de residuos sólidos en las Minas Nobsa y Suescún. En estas matrices de tienen identificados los tipos de residuos, la ubicación del recipiente para su disposición, la recolección interna y la destinación o tratamiento final de acuerdo con cada residuo.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	Adicionalmente, se presentó el Anexo 12 (C:\fakepath_2019129369-1-000\ICA 937-15 2018\Formato ICA 1\ICA 1ª_b Manejo diferentes act\A12 Actas de disposición Residuos), donde se encontraron los certificados de disposición final de los residuos sólidos para la Mina Suescún y la Mina Nobsa. Para la Mina Nobsa se encontró que los residuos peligrosos (luminarias, pilas, baterías) y RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) fueron gestionados por la empresa LITO S.A.S., que cuenta con licencia ambiental para la gestión y tratamiento de residuos peligrosos y RAEE (Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC por medio de la Resolución 0100 N° 0710 – 0175 de Marzo 22 de 2007, modificada por la resolución 0100 N° 0710-0037 de Febrero 02 de 2011, Resolución 0100 No. 0150-0754 de Octubre 27 de 2015 y Resolución 0100 No 970 de Diciembre de 2017 para el desarrollo de actividades de Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento y/o Recuperación de Residuos de Luminarias; Resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental N° 056-7 expedida el 29 de enero de 2004 y ampliación de ésta con Resolución 4179 de 2007, para actividades de gestión de excedentes industriales, residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, otorgada por la SDA), lo cual fue verificado en el listado de gestores de residuos peligrosos en Colombia, consolidado por el IDEAM. Los residuos peligrosos hospitalarios fueron recolectados por la empresa DESCONT S.A.S. E.S.P (Resolución CDMB No. 426 del 21 de mayo de 1999- Resolución 667 del 03 de agosto de 2004, modificación – Resolución 0134 del 02 de febrero de 2005) y entregados a TECNIAMSA S.A (cuenta con licencia ambiental otorgada por CORPOCESAR mediante resoluciones 858 de 2011, 877 de 2015 y 1741 de 2018) para su disposición final. También, se incluyó el registro de llantas usadas para el año 2018 y se indicó que, para el cierre del año 2018 se tenían 4 llantas en el acopio temporal y 6 fueron reutilizadas en barreras de protección en las vías internas de la mina Nobsa. (Ver tabla SR-1 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Para la Mina Suescún, también se incluyeron los certificados de disposición final de los residuos recolectados. Se encontró que los residuos peligrosos fueron entregados para disposición final a las empresas:
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	• ECOLOGIA Y ENTORNO SAS. ESP. – ECOENTORNO: cuenta con Licencia Ambiental Resolución 2944 del 30 de diciembre de 2005, otorgada por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR. • INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.: cuenta con Licencia Ambiental de acuerdo a la Resolución 1485 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. • MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S: posee Licencia Ambiental otorgada por la CVC según Resolución 0100 N°0150-0739 del 21 de octubre de 2015 para el reciclaje de Batería de Plomo Ácido. Teniendo en cuenta que las licencias ambientales no fueron presentadas como soporte por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., su verificación se realizó mediante el listado de gestores de residuos peligrosos en Colombia, consolidado por el IDEAM. <u>Año 2019:</u> Se presentó como soporte para el periodo 2019 el Anexo 10 (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1ª_b\Prog Manejo diferentes actividades\A10. Matrices residuos) donde también se incluyeron las matrices de disposición de residuos sólidos en las Minas Nobsa y Suescún. En estas matrices de tienen identificados los tipos de residuos, la ubicación del recipiente para su disposición, la recolección interna y la destinación o tratamiento final de acuerdo con cada residuo. En el Anexo 11, la sociedad presentó los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, gestionados en la Mina Suescún por las siguientes empresas: • ECOLOGIA Y ENTORNO SAS. ESP. – ECOENTORNO: cuenta con Licencia Ambiental Resolución 2944 del 30 de diciembre de 2005, otorgada por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR • INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.: cuenta con Licencia Ambiental de acuerdo con la Resolución 1485 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR). • TRACOL S.A.S: No se encontró el soporte de la licencia ambiental para la disposición final de residuos peligrosos y tampoco se pudo verificar en el listado de gestores de residuos peligrosos en Colombia consolidado por el IDEAM.
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En ese orden ideas, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentar el permiso/licencia ambiental de la empresa TRACOL S.A.S., que realizó la gestión de residuos peligrosos en el año 2018.

Para la Mina Nobsa, también se presentaron los certificados de disposición final de residuos peligrosos gestionados por las empresas:

- DESCONT S.A.S. E.S.P: Resolución CDMB No. 426 del 21 de mayo de 1999- Resolución 667 del 03 de agosto de 2004, modificación – Resolución 0134 del 02 de febrero de 2005.*
- LITO S.A.S.: cuenta con licencia ambiental para la gestión y tratamiento de residuos peligrosos y RAEE (Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC por medio de la Resolución 0100 N° 0710 – 0175 de Marzo 22 de 2007, modificada por la resolución 0100 N° 0710-0037 de Febrero 02 de 2011, Resolución 0100 No. 0150-0754 de Octubre 27 de 2015 y Resolución 0100 No 970 de Diciembre de 2017 para el desarrollo de actividades de Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento y/o Recuperación de Residuos de Luminarias; Resolución de otorgamiento de Licencia Ambiental N° 056-7 expedida el 29 de enero de 2004 y ampliación de ésta con Resolución 4179 de 2007, para actividades de gestión de excedentes industriales, residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, otorgada por la SDA).*
- MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S: posee Licencia Ambiental otorgada por la CVC según Resolución 0100 N°0150-0739 del 21 de octubre de 2015 para el reciclaje de Batería de Plomo Ácido.*

Teniendo en cuenta que las licencias ambientales no fueron presentadas como soporte por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., su verificación se realizó mediante el listado de gestores de residuos peligrosos en Colombia, consolidado por el IDEAM.

Asimismo, se presentó el reporte de llantas usadas en el año 2019 y se indicó que, para el cierre del año 2019 se tienen 7 llantas en el acopio temporal y 23 fueron reutilizadas en barreras de protección en las vías internas de la mina.

(Ver tabla SR-2 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	En ese orden de ideas, aunque para el año 2019 se presentaron los soportes de ejecución de la medida de manejo, no se pudo verificar que la empresa TRACOL S.A.S. contara con el permiso/licencia ambiental para la gestión de residuos peligrosos el año 2018. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida para el actual periodo de seguimiento.
--	---

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire.

Medida de Manejo	Consideraciones
Emisiones Atmosféricas	Mediante los radicados No. 2021228821-1-000 del 22 de octubre de 2021 y 2020184117-1-000 del 20 de octubre de 2020, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., radica los Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 18 (periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2018) e ICA 19 (periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2019), donde para las obligaciones asociadas a la ficha de seguimiento y monitoreo al programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad del aire, presenta los soportes relacionados a continuación. 1. Monitoreo de calidad del aire Para los periodos reportados por los ICA 18 y 19 se ejecutaron muestreos de calidad del aire para las minas Nobsa y Suescún. Los informes y anexos se localizan en las siguientes rutas: - ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\Formato ICA 1a_b Monitoreo y seguimiento\Emisiones y calidad aire\A2 Monitoreos Calidad Aire - ICA 19\Ficha ICA 1a_b\Prog Monitoreo y seguimiento\ICA 1a_b Monitoreo Calidad Aire\A 2. Monitoreos calidad del aire Para dichos periodos se realizaron en total cuatro (4) monitoreos (2 para 2018 y 2 en 2019), donde se analizaron 18 muestras continuas para cada uno. Dichas campañas fueron realizadas por la consultora Evaluación de la Polución Atmosférica S.A.S. (EPA COLOMBIA S.A.S.), la cual se encuentra acreditada ante IDEAM para toma y análisis de muestras de la matriz de calidad del aire, por medio de la Resolución 2706 del 24 de noviembre de 2016 y la extensión de acreditación otorgada mediante la Resolución 0394 del 30 de abril de 2019. Para la campaña del ICA 18, se monitorearon los contaminantes PST y PM₁₀; y para la del ICA 19, únicamente PM₁₀. Cabe precisar que, en el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>actual concepto técnico, el contaminante PST no es objeto de análisis para esta Autoridad, teniendo en cuenta que este no es un contaminante de control normativo por la norma nacional de calidad del aire (Resolución 2254 de 2017) al no tener asignado un límite comparativo. Adicionalmente, conforme a los literales a y b del numeral 10 del artículo segundo de la Auto 6023 de 2018, se solicita a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., aclarar por qué para las campañas de monitoreo reportadas para los ICA 18 y 19, no se muestreó el parámetro material particulado PM_{2.5} y tampoco se ejecutaron los muestreos en los periodos determinados por el mismo auto, para tres (3) de las cuatro (4) campañas.</i> <i>Las estaciones de monitoreo corresponden a los mismos puntos para todas las campañas de monitoreo, con el propósito de dar seguimiento a la calidad del medio sobre el área de influencia de cada mina. A continuación, se relacionan la localización de cada estación y la síntesis de los resultados obtenidos.</i> <i>(Ver tablas de las páginas 132 y 133 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).</i> <i>De acuerdo con la información consignada anteriormente, se evidencia que para las campañas de monitoreo realizadas para los periodos correspondientes al ICA 18 e ICA 19, el 96% de las concentraciones registradas se encuentran cumpliendo el límite permisible para los tiempos de exposición anual y de 24 horas establecidos por la Resolución 2254 de 2017. En la mina Suescún, para la estación C (Vereda La Carrera Sra. Elvira Gómez), se presentó excedencia de 50,4 µg/m3 (resultado promedio de las 18 muestras) comparado de forma indicativa con el límite del tiempo de exposición anual (50 µg/m3).</i> <i>Dentro de los análisis de cada informe se involucró la correlación entre los resultados de las concentraciones de los monitoreos de calidad del aire y el comportamiento meteorológico (parámetros de precipitación y velocidad y dirección del viento), determinándose el vector predominante de los vientos hacia donde se transportarían las emisiones.</i> <i>De acuerdo con los cálculos del índice de calidad del aire (ICA) presentados en cada informe, se evidencia que en el área de influencia de las dos minas (Nobsa y Suescún) para el periodo de ejecución de los monitoreos del ICA 18 la calidad del aire fue de tipo “Buena”. Para el periodo reportado del ICA 19, se registró una calidad del aire predominantemente “Buena”, pero también se presentó de tipo “Aceptable”. Para esta última,</i>
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	respecto al total de los días de monitoreo (18), se registró en cinco (5) días para la mina Nobsa y en siete (7) días para la mina Suescún. Frente al índice de la calidad del aire teniendo en cuenta que no se monitoreó PM2.5, no se presentó consecuentemente el cálculo de este índice para el parámetro mencionado de conformidad con el literal c del numeral 10 del artículo segundo del Auto 6023 de 2018. Frente a la tendencia del comportamiento del material particulado PM10, la sociedad realizó síntesis de los resultados promedio de las concentraciones históricas para cada mina, los cuales se presentan a continuación. a) Mina Nobsa (Ver tabla página 134 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). a) Mina Suescún (Ver tabla página 134 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Los registros de índice de calidad del aire “Aceptable” mencionado anteriormente y el aumento de las concentraciones para el periodo reportado por el ICA 19 evidenciado en las figuras anteriores, de acuerdo con los análisis de cada informe son atribuidos a la temporada seca, como consecuencia del fenómeno climático del Niño. Lo anterior, propicia mayor suspensión de material particulado en la columna de aire con menor posibilidad de decantación por ausencia de lluvias. Cabe precisar que, frente al análisis de concentraciones históricas y teniendo en cuenta que no se monitoreó PM_{2.5}, no se presentó consecuentemente el análisis de tendencia para este parámetro de conformidad con el literal e del numeral 10 del artículo segundo del Auto 6023 de 2018. Respecto al cumplimiento del contenido de cada informe presentados, a continuación, se presenta la revisión de acuerdo con los requisitos establecidos por Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 (MAVDT) (Ver tabla página 135 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Respecto al contenido de los informes referenciada anteriormente y considerando que para los monitoreos se hizo uso de muestreadores de alto volumen (Hi-Vol), no se presentaron como soporte las cartas de flujo, con el propósito de verificar el tiempo de
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	muestreo para cada día. Por tanto, en cumplimiento del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, la sociedad deberá presentarlas para las cuatro (4) campañas de monitoreo. La sociedad presenta en el Formato denominado ICA 4 a_b, para cada periodo reportado por los ICA 18 y 19, donde para el “programa de monitoreo de emisiones atmosféricas y calidad del aire”, realizaron los respectivos análisis de la tendencia del medio, comparándose los resultados históricos de los contaminantes de cada campaña de monitoreo, los cuales evidencian cumplimiento a los respectivos límites normativos establecidos por la Resolución 2254 de 2017, De acuerdo con los resultados y análisis anteriores, el grupo de seguimiento de esta Autoridad considera es un análisis pertinente. De acuerdo con la ejecución de los monitoreos de calidad del aire y los soportes presentados, esta Autoridad considera se encuentran en cumplimiento con la normatividad vigente (Resolución 2254 de 2017 y Resolución 650 de 2010) para los periodos reportado por los ICA 18 y 19. 2. Humectación de vías La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., utiliza para el riego de vías un equipo de transporte con tanque provisto de una flauta transversal por medio del operador Mincivil. Como soportes al seguimiento de la actividad en las rutas relacionadas a continuación se presentan los formatos de registro diario y el registro fotográfico respectivo. - ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\Formato ICA 1a_b Monitoreo y seguimiento\Emisiones y calidad aire\A4 Riego Mina Nobsa_Suescún - ICA 19\Ficha ICA 1a_b\Prog Monitoreo y seguimiento\ICA 1a_b Monitoreo Calidad Aire\A 4. Registro Riego vías En el área de influencia de las minas la humectación sobre vías se realizó diario para ambos periodos reportados. De acuerdo con los formatos presentados para la mina Nobsa el volumen de agua para riego osciló entre 5000 a 35000 galones, con un rango de 1 a 8 de viajes diarios y para la mina Suescún el volumen de agua osciló entre 33000 a 35000 galones, para un riego de vías en un rango de 15-20 km/día. Los soportes presentados dan cumplimiento al seguimiento de esta medida para los periodos reportados por los ICA 18 y 19. 3. Revisión técnico-mecánica de vehículos
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>El seguimiento para el cumplimiento de la revisión técnico-mecánica para el periodo del ICA 18 se realizó a través del software SICLO, por medio del cual se verifica por vehículo la vigencia y estado de la documentación en una metodología semáforo. Para el periodo del ICA 19, se realizó por medio de la herramienta SAP-Pegasus. Las dos herramientas utilizadas generan un estado de alarma cuando la documentación se encuentra pendiente o próxima a vencimiento.</i> <i>Los soportes del seguimiento a esta medida para los periodos reportados por el ICA 18 y 19, reposan en las siguientes rutas:</i> <i>ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\Formato ICA 1a_b Monitoreo y seguimiento\Emisiones y calidad aire</i> <i>ICA 19\Ficha ICA 1a_b\Prog Monitoreo y seguimiento\ICA 1a_b Monitoreo Calidad Aire</i> <i>Los soportes presentados dan cumplimiento al seguimiento de esta medida para los periodos reportados por los ICA 18 y 19.</i> 4. Modelación de calidad del aire <i>El modelo de calidad del aire para cada periodo reportado en los ICA 18 y 19, donde se simula la dispersión de material particulado PM₁₀ emitido por las actividades propias de las minas, fueron presentados en las rutas relacionadas a continuación:</i> <i>ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\Formato ICA 1a_b Monitoreo y seguimiento\Emisiones y calidad aire\A3 Modelos Dispersión</i> <i>ICA 19\Ficha ICA 1a_b\Prog Monitoreo y seguimiento\ICA 1a_b Monitoreo Calidad Aire\A 3. Modelos de dispersión</i> <i>Los modelos en las minas Nobsa y Suescún, se realizaron teniendo en cuenta las emisiones de las fuentes y actividades de: perforación y voladura, erosión causada por el viento en áreas expuestas, operación del tractor, tráfico y operación de vehículos, y carga y descarga de materiales. A partir de la anterior información, las cargas contaminantes fueron determinadas haciendo uso de los factores de emisión establecidos en el documento AP-42 Compilation of Air Emission Factors de la EPA (United States Environmental Protection Agency). A pesar de encontrarse en el informe los factores de emisión que se usaron para determinar las cargas contaminantes y los volúmenes operacionales, es preciso que la sociedad presente en archivo editable la memoria de todos los cálculos.</i>
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	Con el propósito de simular las condiciones reales del área de influencia, las cuales influyen en la dispersión del contaminante, se tuvo en cuenta la meteorología de la zona analizada: Es así como, para el ICA 18 se usaron registros horarios (Enero-Diciembre de 2018) de una la estación ubicada en el Municipio de Sogamoso (soporte entregado con extensión .asc); y para el periodo del ICA 19 se usaron registros horarios (Enero-Diciembre de 2019) de la estación meteorológica instalada en la mina Suescún y procesados por medio del software RAMMET (soporte entregado con extensión .met) y los registros horarios suministrados por el proveedor Meteocolombia SAS y obtenidos a su vez de reanálisis de datos a través del modelo Weather Research and Forecasting (WRF) para las coordenadas WGS84: 72.925W; 5.755N, con altura de 2580 msnm y una resolución espacial de 6 km (soportes entregados con extensiones .PFL y .SFC). Este último grupo de datos fueron procesados por Aermet (herramienta de Aermod View) y para garantizar su calidad se realizó validación con series observadas en 25 estaciones de la red nacional sinóptica del IDEAM. Cabe precisar que, la información meteorológica en general fue procesada estadísticamente con el propósito de analizar su consistencia y representatividad, determinándose la confiabilidad de los datos. Además, se hizo uso para cada periodo de la topografía del terreno (DEM), elaborado por el IGAC y los datos de uso de suelo provienen del sensor MODIS a una resolución de 500 metros. Con los anteriores datos de entrada, las modelaciones del ICA 18 se ejecutaron con el software Source Complex Short Time (ISCST3) BREEZE AERMOD/ISC Pro Plus, Versión 7.10 de Trinity Consultants y para las del periodo reportado por el ICA 19 por medio de Aermod View. Los informes presentados especifican las consideraciones y opciones iniciales y de frontera tenidas en cuenta al momento de correr el modelo. (Ver tabla página 138 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). De acuerdo con la información consignada anteriormente, las concentraciones determinadas en las modelaciones del ICA 18 se encuentran cumplimiento los límites normativos para cada tiempo de exposición. Es preciso aclarar que, las concentraciones pico determinadas para el periodo del ICA 19, se presentaron en las zonas directas de la mina y en el área de influencia predominan concentraciones que se encuentran por debajo de los límites permisibles. Cabe precisar que de acuerdo con el literal a del Artículo cuarto de la Resolución 1536 de 2020, las modelaciones a
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>presentar para los próximos seguimientos deberán considerar la simulación tanto del contaminante PM₁₀ como de PM_{2.5}.</i> <i>De otra parte, dentro de los informes presentados, también se realizaron análisis del nivel de inmisión por tipo de fuentes sobre los receptores de interés, evidenciándose que las concentraciones se encuentran por debajo de los límites permisibles, además de considerarse los aportes determinados por medio de los monitoreos de calidad del aire (concentración de fondo). Sin embargo, a pesar de los anteriores análisis es preciso que la sociedad entregue al respecto los archivos en formato txt, para cotejar las concentraciones determinadas conforme a lo solicitado por el literal a del subumeral 2 del numeral 10 del artículo segundo del Auto 6023 de 2018 y el literal b del artículo cuarto de la Resolución 1536 de 2020.</i> <i>De acuerdo con los contenidos, análisis y soportes de entrada y salida de las modelaciones y a pesar de los archivos que se solicitan, esta Autoridad considera que, las modelaciones responden a lo establecido en la normatividad vigente y las características propias del proyecto. Precizando además que, las modelaciones a ejecutar para los siguientes informes de cumplimiento ambiental deberán dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo cuarto de la Resolución 1536 de 2020.</i> 5. Ruido <i>Para los periodos reportados por los ICA 18 y 19 se ejecutaron monitoreos emisión de ruido en las minas Nobsa y Suescún. Los informes y anexos se localizan en las siguientes rutas:</i> <i>ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\Formato ICA 1a_b Monitoreo y seguimiento\Emisiones y calidad aire\A6 Monitoreos Ruido</i> <i>ICA 19\Ficha ICA 1a_b\Prog Monitoreo y seguimiento\ICA 1a_b Monitoreo Calidad Aire\A 6. Monitoreos Ruido</i> <i>Para dichos periodos se realizaron en total cinco (5) monitoreos: 2 para el periodo del ICA 18 en horario diurno y 3 para el ICA 19, en las siguientes fechas: para el ICA 18 el 18 el junio de 2018 (mina Nobsa – horario diurno) y el 7 de junio de 2018 (mina Suescún – horario diurno); y para el ICA 19 el 12 de marzo de 2019 (mina Nobsa – horario diurno), 14 y 16 de mayo de 2019 (mina Nobsa – horario nocturno) y el 13 y 14 de marzo de 2019 (mina Suescún – horario diurno). Dichas campañas se ejecutaron por la consultora Evaluación de la Polución Atmosférica S.A.S. (EPA COLOMBIA S.A.S.), empresa que se encuentra acreditada ante IDEAM el muestreo de ruido (emisión y ambiental), por medio de la Resolución 2706 del 24 de noviembre de 2016 y la extensión de</i>
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>acreditación otorgada mediante la Resolución 0394 del 30 de abril de 2019.</i> <i>Las mediciones correspondieron a periodos de operación de cada mina, siguiendo la metodología que para el monitoreo de emisión de ruido se orienta por medio del Capítulo I del Anexo 3 de la Resolución 627 de 2006. Los dispositivos de medición empleados corresponden a equipos integradores Quest; modelo SoundPro SPDL-2-1/3, y calibradores Quest modelos AC300 QC-10, con señal de salida de 114dB.</i> <i>Los puntos de monitoreo correspondieron a los mismos para todas las campañas, con el propósito de dar seguimiento a la calidad del medio sobre el área de influencia de cada mina. Dentro del contenido de los informes se presenta una descripción detallada de la ubicación y las fuentes de emisión de ruido percibidas. A continuación, se relaciona la localización de cada punto.</i> <i>(Ver tabla página 139 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).</i> <i>De acuerdo con lo referenciado por la sociedad en los informes presentados, para las áreas de los títulos mineros objeto del presente seguimiento, el Plan de Ordenamiento Municipal las establece como zonas de uso industrial. Por tanto, conforme la Resolución 627 de 2006 el sector de ruido seleccionado por la sociedad para comparación corresponde al Sector C (Ruido Intermedio Restringido) con Subsector de Zonas con Usos Permitidos Industriales. En consecuencia, el sector de ruido para confrontar normativamente los niveles sonoros máximos se encuentra acorde con el uso del suelo establecido por ordenamiento territorial.</i> <i>Cada campaña de monitoreo consideró el seguimiento al comportamiento de parámetros meteorológicos, por medio de la operación de una estación Davis Instruments Modelo Vantage Vue. Lo anterior permitió realizar los monitoreos en tiempo seco y determinar la necesidad o no de aplicar el respectivo ajuste por condiciones meteorológicas.</i> <i>A continuación, se relaciona la síntesis de los resultados obtenidos y su cumplimiento respecto a la normatividad vigente.</i> <i>(Ver tabla página 140 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).</i> <i>De acuerdo con los registros de ruido Leq (dBA), para el área de influencia de las dos minas se cumplió con los límites normativos. Adicionalmente, los resultados asociados al</i>
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>nivel sonoro que permanece el 10% y 90% del tiempo de muestreo, permanecieron por debajo de los límites máximos establecidos por la Resolución 627 de 2006.</i> <i>Para determinar el ruido residual, la sociedad analizó los registros del nivel percentil L90 justificando su uso dada “la dificultad de realizar una parada de producción por las obligaciones contractuales de la actividad industrial”. Teniendo en cuenta que, la metodología permite la correlación de los resultados asociados al percentil L90, cuando por el ejercicio mismo de las actividades no permiten el registro del ruido con las “fuentes apagadas”, esta Autoridad considera que, el análisis realizado es pertinente y se evidencia que los resultados se encuentran cumpliendo igualmente lo establecido normativamente.</i> <i>Frente a la tendencia en el comportamiento de la emisión de ruido, la sociedad realizó síntesis de los resultados de niveles de presión sonora históricos (Leq) para cada mina, los cuales se presentan a continuación.</i> <i>a) Mina Nobsa</i> <i>(Ver tabla página 141 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).</i> <i>b) Mina Suescún</i> <i>(Ver tabla página 141 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).</i> <i>Conforme al seguimiento de los registros evidenciados en las gráficas anteriores, se puede determinar que, de forma precedente la sociedad viene cumpliendo con los límites normativos asociados a ruido.</i> <i>De otra parte, conforme al subnumeral 3 del numeral 10 del artículo segundo del Auto 6023 de 2018 la sociedad debía presentar un análisis de modelación que permitiera determinar el horario más favorable para la realización de las actividades de voladura en las minas Nobsa y Suescún. Dicho análisis no se reportó para los ICA 18 y 19.</i> <i>Respecto a los anexos que soportan cada campaña de monitoreo, se presentaron los certificados de calibración de los equipos de medición, vigentes para cada periodo; registro fotográfico, memorias de cálculo de los niveles de emisión de ruido, análisis estadístico, registros meteorológicos promedio, formatos de campo y resoluciones de acreditación IDEAM.</i> <i>De acuerdo con lo anterior, el equipo técnico de seguimiento de esta Autoridad determina que, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presentó</i>
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	los análisis y soportes del seguimiento asociado a emisión de ruido, acorde con la normatividad vigente en la materia. 6. Vibraciones y golpe aéreo Para los periodos reportados por los ICA 18 y 19 se ejecutaron estudios de vibraciones y golpe de aire en las minas Nobsa y Suescún. Los informes y anexos se localizan en las siguientes rutas: - ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\Formato ICA 1a_b Monitoreo y seguimiento\Emisiones y calidad aire\A7 Monitoreo Vibraciones - ICA 19\Ficha ICA 1a_b\Prog Monitoreo y seguimiento\ICA 1a_b Monitoreo Calidad Aire\A 7. Estudio vibraciones 2019 Conforme a la operación de cada mina, se realizaron en total cuatro (4) estudios de vibraciones y golpe de aire: 2 para el periodo del ICA 18 y 2 para el ICA 19, los cuales fueron ejecutados por la empresa Minería & HSEQ. Los monitoreos se realizaron de acuerdo con estándares internacionales asociados a las orientaciones RI 8507 dadas por el departamento de minería de Estados Unidos (USBM – U.S. Bureau of Mines) y la OSMRE. Además de la revisión del cumplimiento conforme a lo establecido por la norma alemana DIN4150-3: 1999-02, para el nivel de vibración obtenido como VPP (Velocidad Pico Partícula) y norma internacional USBM para sobrepresión, con valores por debajo de 130 dB. Lo anterior, se hace pertinente considerando que en Colombia no se cuenta con metodologías y normas que legislen este tema. Con el propósito de identificar la normas y valores referentes a continuación, se presentan los valores de comparación. (Ver tablas páginas 142 y 143 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Los equipos usados y reportados en cada informe correspondieron a geófonos y sonógrafos (Minimate Plus y Blaster). Sin embargo, de estos equipos no se reportó certificado de calibración. Los monitoreos contemplaron las siguientes consideraciones técnicas de registro: - Rango de 10 in/s (254 mm/s) - Resolución 0.005 in/s (0.127 mm/s) a 0.000625 in/s (0.0159 mm/s) - Trigger levels. 0.005 a 10 in/s (0.127 a 254 mm/s) - Sampling Rate. Standard 1024 sample per second - Frequency response. 2 to 300 Hz
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	• Microphone • Range. 88 – 148 dB • Resolución 0.1 Db above 120 db (0.25 Pa). Para el periodo de reporte asociado en los ICA 18 y 19, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., dentro de los informes, para la mina Nobsa no presentó coordenadas de monitoreo de vibraciones y golpeteo, pero sí las coordenadas de los eventos de voladura; y para la mina Suescún ocurrió lo contrario, se presentaron coordenadas de monitoreo, pero no las coordenadas de los eventos de voladura. Adicionalmente, para el ICA 19, se adjuntó un “Informe de puntos de monitoreo”, pero se hace preciso aclarar por parte de la sociedad si estos mismos puntos fueron monitoreados para el periodo del ICA 18. La consistencia de la información anterior es necesaria para identificar, espacializar y correlacionar la distancia respecto a los puntos de disparo y la posible afectación de las detonaciones hacia estructuras habitacionales cercanas. Por tanto, es necesario que la sociedad entregue planos georreferenciados en formato shapefile de los puntos monitoreados, los puntos donde se ejecutan las voladuras y la infraestructura existente cercana a cada mina. A continuación, se presenta de los resultados más relevantes, presentados por la sociedad y la comparación con las normas anteriormente citadas. 1. Mina Nobsa. (Ver tabla página 145 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). De acuerdo con los resultados de vibraciones y sobrepresión registrados en el documento presentado por la sociedad y los extraídos como relevantes en la tabla anterior, para la mina Nobsa se observa cumplimiento para el periodo del ICA 19 en todos los registros. Sin embargo, para el ICA 18 se evidenciaron registros que estarían incumplimiento los límites de las normas DIN 4150: 1999-02 y USBM. 2. Mina Suescún (Ver tabla páginas 144 y 145 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Respecto a los resultados de vibraciones y sobrepresión registrados en el documento presentado por la sociedad y los extraídos como relevantes en la tabla anterior, para la mina Suescún se evidenció registros que estarían incumplimiento los límites de las normas DIN 4150: 1999-02 y USBM para
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>ambos periodos reportados (ICA 18 y 19). Finalmente, dentro de los informes y considerando los resultados obtenidos la sociedad no presentó las medidas de manejo ambiental para las operaciones de voladuras en cada mina.</i>
--	--

Mediante artículo primero de la Resolución 393 del 9 de abril de 2015 esta Autoridad aprobó la Ficha de seguimiento y monitoreo denominada Monitoreo de la Vegetación —Recuperación Paisajística, propuesta por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentada en el Anexo 13 del Radicado ANLA No. No 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014.

Medio: Biótico
Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Monitoreo de la Vegetación – Recuperación Paisajística

Medida de Manejo	Consideraciones
Monitoreo de la Vegetación Recuperación Paisajística	ICA 18 <i>En cuanto al seguimiento, en el formato ICA-1a, la sociedad HOLCIM COLOMBIA presenta el porcentaje de sobrevivencia de las plantaciones realizadas, así como el porcentaje de área recuperada para el periodo 2018.</i> <i>En el formato ICA-1b la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A menciona que las siembras se realizaron en el sector denominado “zodme Chameza en el cual ya fueron terminadas las labores de minería, (...) se encuentra recuperado en su totalidad y a la fecha se realiza mantenimiento en los sectores con siembras más recientes, el área recuperada corresponde a 23 Ha. Las actividades de siembra se realizaron en sistema de siembra en tres bolillos, y se dio una densidad de aproximadamente 3.000 plantas por ha, debido al tamaño achaparrado propio de este sector”.</i> <i>Según el formato mencionado, la sobrevivencia de las plántulas sembradas fue del 93%, mientras que el área recuperada frente al área intervenida fue, según el formato, del 100%. A continuación, se presenta el análisis para las minas Nobsa y Suescún.</i> <i>Para la Mina Nobsa, en el documento “Análisis Plant Nobsa 18” que se encuentra en el anexo 3 del ICA (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\Formato ICA 1a_b Monitoreo y seguimiento\Vegetación\A3 Auto 6015 - Analisis Plantaciones), la sociedad muestra la evaluación y monitoreo realizado para las plantaciones realizada en la mina Nobsa, en donde se hace una revisión de las áreas recuperadas y plantadas, y un análisis por individuos en las áreas de siembra en la cual se incluyen varios criterios e indicadores a tener en cuenta para cuantificar sobrevivencia de plántulas y su estado fitosanitario, como se muestra en la Tabla SB1-1.</i> <i>La información de las especies plantadas, su ubicación y extensión dentro de la mina Nobsa</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	se encuentra en las medidas 6 y 7 de la FICHA DE MANEJO: FICHA 10: LÍMITE DE EXPLOTACIÓN MINERA, VÍA INTERNA Y ZONA DE MANTENIMIENTO EXTERIOR. (Ver tabla página 147 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Así mismo, la sociedad expone que se hizo la reposición de los individuos que se perdieron en años anteriores y que se aseguró su supervivencia con técnicas de manejo del suelo como la incorporación de suelo proveniente de descapote y subsecuente generación de gramíneas que favorecieron la retención de la humedad en el suelo. En general, la sociedad presenta en el documento antes citado, que el crecimiento promedio fue de 68cm de 2017 a 2018 en las áreas plantadas en la mina Nobsa, así mismo, muestra los resultados de los indicadores que se calcularon para evaluar el grado de adaptación y desarrollo por especie (Tabla SB1-2) (Ver tabla página 147 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). En cuanto a los indicadores de patología y fitosanidad, la sociedad, en documento “Análisis Plant Nobsa 18” expresa lo siguiente: “Algunas de las especies presentan marchitamiento (...), generando una pérdida de hojas, y la muerte de algunos individuos. El estado fitosanitario de algunas plantas presenta presencia de plagas (...). A pesar de que existen afectaciones localizadas, se establece que en general la plantación cuenta con un estado de sanidad superior al 95%, siendo la única especie afectada por enfermedades el hayuelo; que ha sido una especie recurrente por esta plaga. Las clorosis de igual forma son muy poco frecuentes, siendo estas asociadas a la época de fertilización”. En cuanto a las labores de mantenimiento, en el documento “Análisis Plant Nobsa 18” la sociedad expresa que se realiza aporque y fertilización Por otra parte, también en el documento “Análisis Plant Nobsa 18” la sociedad presenta las áreas que se han venido recuperando desde el 2015, de las cuales, según el documento, 11 hectáreas corresponden al periodo 2017-2018. Así mismo, en cuanto al área sembrada, se muestra la tabla reportada por la sociedad en cuanto al indicador de seguimiento a las áreas de siembra. (Ver tabla página 148 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021).
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	Así mismo, el porcentaje de supervivencia de las plántulas en las parcelas de referencia fue del 93% para el año 2018 en la mina Nobsa. Para la Mina Suescún, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presenta el documento “Análisis Plant Suesc 18” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\Formato ICA 1a_b Monitoreo y seguimiento\Vegetación\A3 Auto 6015 - Análisis Plantaciones). Según el documento, los criterios a tener en cuenta para hacer seguimiento y monitoreo a las áreas sembradas serán los que se presentan en la tabla SB1-4. La información de las especies plantadas, su ubicación y extensión dentro de la mina Suescún se encuentra en las medidas 6 y 7 de la FICHA DE MANEJO: FICHA 10: LÍMITE DE EXPLOTACIÓN MINERA, VÍA INTERNA Y ZONA DE MANTENIMIENTO EXTERIOR. (Ver tabla página 148 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). También se presentan en ese documento, las evidencias fotográficas del manejo dado a las plantaciones, en cuanto a la ejecución de labores de preparación del terreno, plateo, aporque, limpieza mecánica, riego y fertilización. (Ver fotografía SB1-1 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). En general, la sociedad presenta en el documento antes citado, los resultados de los indicadores que se calcularon para evaluar el grado de adaptación y desarrollo por especie en el “sector Botadero” de la mina Suescún (Tabla SB1-5) y para el “sector Barrera perimetral vía” de la misma mina. (Ver tabla página 149 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Por otra parte, en cuanto al monitoreo de fauna en las áreas recuperadas de las minas, en el formato ICA-1b la sociedad expresa lo siguiente: “En el año 2018 se realizó nuevamente la caracterización de la fauna asociada a las áreas en proceso de rehabilitación de las minas, con el fin de evaluar la biodiversidad presente en los ecosistemas aledaños e inmersos dentro de las concesiones mineras, encontrándose los siguientes resultados: para la mina Nobsa se registró la presencia de 32 especies de aves, 2 de anfibios, 2 de reptiles y 6 especies de mamíferos. Mientras que en la mina Suescún se registró: 27 especies de aves, 2 de reptiles, 1 de anfibio y 6 especies de mamíferos. En las dos minas se logró constatar durante los
--	--

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	muestreos la presencia frecuente de insectos y artrópodos de diferentes órdenes taxonómicos. Lo anterior se puede constatar en los respectivos informes de Diagnóstico de la biodiversidad de las minas Nobsa y Suescun 2018”. En el anexo 4 (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\Formato ICA 1a_b Monitoreo y seguimiento\Vegetación\A4 Caracterización Faunística) la sociedad presenta los informes de los monitoreos de fauna para los grupos aves, mamíferos, anfibios y reptiles, así como los métodos empleados para tal fin en las minas Nobsa y Suescún. Sin embargo, la fecha de los informes es del 2019. (Ver figura página 150 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A no presentó la información correspondiente al año 2018 sobre el monitoreo de fauna en las áreas rehabilitadas, puesto que los informes presentados hacen referencia al año 2019. Por lo anterior, es necesario que la sociedad haga llegar a esta autoridad los soportes del monitoreo de fauna en el año 2018 para dar cumplimiento a esta medida de seguimiento y monitoreo del medio biótico para el año 2018. ICA 19 Para la Mina Nobsa, en el anexo 2 (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Monitoreo y seguimiento\ICAS 1a-b Monitoreo Vegetación\Anexo 2 - Seguimiento Plantaciones) se presenta el “INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS PLANTACIONES Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN LA MINA NOBSA PARA EL ICA 19”. En ese informe se presenta el área y porcentaje acumulado de la misma de las zonas que han sido rehabilitadas hasta el 2019. Así mismo, según la sociedad, se tiene planeado aumentar en una hectárea el área sembrada para el periodo 2020. (Ver tabla página 151 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). Para la Mina Suescún, en el anexo 2 (ICA 2019 937-15\Ficha ICA 1a_b\Prog Monitoreo y seguimiento\ICAS 1a-b Monitoreo Vegetación\Anexo 2 - Seguimiento Plantaciones) se presenta el “INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS PLANTACIONES Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN LA MINA SUESCÚN PARA EL ICA 19”. En ese informe se presenta el área
--	---

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	y porcentaje acumulado de la misma de las zonas que han sido rehabilitadas hasta el 2019. (Ver tabla página 151 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). En cuanto a la tasa de supervivencia de las plántulas plantadas, la sociedad expone en el formato ICA-1b que se detectó marchitamiento, pérdida de hojas y muerte de algunos individuos, siendo este porcentaje menor al 5%. Así mismo, al revisar los documentos “INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS PLANTACIONES Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN LA MINA NOBSA PARA EL ICA 19” e “INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS PLANTACIONES Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN LA MINA SUESCÚN PARA EL ICA 19”, se evidenció las afectaciones a algunos individuos plantados y el estado general de las plantaciones para el 2019. En la Tabla SB1-7 se muestra el resultado de las mediciones de los indicadores de seguimiento a las plantaciones realizadas en 2019 para la mina Nobsa. (Ver tabla página 152 del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre 2021). En los informes citados arriba, la sociedad también presentó las evidencias de las labores de manejo de las plantaciones en el 2019 y que fueron presentadas en la revisión del plan de manejo ambiental en este Concepto Técnico. En cuanto al monitoreo de la fauna en las áreas rehabilitadas, la sociedad expresa en el formato ICA-1b que el monitoreo se llevó a cabo en el 2018 y que se presentó en el ICA 18. Aunque en las evidencias presentadas, el monitoreo al que se hace referencia fue ejecutado en el 2019, sin que sea reportado dentro del ICA 19. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que, si bien la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A ha venido dando cumplimiento a las medidas de seguimiento y monitoreo a las áreas sembradas para el año 2018 y 2019, en cuanto al monitoreo de fauna no queda claro si éste fue realizado en 2018 o 2019, haciendo falta la información para uno de los dos periodos de seguimiento.
--	--

Plan de Cierre Temporal.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 01644 del 27 de diciembre de 2016, en su artículo segundo, numeral 1, aprobó el Programa de manejo ambiental de cierre temporal para las minas Suescún, Nobsa y Corrales presentado mediante radicado 2016007464-1-000 del 16 de febrero de 2016.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Teniendo en cuenta el seguimiento documental ambiental de los periodos 2018 y 2019 al programa de manejo ambiental de cierre temporal, este solo aplica para el área minera de Corrales. A continuación, se realiza el análisis de cumplimiento al programa.

Programas y proyectos: Programa de Manejo Ambiental de Cierre Temporal para las Minas Suescún, Nobsa y Corrales

Ficha de Manejo: Ficha 7. Manejo de aguas superficiales, para asegurar la conducción de aguas superficiales y minimizar la alteración de la dinámica natural de las aguas.

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 2. Construcción de dos pozos de sedimentación	ICA 18 e ICA 19: De acuerdo con el formato ICA-1 del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018) y el ICA 19 (correspondiente al periodo 2019), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A señaló que, que esta actividad ya fue desarrollada: se construyeron cajas sedimentadoras en concreto de 1 m³ y un pozo sedimentador en la base de los trinchos y además, indicó que, se realizó la readecuación del pozo sedimentador de la base del sector de los trinchos. No obstante, no se presentaron soportes que permitieran verificar lo indicado por la sociedad y tampoco la construcción de los dos (2) sedimentadores que establece la medida. En ese orden de ideas, se requiere a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentar los soportes que permitan verificar la construcción de dos pozos de sedimentación en la Mina Corrales. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente medida para los actuales periodos de seguimiento.

Mediante la Resolución 1536 del 16 de septiembre de 2020 Por la cual se ajusta vía seguimiento un Plan de Manejo Ambiental, se aprobó la inclusión de la ficha 10 PM2, denominada “Programa de Cierre Temporal por Inactividad”, contentiva de las medidas de manejo para el Área 3-Corrales, actualmente en inactividad y presentada mediante radicación 2018142892-1-000 del 11 de octubre de 2018.

Ficha de manejo: Ficha 10 PM2: Programa de Cierre Temporal por Inactividad

Medida de Manejo	Consideraciones
Medida 1. Manejo de aguas superficiales 1.1 Construcción de las cunetas en tierra tipo semicircular a los lados de la vía de acceso. 1.2 Construcción y mantenimiento de dos pozos de sedimentación 1.3 Adecuación de la cuneta lateral a la vía de acceso en piedra.	Los reportes y soportes de las medidas de esta ficha de manejo deben presentarse a partir del ICA 20 (correspondiente al periodo 2020). No obstante, una vez revisado el Expediente LAM0408, no se encontraron soportes que permitieran verificar su ejecución. Es importante señalar que, el ICA 20 debió ser presentado en junio de 2021 de acuerdo con la Resolución 77 del 16 de enero de 2019. En ese sentido, se requiere a la sociedad

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

1.4 Cada cuatro (4) meses y/o al inicio de periodos de lluvias, se efectuará mantenimiento general de las estructuras existentes para el manejo de las aguas superficiales en vías internas y frente minero. 1.5 Durante el periodo de lluvias se verificará cada quince (15) días, mediante inspección visual, las estructuras existentes (Cunetas y sedimentadores), para verificar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento. 1.6 Durante periodos secos se verificará mensualmente mediante inspección visual el estado de funcionamiento y la necesidad de mantenimiento de las estructuras existentes (Cunetas y sedimentadores) en vías y frentes mineros activos. 1.7 En caso de detectar daños en las estructuras se programará mantenimiento y reparación en el menor tiempo posible y se dejará registro del hallazgo en el informe de inspección correspondiente. Se efectuará informe de inspección cuando la avería o daño de la estructura sea reparado o solucionado.	HOLCIM COLOMBIA S.A., presentar los soportes que permitan verificar la ejecución de las actividades en el marco del cierre temporal por inactividad de la mina Corrales para el periodo 2020. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a las presentes medidas para los actuales periodos de seguimiento.
Medida 2. Manejo aguas corona proceso cárcava y manejo de aguas abajo del mismo 2.1 Realizar obras para el manejo de aguas en la zona de cárcava. 2.2 Establecer cobertura vegetal con especies nativas, en la zona de proceso de cárcava, una vez se culminen las obras de manejo de aguas. 2.3 Dar bombeo a las vías internas y construir la cuneta de las mismas, desde la parte superior de la cantera, a fin de evitar que se presenten procesos de erosión y cárcavas por acción del agua de escorrentía. 2.4 Efectuar mantenimiento a las obras de manejo de aguas en vías y corona de proceso de cárcava para garantizar el adecuado funcionamiento de las mismas.	
Medida 3. Actualización información Cartográfica 3.1 Realizar la actualización topográfica mínimo una vez al año del área que comprende Corrales. 3.2 Presentar topografía del frente minero efectuando la comparación con el levantamiento inicial para evidenciar progresión del proceso de carcavamiento, en concordancia con las medidas de manejo de aguas corona y proceso cárcava. 3.3 Presentar topografía detallada de la evolución del proceso de cárcava que está	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

siendo controlada con medidas de control del movimiento y manejo de las aguas superficiales.	
Medida 4. Conformación y restauración paisajística	
4.1 Realizar un análisis cinemático de la estabilidad de los frentes mineros inactivos.	
4.2 Elaborar e implementar un plan de establecimiento material vegetal forestal nativo para enriquecimiento cobertura vegetal Mina Corrales (con un mínimo 600 individuos por hectárea en las zonas objeto de enriquecimiento).	
4.3 Elaborar e implementar adecuaciones para ofrecer nuevos hábitats a la fauna existente 4.4 Establecimiento de mínimo 600 individuos de material vegetal nativo para enriquecimiento por hectárea.	

Plan de Contingencias.

Mediante el numeral 30 del artículo primero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020 esta Autoridad solicitó la actualización del Plan de Contingencia como se cita a continuación: (...) “Presentar la actualización del Plan de Contingencias para la fase de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 de diciembre del 20 de diciembre de 2017 “por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, en cumplimiento del Artículo Cuarto del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.” (...)

Mediante radicado 2021228821-1-000 del 22 de octubre de 2021 la Sociedad presenta el ICA 18 (periodo 2018) en el cual incluyó el documento “PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL POLÍGONO MINERO C00937-15 (MINA NOBSA Y MINA SUESCÚN)” para el cual esta Autoridad Nacional tiene las siguientes consideraciones:

El polígono Minero C00937-15 se encuentra localizado en los municipios de Tibasosa y Nobsa en el departamento de Boyacá, y se establece que la metodología para el desarrollo del Plan de Contingencia será la de los componentes de Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y manejo del desastre.

Conocimiento del Riesgo:

La sección cuenta con la descripción de las características generales del proyecto como ubicación, vías de acceso, actividad principal, producción, uso de sustancias explosivas y/o peligrosas, maquinaria utilizada, espacios comunitarios, horario de funcionamiento.

El contexto externo relaciona los elementos expuestos como parques, instituciones educativas, iglesias, campos deportivos, centros poblados los cuales son identificados uno a uno con coordenadas en la Tabla 7 “Localización elementos expuestos”. Se realiza una rápida descripción del entorno del proyecto e identificación de instalaciones que puede generar amenazas (ZODME, frentes de explotación, campamento, parqueadero, bascula, área de almacenamiento de combustibles y aceites, obras hidráulicas y vías de acceso.

El contexto interno presenta el gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades establecidas, pautas para la conformación del comité de emergencias Holcim, brigadas de emergencia.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En la identificación de los eventos amenazantes en el capítulo 2.6 del documento se establecen los niveles de riesgo teniendo en cuenta “Guía metodológica para la elaboración de planes departamentales para la gestión del riesgo de la UNGRD” y la aplicación de la Matriz de doble entrada con los resultados del análisis de vulnerabilidad realizado para los eventos identificados y se presentan mapas de estas en el cuerpo del documento (3 niveles siendo los de bajo, medio y alto) en el capítulo 2.5 del documento presentado, , se relacionan las siguientes eventos y su clasificación:

- *Remoción en masa (Natural): Del análisis del riesgo se determina un total de 269.03 hectáreas como área de afectación de las cuales el 99% (266.34 ha) presenta un nivel de riesgo bajo y el 1% (2.69 ha) un nivel de riesgo medio, no se evidencian áreas con nivel de riesgo alto.*
- *Sismo (Natural): Para el área del proyecto se determinó que estas zonas se encuentran localizadas según la información de la UNGRD en áreas con nivel de amenaza alto para lo cual la Sociedad plantea que el desarrollo de las infraestructuras que se proyecten construir en esta región cuente con los diseños y cumplan las normas de sismo resistencia para evitar una vulnerabilidad alta a este tipo de fenómenos*
- *Inundación (Natural): Del análisis del riesgo arroja un total de 269.02 ha de área de afectación con un 92.1% (247.8 ha) en riesgo bajo representado en color verde y un 7.9% (21.24 ha) en riesgo medio representado en color amarillo, no se evidencian áreas con niveles de riesgo alto.*
- *Incendios forestales (Natural): Para el escenario de riesgo por incendios para el proyecto se obtiene un área de afectación de 269.01 ha categorizadas de la siguiente manera: nivel de riesgo bajo 266.98 ha (99.24%) y nivel de riesgo medio 2.03 ha. No se evidencian zonas con nivel de riesgo alto.*
- *Avenidas torrenciales (Natural): Del análisis de riesgo se define un nivel de riesgo bajo 267.37 ha (99.38%), nivel de riesgo medio 1.65 ha (0.62%), no se evidencian áreas con nivel de riesgo alto dentro de la zona de estudio.*
- *Mordeduras o picaduras (Natural)*
- *Accidentes laborales (Operativo)*
- *Accidentes vehiculares (Operativo)*
- *Incendio de líquidos inflamables (Operativo)*
- *Derrame de químicos o vertimiento contaminado (Operativo)*
- *Movimientos de masa por actividades antrópicas (Operativo)*
- *Manejo de explosivos (Operativo)*

Teniendo en cuenta factores físicos, ambientales, económicos y sociales la Sociedad realiza la identificación de los elementos expuestos a la actividad del área del proyecto y su vulnerabilidad (tres niveles de vulnerabilidad siendo baja, media y alta) a las amenazas identificadas asignando valores a estos factores, las tablas 7 y 8 del documento relacionan 208 elementos identificados y se les calcula los valores numéricos de vulnerabilidad soportados en los anexos 4 y 5 “Calificación Vulnerabilidad Física y Económica Minas de Nobsa y Suescún”.

Luego de identificar los elementos físicos vulnerables en las áreas de estudio para cada una de las áreas del proyecto, se procede a realizar la valoración de la vulnerabilidad teniendo en cuenta las variables expuestas siguiendo la Guía metodológica para la elaboración de planes departamentales de gestión de riesgos de la UNGRD del año 2018.

Para los proyectos mineros Mina Nobsa y Mina Suescún se han identificado diversos elementos ambientales vulnerables dentro de los cuales se relacionan la Quebrada Chameza, canal artificial localizado al sur del proyecto minero, áreas de infiltración y recarga de acuíferos, área forestal protectora, Rio Tota, Rio Chiquito, canal artificial localizado al sureste del proyecto, Áreas de Recreación ecoturística.

Para la caracterización de las amenazas naturales la Sociedad presenta los anexos:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- 1. Amenaza por fenómenos de remoción en masa: Basado en el método heurístico para la identificación de áreas susceptibles con base en información litológica (formaciones regionales sobre el área), densidad de fracturamiento, estructuras geológicas presentes, resistencia.
- 2. Amenaza por incendios forestales: Se realizó el análisis de susceptibilidad de la cobertura vegetal según lo propuesto en el modelo de combustibles para Colombia por Paramo, 2007, basado en el tipo de combustible, duración del tipo de combustible, carga total del combustible.
- 3. Amenaza por inundación: La metodología empleada se divide en dos etapas principales, la etapa de determinación de las zonas susceptibles a la inundación a través de un modelo heurístico y la etapa de modelación hidráulica por medio de simulaciones a través del software HEC-RAS
- 4. Amenaza por avenidas torrenciales: Se realiza el análisis de los parámetros y el índice morfométricos de torrencialidad en cuencas (IMT) definido en la evaluación regional del agua que para tal efecto establece el IDEAM.

Dentro de los cuales se presentan la caracterización del área del proyecto teniendo en cuenta aspectos morfológicos, litológicos, tipos de suelo, estructuras geológicas, elevaciones, tipos de vegetación, registros históricos. De las amenazas identificadas, se presentan las áreas de afectación para cada una de ellas y éstas se encuentran en el cuerpo del documento, del análisis de estos eventos se establecen niveles de riesgo bajo, pero una vez revisada la información de anexos del documento no se evidencia la entrega de los soportes cartográficos que permitan la verificación de estas áreas y la afectación al medio y su interacción con los elementos expuestos identificados.

Se realiza la identificación de escenarios con relación al manejo de combustibles y aceites dentro de los cuales se incluye el de incendios por fuga en actividades de cargue de estos a los vehículos y maquinarias necesarias para la operación del proyecto, se realiza la aplicación de la Matriz de doble entrada con los resultados del análisis de vulnerabilidad y se presentan mapas de los puntos donde pueden generarse estos eventos los cuales corresponden a los puntos donde se realiza la manipulación de sustancias peligrosas, se establecen los protocolos de atención a estos eventos y se describen en el componente de manejo de desastre.

El análisis de los escenarios de riesgo se basa en la identificación y evaluación de los daños y pérdidas que se pueden producir a causa de una amenaza al verse afectado un elemento expuesto y se soporta en Guía metodológica para la elaboración de planes departamentales para la gestión del riesgo de la UNGRD.

En general el análisis del riesgo presenta niveles bajos exceptuando el escenario de riesgo por sismo teniendo en cuenta las características de actividad sísmica del área que presenta riesgo alto en el polígono del proyecto según lo describe la Figura 13 del documento presentado, finalmente se establecen las actividades de monitoreo del riesgo para cada uno de los eventos amenazantes identificados en la tabla 24 del documento.

Reducción del Riesgo:

El capítulo 3 del documento presenta el desarrollo del “Plan de Reducción del Riesgo” donde se establecen las medidas prospectivas y correctivas para cada uno de los escenarios identificados dentro de las cuales se incluyen:

- Capacitar al personal sobre el control de derrames procedimiento de manipulación de sustancias y residuos peligrosos, manejo de extintores y uso adecuado del kit anti derramen y cada uno de sus elementos.
- Verificar continuamente el estado de los contenedores e instalaciones dispuestos para el almacenamiento de líquidos inflamables.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- *Establecer canales de comunicación con las autoridades competentes en el control de emergencias disponibles para la región.*
- *Evitar el contacto con animales silvestres y domésticos que se encuentren dentro de los proyectos mineros.*
- *Capacitar continuamente al personal y a la población vulnerable sobre las estrategias y mecanismos de respuesta ante la ocurrencia de incendios forestales.*
- *Monitorear continuamente el estado de las obras de drenaje para evitar su colmatación y posterior atascamiento, esta actividad se debe incrementar en los periodos de lluvias donde el arrastre de sedimentos es mayor.*
- *Actualizar continuamente los estudios geotécnicos para verificar su estado y cumplimiento.*

Finalmente presenta la protección financiera adoptado por la sociedad.

Manejo del Desastre:

El componente del manejo del desastre presenta en el plan estratégico el contenido programático de simulacros y capacitaciones para la instrucción y formación de los brigadistas y los comandantes de incidentes con la finalidad de obtener una respuesta oportuna en caso de una emergencia.

Se realiza la descripción de los elementos disponibles para la atención de emergencias, sistema de alerta temprana, actividades de la brigada integral, equipos contra incendios forestales, elementos contra derrames, plan médico de evacuación (MEDEVAC), roles y responsabilidades de los involucrados en la atención de emergencias.

El documento presenta los protocolos y procedimiento de respuesta se relacionan a continuación:

- *Procedimiento operativo en caso de movimientos en masa.*
- *Procedimiento operativo en caso de sismo.*
- *Proceso operativo en caso de inundación y avenidas torrenciales.*
- *Procedimiento operativo en caso de incendios forestales.*
- *Procedimiento operativo en caso de mordedura.*
- *Procedimiento operativo en caso de accidente laboral.*
- *Procedimiento operativo en caso de accidente vehicular.*
- *Procedimiento operativo en caso de incendios de líquidos inflamables y explosiones.*
- *Procedimiento operativo en caso de derrame.*

Finalmente se relacionan los mecanismos de actualización, evaluación, socialización y divulgación del plan de contingencias.

Es importante aclarar que una vez revisado el documento presentado por la Sociedad si bien este cuenta con mapas e imágenes de las áreas de afectación, susceptibilidad ambiental, ubicación del proyecto y de amenazas este no cuenta con los anexos cartográficos (GDB) que permitan verificar la identificación de las áreas de afectación, e infraestructura del proyecto y su interacción con los elementos expuestos identificados en el desarrollo del conocimiento del riesgo por lo que es necesario que la Sociedad realice la entrega de estos soportes cartográficos, por lo anterior se realizara el respectivo requerimiento.

Por lo anterior, esta Autoridad considera que se cuenta con los procedimientos de respuesta en concordancia con los escenarios de riesgo identificados en el análisis de riesgo y se establece el cumplimiento del el numeral 30 del artículo primero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020.

En general la sociedad presenta el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre, siguiendo los lineamientos del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y con esta información esta

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Autoridad puede hacer seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por la sociedad en dicho Plan.

Se aclara por parte de esta Autoridad, que será responsabilidad de la Sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o la Sociedad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación y/o la materialización de contingencias evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, de conformidad con el Artículo 2.3.1.5.2.8.1., del Decreto 2157 de 2017, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de operación del proyecto “EXTRACCIÓN DE CALIZA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, citando solo aquellas que se encuentran pendientes de cumplimiento por parte del titular del instrumento de manejo y control ambiental.

RESOLUCIÓN 334 DEL 10 DE MARZO DE 2005	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO Reponer en el sentido de MODIFICAR el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución No. 1278 del 2 de noviembre de 2004, el cual quedará así: “ARTÍCULO CUARTO”: El establecimiento del Plan de Manejo y restauración Ambiental, sujeta a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al cumplimiento de las siguientes obligaciones: “Implementar como medida permanente para el control de la calidad de las aguas de escorrentía, el mantenimiento de los canales de conducción de aguas lluvias paralelas a las vías, la construcción de drenajes periféricos a los botaderos, la supervisión del correcto funcionamiento de los disipadores de energía y el monitoreo de la calidad fisicoquímica del agua (sólidos suspendidos y totales) antes que las aguas de la cantera entren al drenaje natural del Valle de Sogamoso. Así mismo, por tratarse de aguas lluvias, los monitoreos deben realizarse en los periodos lluviosos identificados para la zona, según los análisis hidrológicos presentados en los estudios, antes de ser vertidas a los cuerpos de agua; si se trata de aguas procedentes de otras fuentes diferentes, susceptibles de ser vertidas a drenajes naturales, el monitoreo debe ser permanente (siempre que sean generadas). En los informes semestrales se debe incluir los avances y reportes sobre actividades relacionadas con las obras y el control de calidad de la zona minera”.	Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 17 del artículo segundo del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, donde se estableció su incumplimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO TERCERO. La empresa debe estructurar y presentar el monitoreo y seguimiento para los componentes físico, biótico y social orientados a establecer la eficiencia y la eficacia de los programas de manejo, en los que incluya las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos para los monitoreos de agua, voladura y aire. Estos programas deben incluir como mínimo la siguiente información: sitios de muestreo georreferenciados, métodos de medición, parámetros de medición, frecuencias de muestreo, tipo de muestras, equipos, análisis de laboratorio e informes de resultados y justificar su representatividad en cuanto a cobertura espacial y temporal, para establecer la red de monitoreo que permita el seguimiento de los medios físico, biótico y socioeconómico. Para el componente Biótico, se deberá monitorear como mínimo el grado de adaptación y desarrollo que presentan las especies vegetales que vienen siendo empleadas en las actividades de revegetalización y rehabilitación de áreas, al igual que se debe establecer las caracterizaciones de las comunidades faunísticas que vienen haciendo uso de estas áreas y de las áreas circundantes. De acuerdo con los resultados, dicho programa deberá incluir medidas encaminadas al restablecimiento de hábitats para la fauna presente.	Medio Abiótico. Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408, se encontró que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó los soportes para los programas de seguimiento y monitoreo correspondientes al medio abiótico. No obstante, en el ICA 18 y el ICA 19 no se encontraron soportes para la Ficha de seguimiento y monitoreo: Programa de monitoreo del transporte externo de caliza. Conforme a lo anterior, para el medio abiótico no dio cumplimiento a la presente obligación. Medio Biótico Una vez revisada la información entregada por HOLCIM COLOMBIA S.A y que reposa en el expediente LAM0408, se encontró que la sociedad realizó para los años 2018 y 2019 el análisis del grado de adaptación de las plantaciones realizadas. Así mismo, realizó el monitoreo de fauna en las áreas que están siendo rehabilitadas para el año 2019, aunque el informe se presenta para el año 2018. Por último, entre las medidas ejecutadas para el restablecimiento de la fauna en las áreas que están siendo rehabilitadas, se encontró que la sociedad viene implementando la instalación de estructuras artificiales temporales para proveer refugio, alimentación y sitios de reproducción que contribuyan al restablecimiento de la fauna en el área que se está recuperando. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la sociedad ha dado cumplimiento parcial a esta obligación, sin embargo, los requerimientos asociados se presentan en la FICHA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO: MONITOREO DE LA VEGETACIÓN – RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA en el capítulo 4.1.2.2 del presente acto administrativo. Medio socioeconómico Una vez revisada la información obrante en el expediente, no se encontró información asociada al seguimiento y monitoreo de los programas del medio socioeconómico. Por otra parte, en el concepto técnico 02115 del 13 de abril de 2020 acogido mediante Resolución 1536 del 16 de septiembre de 2020, se indicó que mediante Radicación ANLA 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019, el titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., remite a esta Autoridad Nacional las Fichas del Programa de Gestión Social Actualizadas, más no estructura ni presenta las fichas de seguimiento y monitoreo para el componente social, orientadas a

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	establecer la eficiencia y la eficacia de los programas de manejo actualizados. Por lo anterior, para el medio socioeconómico la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A no presentó cumplimiento a la obligación.
--	---

AUTO 517 DEL 20 DE FEBRERO DE 2013	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, salvo las que determinen un término específico, lleve a cabo cada uno de los requerimientos respecto al Plan de Manejo Ambiental, como a continuación se describe y presente la información solicitada. 1.) En lo que respecta a la ficha 4. Manejo disposición y preservación de capa vegetal y suelo: la empresa reportara en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA el volumen de suelo orgánico recuperado, almacenado y dispuesto en las áreas objeto de restauración, al igual que informara sobre las correspondientes medidas de manejo implementadas. Se deberá indicar, de acuerdo con los volúmenes de suelos almacenados, las superficies que serían susceptibles de ser rehabilitadas a partir del espesor mínimo de suelo que sería dispuesto sobre dichas áreas, y anexar planos de ubicación y registro fotográfico	Las consideraciones para el cumplimiento de esta obligación se muestran en la FICHA DE MANEJO: FICHA 4: MANEJO DISPOSICIÓN Y PRESERVACIÓN DE CAPA VEGETAL Y SUELO, en donde se estableció que, en general, la sociedad presentó el volumen de suelo orgánico recuperado, almacenado y dispuesto en las áreas objeto de restauración para 2018 y 2019, sin embargo, no hubo coincidencia entre lo reportado en Formato ICA1-b y GDB con los informes de la actividad. Así mismo, para el periodo del 2019, no se presentaron los soportes de las actividades de disposición de suelo en la mina Nobsa.

AUTO 4693 DEL 29 DE OCTUBRE FE 2015	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. identificada con el NIT: 860.009,808-5, beneficiaria del Plan de Manejo y Restauración Ambiental, para la ejecución del proyecto minero de extracción de caliza, localizado en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá, en el área del contrato en virtud de Aporte No. 19925, la ejecución inmediata de las siguientes actividades y la presentación de la información soporte de cumplimiento en las condiciones que a continuación se señalan: 1.2.2 Realizar el respectivo mantenimiento de los diferentes canales en el área minera. 1.2.3. Disponer los residuos resultantes de dicho mantenimiento en un lugar adecuado (botadero de estériles y/o sitio de disposición de suelo). 3.2.1. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental el monitoreo de las	De acuerdo con el formato ICA-3a del ICA 18, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., señaló lo siguiente respecto a esta obligación: “1.2.2. y 1.2.3. Se da respuesta en la ficha 1a y 1b Programa para el manejo de diferentes actividades, Anexo 8”. No obstante, el Anexo 8 denominado “CERCADO RESERVORIO SUESCÚN” corresponde a labores de mantenimiento del reservorio Suescún realizadas en el año 2018. Con esto, es necesario aclarar que, lo requerido en esta obligación corresponde a las actividades que debieron realizarse en el año 2014, acerca de las cuales la sociedad no presenta información y/o soporte alguno. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación. Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en la FICHA DE SEGUIMIENTO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<i>aguas residuales domésticas, incluyendo los análisis fisicoquímicos y microbiológicos que permitan verificar la eficiencia del funcionamiento de los pozos sépticos de la Minas Nobsa y Suescún.</i>	<i>Y MONITOREO: PROGRAMA DE MONITOREO DE AGUAS (MANEJO DE CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL Y AGUAS LLUVIAS), donde se estableció su incumplimiento y se realizó en respectivo requerimiento.</i>
<i>4. Dar cumplimiento a la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005, con relación a Los siguientes artículos:</i> <i>4.1. Artículo Primero.</i> <i>4.1.1 Presentar monitoreos de la calidad fisicoquímica el agua, planta Nobsa, botadero Nobsa y/o botadero 2 frente Suescún.</i>	<i>De acuerdo con el Formato ICA-3a del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., señaló lo siguiente respecto a esta obligación:</i> <i>“4.1. En la ficha 1a y 1b Monitoreo y seguimiento aguas superficiales y agua lluvia, anexo 2 se reportan los informes para sedimentadores Mina Suescun, botadero Nobsa”.</i> <i>En ese sentido se revisó lo referido por la sociedad y se encontró el archivo “A2 Monitoreos agua esorrentia”. Sin embargo, lo presentado corresponde a reportes de laboratorio del 2018 y lo requerido en esta obligación hace referencia a monitoreos de la calidad fisicoquímica el agua, planta Nobsa, botadero Nobsa y/o botadero 2 frente Suescún del año 2014.</i> <i>Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>

AUTO 4693 DEL 29 DE OCTUBRE FE 2015	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. <i>La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar reporte de su ejecución en los términos que a continuación se establecen:</i> <i>5. Remitir los resultados y análisis del monitoreo de vibraciones realizado en el área de influencia de las minas Nobsa y Suescún, con el fin de conocer el efecto de las voladuras en las viviendas más cercanas a estas minas.</i> <i>Dicha información debe ser allegada en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i>	<i>La obligación establecida en el numeral 5 del artículo primero de la Resolución 1395 de 2015, permanece en incumplimiento dado que a la fecha no se han remitido los resultados y análisis del monitoreo de vibraciones realizado para el área de influencia de las minas Nobsa y Suescún para el periodo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2015.</i>
ARTÍCULO TERCERO. <i>– La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. adicional a las metas propuestas en la ficha MPE Manejo de Procesos Erosivos, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:</i> <i>e) Estas acciones deberán contar con el respectivo cronograma de ejecución, de tal manera que se detalle lo que se realizará por parte de la empresa cada dos (2) años, para lo cual deberán presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental sucesivos, la información respectiva.</i>	<i>Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el literal d del numeral 37 del artículo primero del Auto 7146 del 30 julio de 2020, donde se estableció su incumplimiento y se realizó el respectivo requerimiento.</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

AUTO 4101 DEL 31 DE AGOSTO DE 2016	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. identificada con el NIT: 860.009.808-5, beneficiaria del Plan de Manejo y Restauración Ambiental, para la ejecución del proyecto minero de extracción de caliza, localizado en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá, en el área del contrato en virtud de Aporte 19925, la ejecución inmediata o en los plazos que se establezcan de manera particular para algunas de las siguientes obligaciones y la presentación de la información soporte de cumplimiento a las mismas, de acuerdo a las condiciones que a continuación se señalan: 1. Dar cumplimiento al Plan de Manejo y Restauración Ambiental PMRA, con relación a los siguientes programas: 1.1. Ficha 4: Manejo Disposición y Preservación de capa vegetal y suelo: 1.1.1 Reportar el volumen de suelo a ser removido año tras año, donde se precise aspectos como: Área de intervención, volumen de suelo a recuperar y sitio de almacenamiento. De igual manera deberá presentar un balance de suelos, donde se establezca el espesor de suelo a emplear, el volumen de suelo requerido y las superficies donde será dispuesto para fines de revegetalización de las áreas que requieren ser rehabilitadas, para las minas Nobsa y Suescún. 1.4. Ficha 8 Manejo de Residuos Domésticos e Industriales: 1.4.1. Presentar en todos los informes de cumplimiento ambiental y durante la vida útil del proyecto los certificados de las empresas que realizan la disposición final de los residuos generados en las minas y un informe donde se indique las cantidades y tipo de residuo a disponer. 4. En cumplimiento del Literal c) del Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 517 del 20 de febrero de 2013, en armonía con el numeral 1.2.1 del artículo primero del Auto 1948 de 2014, presentar en los informes de cumplimiento ambiental la siguiente información: 4.1. Georreferenciar dentro de los diseños de los botaderos de la mina Nobsa.	La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presenta en los formatos ICA-1a e ICA-1b el reporte del suelo que se removió para los años 2018 y 2019 en las minas Nobsa y Suescún, en donde se presenta el área de intervención, el volumen de suelo recuperado y los sitios de disposición y almacenamiento. Las consideraciones al respecto se presentaron en las medidas 1, 2, 3 y 4 de la FICHA DE MANEJO: FICHA 4: MANEJO DISPOSICIÓN Y PRESERVACIÓN DE CAPA VEGETAL Y SUELO. Ahora bien, para el año 2018 (ICA 18) la sociedad presenta el documento nombrado “A2 Balance de Suelo” (ICA 18\5 Formatos ICA\Formato ICA 1\ICA 1a_b Manejo diferentes act); sin embargo, esta información no es anexada en el ICA 19, correspondiente al balance de suelos para el año 2019. Por lo anterior, se considera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A no dio cumplimiento a esta obligación para el año 2019. Tal como se indicó en la Ficha de manejo 8: Manejo de residuos domésticos e industriales y la Ficha de seguimiento y monitoreo: Programa de monitoreo de residuos sólidos de este Concepto Técnico, en el ICA 18 y el ICA 19 la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó los certificados de recolección y disposición final de los residuos sólidos. No obstante, no se presentaron de forma consolidada la relación de las cantidades de residuos generados y dispuestos. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación. Las consideraciones de esta obligación se encuentran en el numeral 6 del artículo primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018, donde se estableció su incumplimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

4.2. Los puntos de vertimiento establecidos por la Empresa. 4.3. Los puntos de monitoreo realizados tanto en la mina Suescún como en la Mina Nobsa. Esta información debe hacer parte de la ficha 5. Manejo y disposición de material estéril.	
5. En cumplimiento del literal d) del numeral 3 del artículo Primero del Auto 517 del 20 de febrero de 2013, presentar en los informes de cumplimiento ambiental la siguiente información: 5.1. En cartografía ubicar los puntos de vertimiento de cada uno de los frentes de la mina Nobsa. 5.2. Los puntos de monitoreo de cada uno de los frentes de explotación de las Minas Nobsa y Suescún.	Una vez revisada la GDB del ICA 18, se pudo verificar que efectivamente se localizaron los puntos de vertimiento en los frentes de la mina Nobsa y Suescún, así como d ellos puntos de monitoreo. Sin embargo, dado que el ICA 19 se encuentra declarado como No Conforme por GDB de acuerdo con el radicado 2021094264-2-000 del 12 de mayo de 2021. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el periodo 2019.
6. Dar cumplimiento a la Resolución No 171 del 20 de mayo de 2014, con relación a los siguientes artículos: 6.2. Al artículo Tercero, presentando los programas de monitoreo para el Plan de Gestión Social de forma estructurada para la evaluación por parte de esta Autoridad.	Las consideraciones a la presente obligación se realizaron en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, en el cual se declaró su incumplimiento, por lo cual se reitera el requerimiento

AUTO 6015 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., el cumplimiento inmediato de los siguientes requerimientos: 2. En cumplimiento de la Ficha 9. Manejo de aguas residuales domésticas, ajustar la medida 3 adecuándola a las condiciones actuales de la mina Suescún.	De acuerdo con el formato ICA-3a del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., señaló lo siguiente: “La ficha 9.5 (anexo 2 de la presente ficha) y las fichas 1ª y 1b del ICA programa de monitoreo Manejo de aguas residuales domésticas se ajustaron de acuerdo a las condiciones actuales de mina Suescun.” No obstante, al revisar tanto el ICA 18 como ICA 19 no se encontró el reporte de esta ficha de manejo ambiental (Ficha 9: Manejo de aguas residuales domésticas) en los formatos ICA-1 y tampoco, los soportes de su ejecución. Por consiguiente, no fue posible verificar lo indicado por la sociedad. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
3. Identificar en las campañas de monitoreo el sedimentador al cual se le realiza la toma de muestras, relacionando las coordenadas del punto de entrada y de salida del mismo, estos puntos deben ser ubicados cartográficamente en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016. Presentar la evidencia documental en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.	De acuerdo con el formato ICA-3a del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., señaló lo siguiente: “En los informes de monitoreo se relaciona el número del sedimentador del cual se realiza la toma de muestra. La información es referenciada en la GDB anexa.” Una vez revisado el ICA 18 (correspondiente al periodo 2018) y la GDB adjunta, no se encontró la georreferenciación (coordenadas) de los

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	puntos muestreados en la campaña de monitoreo realizada a los sedimentadores en 2018, de tal manera que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. no dio respuesta a lo requerido en la obligación. A continuación, se presenta la tabla de atributos del monitoreo fisicoquímico realizado (MuestreoFisicoquimSuperTB), donde se puede verificar que no incluyeron datos geográficos en los puntos de muestreo. (Ver figura 1. Tabla de atributos “MuestreoFisicoquimSuperTB” del Concepto Técnico 8472 de 28 de diciembre de 2021). Por otra parte, la obligación hace referencia al monitoreo fisicoquímico de la vigencia 2017 y en el ICA 18, no fueron incluidos estos soportes. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
16. Entregar de inmediato la ubicación cartográfica de los puntos de monitoreo de cada uno de los frentes de explotación de las minas Nobsa y Suescún. El plano debe estar estructurado en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016. Dando cumplimiento a lo obligación 4.3 de Artículo Primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016.	De acuerdo con el formato ICA-3a del ICA 18, la sociedad HOLCIM SOLOMBIA S.A., señaló lo siguiente: “Esta información se presenta en la GDB anexa al presente ICA.” Sin embargo, la información presentada en cuanto a los monitoreos fisicoquímicos de los vertimientos presentada en el ICA 18, corresponde a los monitoreos realizado en el año 2018 y no los solicitados en esta obligación que hace referencia a los monitoreos efectuados en el año 2016. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
8. Cumplir de inmediato con la Ficha 4: Manejo Disposición y Preservación de capa vegetal y suelo: Reportar el volumen de suelo a ser removido año tras año, donde se precise aspectos como: Área de intervención, volumen de suelo a recuperar y sitio de almacenamiento. De igual manera deberá presentar un balance de suelos, donde se establezca el espesor de suelo a emplear, el volumen de suelo requerido y las superficies donde será dispuesto para fines de revegetalización de las áreas que requieren ser rehabilitadas, para las minas Nobsa y Suescún. y 1.1.2. Ejecutar de manera inmediata medidas encaminadas a evitar la pérdida del suelo dispuesto y garantizar un adecuado espesor de suelo, en las áreas en proceso de rehabilitación respecto al talud del Botadero Sector Este de la mina Suescún. La empresa deberá informar el tipo de obra y demás acciones implementadas, adjuntando los soportes correspondientes de su	Las consideraciones para el cumplimiento de esta obligación se presentan en lo expuesto para el inciso 1.1.1 del subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016, en donde se estableció su incumplimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

implementación en cumplimiento del Artículo Primero del Auto 04101 del 31 de agosto de 2016.	
21. Presentar de inmediato los Programas de Seguimiento y Monitoreo, correspondientes a las actividades realizadas en el 2016, en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero del 2013 y numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 517 del 20 de febrero de 2013.	Las consideraciones a la presente obligación se realizan en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, en el cual se declaró su incumplimiento.
23. Presentar de inmediato programa de monitoreo para el plan de gestión social y su implementación, en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 171 del 20 de mayo de 2014, numeral 6 del Artículo Primero del Auto 04101 del 31 de agosto del 2016.	Las consideraciones a la presente obligación se realizaron en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, en el cual se declaró su incumplimiento, razón por la cual se reitera el requerimiento.

RESOLUCIÓN 321 DEL 5 DE MARZO DE 2018	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. - La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., identificada con el NIT: 860.009.808-5, titular del Plan de Manejo y Restauración Ambiental, para la ejecución del proyecto minero de extracción de caliza, localizado en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar el reporte de su ejecución en los términos que a continuación se establecen: 2. Establecer una ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia, en la cual se relacionen las medidas puntuales de prevención, mitigación, corrección y compensación, planteando indicadores cuantitativos y cualitativos que se ajusten a las actividades propuestas, a partir de la evaluación ambiental presentada a la ANLA. 2.1 Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos: tipo de impacto, tipo de medida, localización, objetivos, metas, descripción técnica, actividades, cronograma, costo y responsable. Dentro de la ficha se deben evidenciar, las obras recomendadas en los estudios geotécnicos que la empresa presenta anualmente para las áreas de disposición de estériles, activa y finalizada, así como el desarrollo en la conformación del pedraplén y demás medidas que considere la empresa. 2.2 Presentar de manera clara y precisa indicadores ambientales de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas.	De acuerdo con el formato ICA-3a del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. presentó en el Anexo 12 una ficha de obras de protección y estabilidad geotécnica, donde se presenta la descripción de los frentes de explotación y botaderos de estériles e indicadores; sin embargo, no se encontraron las medidas establecidas para el manejo de las obras de protección y estabilidad geotécnica, ni la descripción técnica de las medidas de manejo propuestas. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<i>Dicha información deberá reportarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental</i>	
<i>3. Diseñar y presentar la ficha de monitoreo y seguimiento para las obras de protección geotécnica, siguiendo la estructura de ficha, con objetivos, metas, indicadores cuantitativos y cualitativos, metodología a utilizar, fase o etapa del proyecto minero, sitio de monitoreo, análisis comparativos de resultados, valoración de la efectividad de la medida y cronograma, entre otros.</i>	<i>De acuerdo con el formato ICA-3a del ICA 18 (correspondiente al periodo 2018), la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. presentó en el Anexo 13 la ficha de seguimiento y monitoreo al subprograma de obras de protección y estabilidad geotécnica, donde se incluyó el objetivo, el cual consiste en vigilar y verificar el comportamiento y efectividad de las acciones propuestas.</i>
<i>Dicha información deberá reportarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.</i>	<i>Como meta de la ficha, la sociedad propuso, brindar mecanismos para el seguimiento y monitoreo al subprograma de obras de protección y estabilidad geotécnica.</i> <i>También se establecieron cinco (5) indicadores cualitativos en la ficha: Grado de compactación del Zodme, Factor de seguridad de los taludes de explotación, Factor de seguridad de los taludes del Zodme, Efectividad en la implementación del pedraplén, Desplazamientos de puntos de control en Zodmes.</i> <i>No obstante, en lo presentado por la sociedad, no se encontró la metodología a utilizar, ni los indicadores cuantitativos; tampoco los análisis comparativos de resultados, la valoración de efectividad de la ficha ni el cronograma.</i> <i>Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.</i>

AUTO 6023 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. <i>Requerir a la sociedad Holcim Colombia S.A. para que, de manera inmediata, esto es al día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los soportes, registros fotográficos y demás información documental, que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</i>	<i>Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 4.1.1 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015, donde se estableció su incumplimiento.</i>
<i>2. Presentar los monitoreos de la calidad fisicoquímica del agua, planta Nobsa, botadero Nobsa y/o botadero 2 y frente Suescún, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.1.1 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015</i>	
<i>4. Presentar el acto administrativo, es decir, al día siguiente de su notificación, presente el volumen de suelo a ser removido año tras año, el balance de suelos, donde se establezca el espesor de suelo a emplear, el volumen de suelo requerido y las superficies donde será dispuesto para fines de revegetalización de las áreas que requieren ser rehabilitadas para las</i>	<i>Las consideraciones para el cumplimiento de esta obligación se presentan en el inciso 1.1.1 del subnumeral 1.1 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016 en donde se estableció su incumplimiento para el año 2019.</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<i>minas Nobsa y Suescún; en cumplimiento de lo establecido numeral 1.1.1 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016 y reiterado en el numeral 18 del artículo primero de la Resolución 6015 del 18 de diciembre de 2017</i>	
<i>7. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 5 del artículo primero del Auto 4101 de 31 de octubre de 2016 y numeral 16 del artículo primero del Auto 6015 de fecha 18 de diciembre de 2017; en el sentido de presentar la ubicación de los puntos de vertimiento de cada uno de los frentes de la mina Nobsa y los puntos de monitoreo de cada uno de los frentes de explotación de las minas Nobsa y Suescún.</i>	<i>Las consideraciones a la presente obligación se realizan en el numeral 16 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, donde se estableció su incumplimiento.</i>
<i>8. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, en el numeral 6.2 del artículo primero del Auto 4101 del 3 de agosto de 2016 y el numerales 21 y 23 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, en relación con el seguimiento y monitoreo del Plan de Gestión Social.</i>	<i>Las consideraciones a la presente obligación se realizaron en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, en el cual se declaró su incumplimiento, por lo cual se reitera el requerimiento.</i>
<i>10. En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 2 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y de la Ficha 9. Manejo de aguas residuales domésticas, ajustar la medida 3 adecuándola a las condiciones actuales de la mina Suescún.</i>	<i>Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 2 del artículo primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, donde se estableció su incumplimiento.</i>
<i>19. Incluir en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, las obligaciones de monitoreo de ruido de emisión, vibraciones e indicadores, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.5 8.6 y 8.7 del artículo segundo de la Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016.</i>	<i>Las obligaciones establecidas en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 del artículo primero de la Auto 6023 de 2018, se analizan en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, del presente acto administrativo. A pesar de que, los monitoreos ejecutados para los periodos reportados por los ICA 18 y 19 se realizaron conforme a la presente obligación, el ajuste a la ficha no ha sido presentado a esta Autoridad. Conforme a lo anterior, se determina un no cumplimiento.</i>
ARTÍCULO SEGUNDO. <i>Requerir a la sociedad Holcim Colombia S.A. para que en el próximo Informe de Incumplimiento Ambiental – ICA, presente a esta Autoridad Nacional los soportes del cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</i> <i>3. En cumplimiento de la Ficha. 5 manejo y Disposición de Material Estéril, la sociedad deberá:</i> <i>a) Continuar con el monitoreo de la cárcava originada en el botadero Chámeza hasta tanto se estabilice totalmente el área, una vez estabilizada el área presentar el reporte en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA.</i>	<i>No se encontró soporte de monitoreo de la cárcava originada en el botadero Chámeza. De otra parte, dentro de los soportes correspondientes al control de asentamientos de los Zodmes citados en la Medida 7 de la Ficha 5: Manejo y disposición de material estéril no se encontraron planos de localización de los puntos de monitoreo. En consecuencia, se da por no cumplido el requerimiento</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

b) Presentar un plano que muestre la ubicación de los puntos de monitoreo o mojones de cada uno de los botaderos. c) Implementar el monitoreo de los asentamientos de los botaderos de la mina Suescún, y presentar el informe de las lecturas del monitoreo y un plano donde se ubique los puntos de monitoreados.	
4. En cumplimiento de la Ficha 10. Límite de Explotación minera, vía interna y zona de mantenimiento exterior, Programa de Restauración Ambiental, presentar los soportes y registros fotográficos, que permitan evidenciar las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: b) Realizar de manera efectiva la implementación de la siembra de especies vegetales sobre la vía interna del proyecto a manera de fila, a lado y lado de su perfil, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas en las medidas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ficha 10. del Programa de Restauración Ambiental.	Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 se pudo verificar que para los periodos del 2018 y 2019 la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A no presentó evidencias de la ejecución de la siembra de especies vegetales sobre la vía interna del proyecto a manera de fila, a lado y lado de su perfil. Las consideraciones al respecto se muestran en la FICHA DE MANEJO: FICHA 10: LÍMITE DE EXPLOTACIÓN MINERA, VÍA INTERNA Y ZONA DE MANTENIMIENTO EXTERIOR, en donde se estableció que la sociedad no ha venido dando cumplimiento a esta medida de manejo para los periodos 2018 y 2019.
7. En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de Monitoreo de Aguas (manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias), presentar los respectivos soportes y registros fotográficos que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: c) Además de los parámetros monitoreados la sociedad deberá monitorear los siguientes parámetros, de acuerdo con lo establecido en artículo décimo, Capítulo VI de la Resolución 631 de 15 de marzo de 2015: Fenoles Hidrocarburos, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. Los monitoreos deberán realizarse trimestralmente y el reporte de los mismos deberá ser presentado en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA.	Tal como se señaló en la Ficha de seguimiento y monitoreo: Programa de monitoreo de aguas (manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias), en el ICA 19, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionó como soporte del programa, el Anexo 2, el cual contendría los resultados del monitoreo fisicoquímico realizado a los sedimentadores y punto de vertimiento. La carpeta contenía 9 archivos (*.pdf), sin embargo, estos estaban protegidos con contraseña, razón por la que no fue posible abrirllos para verificar su contenido. Es decir, que no se pudo verificar si efectivamente se realizaron monitoreos fisicoquímicos con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 15 de marzo de 2015. Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
10. En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, del numeral 6 del artículo primero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015 y del numeral 17 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, presentar los respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Realizar las campañas de monitoreo de calidad del aire en el área de influencia de las minas Nobsa y Suescún en cumplimiento de lo siguiente:	Frente a las presentes obligaciones, estas se analizan en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, del presente acto administrativo. Cabe precisar que las campañas de monitoreo para el periodo de reporte de los ICA 18 e ICA 19, no consideraron lo establecido en los literales a, b, c, d y e, de la presente obligación. Por tanto, no se da por cumplida la presente obligación.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

a) La primera campaña de calidad del aire deberá realizarse entre los meses de enero y febrero de cada año, a fin de establecer las concentraciones de material particulado que se presentan en el área de influencia de la mina Nobsa y Suescún en el periodo más seco del año según la tendencia meteorológica del país. b) A partir del 2018, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, en cuanto a monitoreo de material particulado de PM10 y PM2.5. c) El cálculo para la determinación del índice de calidad del aire deberá realizarse siguiendo los lineamientos de la Resolución 2254 de 2017 del MADS. d) Las concentraciones de material particulado PM10 y PM2.5, deberá compararse a partir del 1 julio de 2018, con el nivel permisible establecido en la Resolución 2254 de 2018 del MADS (75 y 37 µg/m³ respectivamente). e) Deberá presentar un informe de calidad del aire consolidando los resultados de material particulado (PM10 y PM2.5) de las cuatro campañas de monitoreo realizadas durante cada año, en el cual se establezca un análisis de tendencia de la calidad del aire en su área de influencia. Asimismo, el análisis de tendencia de la calidad del aire deberá contemplar las concentraciones con la climatología del área de estudio (Precipitación, velocidad y dirección de viento). Este informe debe contener un capítulo de resultados de tendencia de la calidad del aire histórica. El contenido de dicho informe deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de operación de sistemas de vigilancia de la calidad del aire	
3. Realizar monitoreos de vibraciones y sobrepresión acústica y presentar los informes de resultados teniendo en cuenta la siguiente información: a) Establecer medidas de manejo ambiental para las operaciones de voladuras en la mina Nobsa y Suescún. b) Presentar estudio de dispersión de calidad del aire, que determine la hora más favorable para realizar las voladuras en las minas Nobsa y Suescún. c) Presentar planos georreferenciados en formato shapefile (coordenadas Magna Sirgas Colombia, Bogotá), de los puntos de medición respecto al área en el cual ocurren los eventos de voladuras. d) Las mediciones de vibraciones y golpe aéreo se deberán realizar durante todo el año, en	Conforme las consideraciones y análisis realizados en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, del presente acto administrativo, las obligaciones establecidas en los literales a, b, c y d del subnumeral 3 del numeral 10 del artículo segundo del Auto 6023 de 2018 se presentaron de forma incompleta para los monitoreos de vibraciones y sobrepresión acústica presentados para los reportes del ICA 18 y 19.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

estructuras habitacionales cercanas a la mina, que permitan establecer el grado de afectación que pueda ocasionar las detonaciones que se realizan al interior de la mina Nobsa y Suescún. Registro fotográfico de los monitoreos realizados y de las estructuras habitacionales cercanas al equipo de medición. f) Los resultados de vibraciones deberán ser comparados con la norma DIN4150 para nivel de vibración obtenido como VPP (Velocidad Pico Partícula). g) Los resultados de golpe aéreo deberán ser comparados con el límite USBM para niveles de sobrepresión acústica (dB). h) Presentar los registros originales de resultados de vibración y sobrepresión acústica. i) Presentar certificados de calibración de los equipos utilizados en las mediciones	
4. Ajustar y presentar para su aprobación la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, en el sentido de actualizar e incluir en dicha ficha los monitoreos del componente atmosférico así: a) Monitoreo de calidad del aire: en cumplimiento de la Resolución 650 de 2010 modificada por Resolución 2154 de 2010 y Resolución 2254 de 2017 del MADS. b) Modelo de Dispersión de Calidad del aire: En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 650 de 2010 modificada por Resolución 2154 de 2010. c) Monitoreo de Emisión de Ruido: En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 627 de 2006. d) Monitoreo de Vibraciones y sobrepresión acústica: En cumplimiento de la Norma Alemana DIN4150 para nivel de vibración obtenido como VPP (Velocidad Pico Partícula) y Limite USBM para niveles de sobrepresión	La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., pesar de ejecutar los monitoreos y modelaciones de la calidad del aire, monitoreo de emisión de ruido y el monitoreo de vibraciones y sobrepresión acústica conforme a la normatividad solicitada por la obligación del subnumeral 4 del numeral 10 del artículo segundo del Auto 6023 de 2018, no presenta la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire actualizada en el anexo mencionado en el Formato 3a 2018, para la respectiva aprobación por esta Autoridad. De acuerdo con lo anterior, no se da cumplimiento a la presente obligación.
17. En cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 334 de 10 de marzo de 2005, numeral 2.2 del artículo segundo del Auto 1948 de 20 de mayo de 2014, y numeral 4 del artículo primero del Auto 4693 de 29 de octubre de 2015, implementar como medida permanente para el control de la calidad de las aguas de escorrentía, las siguientes actividades: a) Mantenimiento de los canales de conducción de aguas lluvias paralelas a las vías, la construcción de drenajes periféricos a los botaderos, la supervisión del correcto funcionamiento de los disipadores de energía y el monitoreo de la calidad fisicoquímica del agua (sólidos suspendidos y totales) antes que las aguas de la cantera entren al drenaje natural del Valle de Sogamoso.	En el ICA 18 y el ICA 19, se presentaron para las medidas 2, 4 y 5 de la Ficha 6: Manejo de aguas superficiales los soportes que dan cuenta del mantenimiento de los canales de conducción de aguas de escorrentía, disipadores de energía y demás obras hidráulicas, así como, la construcción de obras de drenajes en los botaderos de estériles, tal como se expresó en las consideraciones de la precitada ficha de manejo. Sin embargo, en cuanto a los monitoreos fisicoquímicos de las aguas lluvias o de escorrentía para el ICA 18, pese a que se presentaron los reportes de laboratorio no se incluyó un análisis de la información, que determinara si los monitoreos se realizaron en periodos lluviosos. Igualmente, para el ICA 19 los resultados del monitoreo fisicoquímico estaban protegidos con contraseña, razón por la que no fue posible verificarlos.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

b) Por tratarse de aguas lluvias, los monitoreos de que trata el numeral anterior, deben realizarse en los periodos lluviosos identificados para la zona, según los análisis hidrológicos presentados en los estudios, antes de ser vertidas a los cuerpos de agua; si se trata de aguas procedentes de otras fuentes diferentes, susceptibles de ser vertidas a drenajes naturales, el monitoreo debe ser permanente (siempre que sean generadas). c) En los Informes de Cumplimiento Ambiental, se debe incluir los avances y reportes sobre actividades relacionadas con las obras y el control de calidad de la zona minera. PARÁGRAFO. Los ajustes a las medidas del Plan de Manejo Ambiental requeridas no deberán aplicarse a las medidas presentadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental sin previo pronunciamiento de esta Autoridad Nacional. Solo entra en vigencia una vez esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA las apruebe mediante el respectivo acto administrativo.	Conforme a lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación.
--	--

AUTO 8835 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, relacionados en la parte motiva de este Auto, relacionadas con presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, los respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: 5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, numeral 6.2 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016, numerales 21 y 23 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y el numeral 8 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, presentar los soportes de cumplimiento del seguimiento y monitoreo del Plan Gestión Social. 16. En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero del 2013, numeral 2 del artículo segundo del Auto 517 del 20 de febrero de 2013 y numeral 21 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, presentar los	La sociedad en el formato ICA 3-A del ICA 18 (periodo 2018) informa respecto a la presente obligación, lo siguiente: “(…) respecto al programa de monitoreo y seguimiento del PGS este fue radicado con el numero 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019, para su aprobación.” De acuerdo con lo anterior, se consultó el radicado mencionado en el cual se observó que en efecto la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presentó la actualización de las fichas del plan de gestión social las cuales fueron evaluadas en el concepto técnico 02115 del 13 de abril de 2020 acogido mediante la Resolución 1536 del 16 de septiembre de 2020, no obstante, en la información allegada no se incluyó la estructura ni presenta las fichas de seguimiento y monitoreo para el componente social, orientadas a establecer la eficiencia y la eficacia de los programas de manejo actualizados. Por lo anterior, se considera que el titular del instrumento de manejo no presentó cumplimiento a la obligación, por tanto, se reitera el requerimiento. Una vez revisada la información obrante en el expediente no se encontró respuesta a la presente obligación por parte de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A para el periodo 2016, razón por la cual se reitera el requerimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<i>Programas de Seguimiento y Monitoreo, correspondientes a las actividades realizadas en el 2016.</i>	
<i>18. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.1.1 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015 y del numeral 2 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, presentar los monitoreos de la calidad fisicoquímica del agua, planta Nobsa, botadero Nobsa y/o botadero 2 y frente Suescún.</i>	<i>Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 4.1.1 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015, donde se estableció su incumplimiento.</i>
<i>19. En cumplimiento del numeral 4 del artículo primero del Auto 4101 de 31 de agosto de 2016 y numeral 6 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018 presentar la siguiente información, la cual deberá continuar siendo presentada periódicamente en los informes de cumplimiento ambiental: - Georreferenciar dentro de los diseños de los botaderos de la mina Nobsa. - Los puntos de vertimiento establecidos por la sociedad. - Los puntos de monitoreo realizados tanto en la mina Suescún como en la Mina Nobsa.</i>	<i>Las consideraciones de esta obligación se encuentran en el numeral 6 del artículo primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018, donde se estableció su incumplimiento.</i>
ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, relacionados en la parte motiva de este Auto, relacionadas con realizar las siguientes actividades, y presentar los respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se describen a continuación: <i>5. En cumplimiento de los numerales 1.2.2 y 1.2.3 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015 realizar el respectivo mantenimiento de los diferentes canales en el área minera y disponer los residuos resultantes de dicho mantenimiento en un lugar adecuado (botadero de estériles y/o sitio de disposición de suelo).</i>	<i>Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en los numerales 1.2.2 y 1.2.3 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015, donde se estableció su incumplimiento.</i>
<i>6. En cumplimiento de los literales a), b), c), d) y e) del artículo tercero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, realizar las actividades allí descritas, adicionales a las metas propuestas en la ficha MPE Manejo de Procesos Erosivos.</i>	<i>Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en los literales a, b, c, d y e, donde se estableció incumplimiento para el literal e y se realizó el respectivo requerimiento.</i>
<i>8. En cumplimiento de los numerales 1.1.1 y 1.1.2 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016 y numeral 18 del artículo del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, efectuar las actividades allí descritas, en observancia de la Ficha 4: Manejo Disposición y Preservación de capa vegetal y suelo.</i>	Numeral 1.1.1: <i>Las consideraciones para la presente obligación se muestran en el numeral 1.1.1 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016, en donde se estableció su cumplimiento para el año 2018 y su incumplimiento para el año 2019.</i>
<i>11. En cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y numeral 10 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, ajustar la medida 3 de la Ficha 9. Manejo de aguas</i>	<i>Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 2 del artículo primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, donde se estableció su incumplimiento.</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

residuales domésticas, adecuándola a las condiciones actuales de la mina Suescún.	
ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. para que presente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, los soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, en los términos que se señalan para cada una de ellas: 3. En cumplimiento del Programa de Manejo de Fauna Silvestre, implementar una campaña de señalización de carácter informativo que se encuentre relacionada con la prohibición de realización de actividades de caza y captura de fauna silvestre. Los soportes de dicha actividad deberán ser entregados a esta Autoridad Ambiental en un tiempo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo.	En el Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020 acogido mediante Auto 7146 del 30 de julio de 2020, se anotó lo siguiente: “Durante el recorrido (...) se observó una señal prohibiendo la caza en inmediaciones del botadero Chameza, y no se observaron más señales de protección de fauna. (...) El titular del instrumento ambiental (...) respecto a las señales de protección de fauna deberá dar mayor cubrimiento al botadero Chameza y la operación interna con al menos cinco (6) señales adicionales que adviertan paso de fauna y la prohibición de la caza.” Sin embargo, no se ha allegado información que dé cuenta del cumplimiento de la presente obligación, por lo que se reitera este requerimiento.
4. En cumplimiento de las Medidas 2, 3, 6 y 9 de la Ficha de Manejo: Ficha 10. Límite de Explotación minera, vía interna y zona de mantenimiento exterior, presentar en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo, lo siguiente: a) Estudio de los efectos que pueden presentarse en el área al introducir especies exóticas en el ecosistema, que demuestre la conveniencia de la utilización de dichas especies como barreras vivas y como inductoras de nuevos procesos de sucesión natural en el área. b) La relación de siembras en las vías internas determinando el número de individuos sembrados y las especies a las que corresponden, con su localización geográfica respectiva (en coordenadas planas con datum y origen), teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, respecto al modelo de almacenamiento geográfico. c) Los informes de mantenimiento divididos por sectores de trabajo indicando las fechas de realización, el número de plántulas intervenidas y el tratamiento realizado. d) Procedencia del material vegetal que correspondan a viveros comunitarios de la vereda Chámeza y de la región	Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408, se pudo determinar lo siguiente: <u>Para los Incisos a), b) y d):</u> La sociedad no presentó información referente al cumplimiento de esta obligación <u>Inciso c):</u> La sociedad presenta la información referente a esta obligación, la cual se analiza en Ficha de Manejo: Ficha 10. Límite de Explotación minera, vía interna y zona de mantenimiento exterior. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la sociedad no dio cumplimiento a los incisos a), b) y d) de la presente obligación para el año 2018 y se reitera el requerimiento.
ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, presente los respectivos soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:	Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 20 artículo primero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020, donde se estableció su incumplimiento

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

2. En cumplimiento de las Medidas 7 y 8 de la Ficha de Manejo: Ficha 5: Manejo y disposición de material estéril, el titular del instrumento ambiental deberá presentar un plano a escala detallada y debidamente georreferenciado en coordenadas planas (incluyendo datum y origen), que muestre la ubicación de los puntos de monitoreo o mojones de cada uno de los botaderos. Así mismo, los resultados del monitoreo de los asentamientos de los botaderos de la mina Suescún y un plano a escala detallada y debidamente georreferenciado en coordenadas planas (incluyendo datum y origen) donde se ubiquen los puntos de monitoreados.	
ARTÍCULO QUINTO: La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., deberá presentar los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, teniendo en cuenta la periodicidad establecida en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 “Por la cual se establecen las fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones”, o la norma que la modifique o sustituya.	La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A presentó mediante radicado 2021228821-1-000 del 22 de octubre de 2021 el ICA 18 (periodo 2018) el reporte de las actividades ejecutadas para los diferentes programas del PMA y el PSM de los medios abiótico, biótico y socioeconómico. Respecto al ICA 19 (periodo 2019) la sociedad realizó su entrega mediante el radicado 2020184117-1-000 del 20 de octubre de 2020 junto con el el reporte de las actividades ejecutadas para los diferentes programas del PMA y el PSM de los medios abiótico, biótico y socioeconómico. En relación con el ICA 20 (periodo 2020), una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales- SILA no se encontró que este haya sido radicado por la sociedad, el cual de acuerdo con la resolución 077 del 16 de enero de 2019 debió presentar a esta Autoridad Nacional en junio de 2021.

AUTO 7146 DEL 30 DE JULIO DE 2020	
Obligación	Consideraciones
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.S., titular del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, para el proyecto “Extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en desarrollo del Contrato en virtud de aporte 19925.”, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo: 3. Ajustar la medida 3 de la Ficha 9. Manejo de aguas residuales domésticas, adecuándola a las condiciones actuales de la mina Suescún, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 10 del Artículo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del	Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 2 del artículo primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, donde se estableció su incumplimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<i>numeral 11 del artículo segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.</i>	
<i>4. Presentar los soportes de la vigencia 2017, de las campañas de monitoreo del sedimentador al cual se le realiza la toma de muestras, relacionando las coordenadas del punto de entrada y de salida del mismo, estos puntos deben ser ubicados cartográficamente en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017.</i>	<i>Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 3 del artículo primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, donde se estableció su incumplimiento.</i>
<i>10. Presentar la ubicación de los puntos de monitoreo fisicoquímico de cada uno de los frentes de explotación de las minas Nobsa y Suescún para la vigencia 2016. El plano debe estar estructurado en el modelo de datos geográfico, establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016, en cumplimiento del numeral 16 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 7 del artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 20 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.</i>	<i>Las consideraciones a la presente obligación se realizan en el numeral 16 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, donde se estableció su incumplimiento.</i>
<i>11. Presentar la información en relación con los monitoreos de vibraciones y onda aérea para la vigencia 2016, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 17 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 10 del artículo segundo del auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 7 del artículo Segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.</i>	<i>Una vez revisada la información del expediente LAM0408 no se evidencia soporte documental que permita establecer el cumplimiento del presente requerimiento</i>
<i>12. Reportar el volumen de suelo removido, para las vigencias 2015 y 2016, donde se precise aspectos como el área rea de intervención, volumen de suelo a recuperar y sitio de almacenamiento. De igual, presentar un balance de suelos, donde se establezca el espesor de suelo a emplear, el volumen de suelo requerido y las superficies donde será dispuesto para fines de revegetalización de las áreas que requieren ser rehabilitadas, para las minas Nobsa y Suescún Además, presentar soporte de la ejecución de las medidas encaminadas a evitar la pérdida del suelo dispuesto y garantizar un adecuado espesor de suelo en las áreas en proceso de rehabilitación respecto al talud del Botadero Sector Este de la mina Suescún. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 18 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numerales 4 y 5 del Artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018, numeral 14 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019 y del numeral 8 del artículo Segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.</i>	<i>Una vez revisada la información del expediente LAM0408 no se evidencia soporte documental que permita establecer el cumplimiento del presente requerimiento</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

15. Establecer una ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia, en la cual se relacionen las medidas puntuales de prevención, mitigación, corrección y compensación, planteando indicadores cuantitativos y cualitativos que se ajusten a las actividades propuestas, a partir de la evaluación ambiental presentada a la ANLA. 1) Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos: tipo de impacto, tipo de medida, localización, objetivos, metas, descripción técnica, actividades, cronograma, costo y responsable. Dentro de la ficha se deben evidenciar, las obras recomendadas en los estudios geotécnicos que la empresa presenta anualmente para las áreas de disposición de estériles, activa y finalizada, así como el desarrollo en la conformación del pedraplén y demás medidas que considere la empresa. 2) Presentar de manera clara y precisa indicadores ambientales de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 del artículo Primero de la Resolución 321 de 5 de marzo de 2018.	Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 2 artículo primero de la Resolución 321 del 5 de marzo de 2018, donde se estableció su incumplimiento.
18. Presentar la georreferenciación, dentro de los diseños de los botaderos de la mina Nobsa de lo siguiente: a) Los puntos de vertimiento autorizados; b) Los puntos de monitoreo establecidos, tanto en la mina Suescún como en la Mina Nobsa. Lo anterior para vigencia 2015, en cumplimiento del numeral 6 del artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 19 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.	Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 6 del artículo primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018, donde se estableció su incumplimiento.
20. En cumplimiento del numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018: a) Continuar con el monitoreo de la cárcava originada en el botadero Chámeza hasta tanto se establezca totalmente el área, una vez estabilizada el área presentar el reporte. b) Presentar un plano que muestre la ubicación de los puntos de monitoreo o mojones de cada uno de los botaderos.	Una vez revisada la información del expediente LAM0408 no se evidencia soporte documental que permita establecer el cumplimiento del presente requerimiento
c) Implementar el monitoreo de los asentamientos de los botaderos de la mina Suescún, y presentar el informe de las lecturas del monitoreo y un plano donde se ubique los puntos de monitoreados.	Si bien, como se indica en la ficha de seguimiento: Manejo y depósito de estériles: monitoreo de la estabilidad de taludes, la Sociedad ha presentado documentos en donde se evidencia el seguimiento y control de asentamientos a los zodmes (incluyendo el de la mina Suescún), en ninguno de esos documentos se presenta el plano con la indicación de los puntos monitoreados por lo que el requerimiento no fue cumplido en su totalidad.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

21. Implementar la siembra de especies vegetales sobre la vía interna del proyecto a manera de fila, a lado y lado de su perfil, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas en las medidas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ficha 10. Programa de Restauración Ambiental, determinando el número de individuos sembrados y las especies a las que corresponden, con su localización geográfica respectiva (en coordenadas planas con datum y origen), teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, en cumplimiento del literal b) del numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del literal b) del numeral 4 del artículo Tercero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.	Las consideraciones de esta obligación se presentan en el inciso b) del numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 en donde se estableció su incumplimiento para los periodos 2018 y 2019.
24. Presentar los soportes y registros fotográficos, que permitan verificar el cumplimiento a las siguientes obligaciones, en cumplimiento del numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018: c) Además de los parámetros monitoreados la sociedad deberá monitorear los siguientes parámetros, de acuerdo con lo establecido en artículo décimo, Capítulo VI de la Resolución 631 de 15 de marzo de 2015: Fenoles, Hidrocarburos, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. Los monitoreos deberán realizarse trimestralmente. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018	Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el literal c del numeral 7 del artículo segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.
32. Allegar los soportes de la implementación una campaña de señalización de carácter informativo que se encuentre relacionada con la prohibición de realización de actividades de caza y captura de fauna silvestre, en cumplimiento del numeral 3 del artículo tercero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.	Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 3 del artículo tercero del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019, donde se estableció su incumplimiento.
33. Presentar la siguiente información, en cumplimiento del numeral 4 del artículo Tercero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019: a) Estudio de los efectos que pueden presentarse en el área al introducir especies exóticas en el ecosistema, que demuestre la conveniencia de la utilización de dichas especies como barreras vivas y como inductoras de nuevos procesos de sucesión natural en el área.	Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 4 del artículo tercero del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019, donde se estableció su incumplimiento.
c) Procedencia del material vegetal que correspondan a viveros comunitarios de la vereda Chámeza y de la región.	Las consideraciones de la presente obligación se encuentran en el numeral 4 del artículo tercero del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019, donde se estableció su incumplimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

37. Realizar las actividades descritas en los siguientes literales del artículo tercero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, respecto de las metas propuestas en la Ficha MPE: Manejo de Procesos Erosivos: e) Estas acciones deberán contar con el respectivo cronograma de ejecución, de tal manera que se detalle lo que se realizará por parte de la empresa cada dos (2) años, para lo cual deberán presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental sucesivos, la información respectiva. Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.	Una vez revisada la información del expediente LAM0408 no se evidencia soporte documental que permita establecer el cumplimiento del presente requerimiento.
ARTÍCULO TECERO: Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.S., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales que permitan verificar su cumplimiento, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el plazo que se establezca expresamente en cada requerimiento: 2. Ajustar y presentar la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, en el sentido de incluir en dicha ficha, los monitoreos del componente atmosférico tomando en cuenta lo siguiente: a) Monitoreo de calidad del aire, en cumplimiento de la Resolución 650 de 2010 modificada por Resolución 2154 de 2010 y Resolución 2254 de 2017 del MADS.	A pesar de ejecutar los monitoreos de la calidad del aire para los ICA 18 y 19, conforme a la normatividad solicitada por la presente obligación, no presentó la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire actualizada, para la respectiva aprobación por esta Autoridad. De acuerdo con lo anterior, no se da cumplimiento a la presente obligación.
b) Modelo de Dispersión de Calidad del aire, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 650 de 2010 modificada por Resolución 2154 de 2010.	A pesar de ejecutar las modelaciones de dispersión para los ICA 18 y 19, conforme a la normatividad solicitada por la presente obligación, no presentó la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire actualizada, para la respectiva aprobación por esta Autoridad, donde se pueda constatar la inclusión de lo solicitado. De acuerdo con lo anterior, no se da cumplimiento a la presente obligación.
c) Monitoreo de Emisión de Ruido, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 627 de 2006.	A pesar de ejecutar los monitoreos de emisión de ruido para los ICA 18 y 19, conforme a la normatividad solicitada por la presente obligación, no presentó la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire actualizada, para la respectiva aprobación por esta Autoridad, donde se pueda constatar la inclusión de lo solicitado. De acuerdo con lo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<i>anterior, no se da cumplimiento a la presente obligación.</i>
<i>d) Monitoreo de Vibraciones y sobrepresión acústica: En cumplimiento de la Norma Alemana DIN4150 para nivel de vibración obtenido como VPP (Velocidad Pico Partícula) y Limite USBM para niveles de sobrepresión y en cumplimiento de lo señalado en el subnumeral 4 del numeral 10 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.</i>	<i>A pesar de ejecutar los monitoreos de vibraciones y sobrepresión para los ICA 18 y 19, conforme a la normatividad solicitada por la presente obligación, no presentó la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire actualizada, para la respectiva aprobación por esta Autoridad, donde se pueda constatar la inclusión de lo solicitado. De acuerdo con lo anterior, no se da cumplimiento a la presente obligación.</i>
<i>3. Adecuar y/o construir las obras hidráulicas que garanticen un adecuado manejo de las aguas y la estabilidad de los taludes expuestos en las siguientes coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1127520 – N 1129442) en el área minera Nobsa, (E 1123569 – N 1124354) en el área minera Suescún y (E 1123401 – N 1124546) en el área minera Suescún, en cumplimiento al Programa de Manejo de Procesos Erosivos.</i>	<i>Una vez revisada la información del expediente LAM0408 no se evidencia soporte documental que permita establecer el cumplimiento del presente requerimiento.</i>
<i>4. Sustituir los bebederos y elementos elaborados con llantas por materiales y/o elementos que sean compatibles con el entorno, en cumplimiento de la medida 1 del Programa para el manejo de la Herpetofauna, en Nobsa y Suescun</i>	<i>Una vez revisada la información del expediente LAM0408 no se evidencia soporte documental que permita establecer el cumplimiento del presente requerimiento.</i>

OTRAS CONSIDERACIONES.

CONSIDERACIONES FRENTE A LAS COMPENSACIONES DEL MEDIO BIÓTICO.

En cuanto a las compensaciones del medio biótico, CORPOBOYACÁ otorgó aprovechamiento forestal mediante la Resolución 1781 del 16 de mayo de 2017, en donde, en el numeral 57 del artículo tercero, se estableció la compensación que debía cumplir la sociedad, así:

“**Medida de Compensación:** La Compensación está a cargo del titular del permiso de aprovechamiento, quien de manera condicionada debe cumplir con el establecimiento de cinco mil (5000) plantas de especies nativas en el área aprovechada de 7,5 Has, que se adapten al sector y por ende se produzca el repoblamiento del área intervenida, como se estableció en la parte motiva de esta providencia. Posteriormente, se deberá presentar un informe con registro fotográfico y coordenadas donde se evidencie el cumplimiento de la medida de compensación forestal efectuada. El titular de la autorización cuenta con el término de un (01) año contado a partir de la notificación de la Resolución que otorgue la autorización del aprovechamiento forestal único, para ejecutar el aislamiento del área aprovechada y establecer las cinco mil (5000) plantas de especies nativas.”

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS.

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones que le son asignadas a ANLA, en materia de control y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia, mediante el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y el Decreto 1076 de 2015, es también un deber y obligación de la autoridad ambiental,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

verificar las obligaciones que han sido cumplidas efectivamente por parte del titular del instrumento de control y manejo ambiental a lo largo de la ejecución del proyecto respectivo.

Por lo mismo, en el Concepto Técnico 8472 del 28 de diciembre de 2021, se encuentra que, como resultado del análisis y la evaluación, los siguientes requerimientos y obligaciones ambientales fueron cumplidas por la sociedad titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*; por tanto, esta Autoridad procederá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a declarar su cumplimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en el marco de las autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Frente a los requerimientos que mediante el presente acto administrativo se reiteran a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., es importante señalar que el cumplimiento de los mismos era el establecido en el momento en que se estableció la obligación en concreto, por lo que en este pronunciamiento no se otorgará un término adicional de cumplimiento, dado que el mismo se encuentra en mora.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Plan de Manejo y Restauración Ambiental para el proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos en los términos y condiciones en que fueron establecidos(a)s en los actos administrativos que se enuncian a continuación:

1. Estructurar y presentar el monitoreo y seguimiento para el componente social orientados a establecer la eficiencia y la eficacia de los programas de manejo, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013.
2. Remitir los resultados y análisis del monitoreo de vibraciones realizado en el área de influencia de las minas Nobsa y Suescún, para el periodo correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental del 2015. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo primero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015 y el numeral 17 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017.
3. Presentar los soportes que permitan verificar la ejecución de las siguientes actividades en el 2014, en cumplimiento de los numerales 1.2.2 y 1.2.3 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015 y el numeral 5 del artículo segundo del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019:
 - a. El mantenimiento de los diferentes canales en el área minera.
 - b. Disponer los residuos resultantes de dicho mantenimiento en un lugar adecuado (botadero de estériles y/o sitio de disposición de suelo).
4. Presentar los monitoreos de la calidad fisicoquímica del agua, planta Nobsa, botadero Nobsa y/o botadero 2 y frente Suescún, realizados en el 2014, en cumplimiento del numeral 4.1.1 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015, numeral 2 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018 y el numeral 18 del artículo primero del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019.
5. Ajustar la medida 3 de la Ficha 9 Manejo de aguas residuales domésticas, adecuándola a las condiciones actuales de la mina Suescún, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del artículo primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 10 del Artículo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018, el numeral 11 del artículo segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019 y el numeral 3 del artículo primero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020.
6. Presentar los soportes para la vigencia 2017, de las campañas de monitoreo del sedimentador al cual se le realiza la toma de muestras, relacionando las coordenadas del punto de entrada y de salida del mismo, estos puntos deben ser ubicados cartográficamente en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017 y del numeral 4 del artículo primero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020.
7. Presentar la ubicación de los puntos de monitoreo fisicoquímico de cada uno de los frentes de explotación de las minas Nobsa y Suescún, para la vigencia 2016. El plano debe estar estructurado en el modelo de datos geográfico, establecidos mediante Resolución 2182 de 2016, en cumplimiento del numeral 16 del artículo primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, el numeral 7 del artículo primero

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 20 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.

8. Presentar soportes de la implementación de los Programas de Seguimiento y Monitoreo, correspondientes a las actividades realizadas en el 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero del 2013, numeral 2 del artículo segundo del Auto 517 del 20 de febrero de 2013, numeral 21 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y el numeral 16 del artículo primero del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019.
9. Presentar una ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia, en la cual se relacionen las medidas puntuales de prevención, mitigación, corrección y compensación, planteando indicadores cuantitativos y cualitativos que se ajusten a las actividades propuestas, en cumplimiento de los numerales 2, 2.1 y 2.2 del artículo primero de la Resolución 321 del 5 de marzo de 2018:
 - a. Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos: tipo de impacto, tipo de medida, localización, objetivos, metas, descripción técnica, actividades, cronograma, costo y responsable. Dentro de la ficha se deben evidenciar, las obras recomendadas en los estudios geotécnicos que la empresa presenta anualmente para las áreas de disposición de estériles, activa y finalizada, así como el desarrollo en la conformación del pedraplén y demás medidas que considere la empresa.
 - b. Presentar de manera clara y precisa indicadores ambientales de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas.
10. Presentar una ficha de monitoreo y seguimiento para las obras de protección geotécnica, con objetivos, metas, indicadores cuantitativos y cualitativos, metodología a utilizar, fase o etapa del proyecto minero, sitio de monitoreo, análisis comparativos de resultados, valoración de la efectividad de la medida y cronograma, entre otros, en cumplimiento del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 321 del 5 de marzo de 2018.
11. Presentar la siguiente información y/o realizar las actividades que se señalan a continuación, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, numeral 2 del artículo cuarto del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019 y el numeral 20 del artículo primero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020:
 - a. Continuar con el monitoreo de la cárcava originada en el botadero Chámeza hasta tanto se estabilice totalmente el área y una vez estabilizada el área, presentar el reporte.
 - b. Presentar un plano que muestre la ubicación de los puntos de monitoreo o mojones de cada uno de los botaderos.
 - c. Implementar el monitoreo de los asentamientos de los botaderos de la mina Suescún, y presentar el informe de las lecturas del monitoreo y un plano donde se ubique los puntos monitoreados.
12. Presentar y aplicar el ajuste a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, conforme a lo establecido por el numeral 19 del artículo primero y el subnumeral 4 del numeral 10 del artículo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

segundo del Auto 6023 de 2018 y los literales a, b, c y d del numeral 2 del artículo tercero del Auto 7146 de 2020.

13. Implementar la siembra de especies vegetales sobre la vía interna del proyecto a manera de fila, a lado y lado de su perfil, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas en las medidas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ficha 10. Programa de Restauración Ambiental, determinando el número de individuos sembrados y las especies a las que corresponden, con su localización geográfica respectiva (en coordenadas planas con datum y origen), teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 y en cumplimiento del literal b) del numeral 4 del artículo segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del literal b) del numeral 4 del artículo Tercero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019 y el numeral 21 del artículo primero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020.
14. Presentar la siguiente información, en cumplimiento del numeral 4 del artículo tercero del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019, literales a y c del numeral 33 del artículo primero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020 y las Medidas 2, 3, 6 y 9 de la Ficha de Manejo: Ficha 10. Límite de Explotación minera, vía interna y zona de mantenimiento exterior:
 - a. Un estudio de los efectos que pueden presentarse en el área al introducir especies exóticas en el ecosistema, que demuestre la conveniencia de la utilización de dichas especies como barreras vivas y como inductoras de nuevos procesos de sucesión natural en el área.
 - b. La procedencia del material vegetal que correspondan a viveros comunitarios de la vereda Chámeza y de la región
15. En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, numeral 6.2 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016, numerales 21 y 23 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, el numeral 8 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018 y el numeral 5 del artículo primero del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019, para el periodo 2018 presentar los soportes de cumplimiento del seguimiento y monitoreo del Plan Gestión Social.
16. Implementar una campaña de señalización de carácter informativo que se encuentre relacionada con la prohibición de realización de actividades de caza y captura de fauna silvestre en el año 2019. Los soportes de dicha actividad deberán ser entregados a esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento al numeral 3 del artículo tercero del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019 y del numeral 32 del artículo primero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020.
17. Reportar el volumen de suelo removido, para las vigencias 2015 y 2016, donde se precisen aspectos como el área de intervención, volumen de suelo a recuperar y sitio de almacenamiento. De igual forma, presentar un balance de suelos, donde se establezca el espesor de suelo a emplear, el volumen de suelo requerido y las superficies donde será dispuesto para fines de revegetalización de las áreas que requieren ser rehabilitadas, para las minas Nobsa y Suescún. Además, presentar soporte de la ejecución de las medidas encaminadas a evitar la pérdida del suelo dispuesto y garantizar un adecuado espesor de suelo en las áreas en proceso de rehabilitación respecto al talud del Botadero Sector Este de la mina Suescún.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 18 del artículo primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numerales 4 y 5 del artículo primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018, numeral 14 del artículo primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019, el numeral 8 del artículo segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019 y el numeral 12 del artículo primero del auto 7146 del 30 de julio de 2020.

18. Presentar el respectivo cronograma de ejecución solicitado para el manejo de procesos erosivos, de tal manera que se detalle lo que se realizará por parte de la empresa cada dos (2) años, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, el numeral 6 del artículo segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019 y el literal c del numeral 37 del artículo primero del Auto 7146 del 30 julio de 2020.
19. Presentar los soportes que permitan verificar la adecuación y/o construcción de las obras hidráulicas que garanticen un adecuado manejo de las aguas y la estabilidad de los taludes expuestos en las siguientes coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1127520 – N 1129442) en el área minera Nobsa, (E 1123569 – N 1124354) en el área minera Suescún y (E 1123401 – N 1124546) en el área minera Suescún, en cumplimiento del Programa de Manejo de Procesos Erosivos y el numeral 3 del artículo tercero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020.
20. Presentar la información en relación con los monitoreos de vibraciones y onda aérea para la vigencia 2016, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 17 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 10 del artículo segundo del auto 6023 de 3 de octubre de 2018, del numeral 7 del artículo segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019 y el numeral 11 del artículo primero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020.
21. Sustituir los bebederos y elementos elaborados con llantas, por materiales y/o elementos que sean compatibles con el entorno, en cumplimiento de la medida 1 del Programa para el manejo de la Herpetofauna, en Nobsa y Suescun, en cumplimiento al numeral 4 del artículo tercero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, titular del Plan de Manejo y Restauración Ambiental para el proyecto *“EXTRACCIÓN DE CALIZA EN LOS MUNICIPIOS DE TIBASOSA, NOBSA, CORRALES Y BUSBANZÁ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”*, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente los soportes documentales del cumplimiento y/o ejecución de los siguientes requerimientos:

1. Aclarar la siguiente información en cumplimiento de la Ficha 4 Manejo disposición y preservación de capa vegetal y suelo:
 - a. Las razones por las cuales, las áreas de los polígonos de material descapotado, en la Mina Nobsa para el año 2018, presentados en el Formato ICA-1b y la GDB no coinciden con los informes de la actividad presentados como anexos, presentando los debidos soportes.
 - b. Las razones por las cuales los polígonos de descapote del año 2018 presentados en la GDB del ICA 18 se encuentran por fuera del área autorizada para la mina Nobsa según lo establecido en la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, presentando los debidos soportes técnicos y cartográficos.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- c. A qué zonas de las presentadas en el documento “A3 Disp Suelo 2018” (INFORME DE ACTIVIDAD: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORGANICA (TIERRA FERTIL + KIKUYO) EN PIEDRA PEGADA DEL AÑO 2018) corresponden cada uno de los siete polígonos denominados “Área de disposición del suelo para el año 2018” presentados en la GDB del ICA 18, correspondiente al año 2018, presentando los debidos soportes.
2. Presentar lo siguiente, en cumplimiento de la Ficha 4 Manejo disposición y preservación de capa vegetal y suelo:
 - a. La información cartográfica asociada al ICA 19, en donde se dé cuenta de la ubicación y área de los polígonos descapotados en las minas Nobsa y Suescún, así como los sitios de disposición de suelo para el año 2019.
 - b. La información que permita verificar las actividades de disposición de suelo en las áreas destinadas para ello en la mina Nobsa para el periodo de 2019 indicando el área, volúmenes de material utilizado y su procedencia.
3. Presentar la siguiente información, en cumplimiento de la Ficha 5 Manejo y disposición de material estéril:
 - a. Los soportes permitan verificar la conformación de los botaderos de acuerdo con los diseños establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental (altura de taludes, ancho de bermas y pendientes) y la definición de estas áreas, para los periodos 2018 y 2019.
 - b. Los soportes que permitan verificar el manejo del agua de escorrentía en los botaderos, en las áreas bajas de los taludes y en las áreas de contacto con el material in situ, para los periodos 2018 y 2019.
 - c. Los soportes que permitan verificar el manejo de las aguas superficiales o de escorrentía mediante las cunetas laterales a la vía de desarrollo interno, para los periodos 2018 y 2019.
 - d. Los soportes del control visual para detectar movimientos en masa o inestabilidad en los taludes para los periodos 2018 y 2019.
 - e. Los soportes que permitan verificar el avance en la implementación del diseño final de recuperación paisajística de los botaderos a corte del año 2019.
4. Presentar los soportes que permitan verificar la readecuación de las pendientes transversales de las vías y hacia el pie del talud para el manejo de los drenajes durante los periodos 2018 y 2019, en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha 6 Manejo de aguas superficiales.
5. Presentar los soportes que permitan verificar las obras de mantenimiento del acceso veredal para los periodos 2018 y 2019, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 7 Manejo en el transporte y señalización de vías.
6. Presentar los permisos o la licencia ambiental con los que cuenta la empresa TRACOL S.A.S., la cual realizó la gestión de residuos peligrosos en el año 2018, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha de Manejo 8 Manejo de residuos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

domésticos e industriales y la Ficha de seguimiento y monitoreo Programa de monitoreo de residuos sólidos.

7. Presentar el reporte de la Ficha 9 Manejo de aguas residuales domésticas en los formatos ICA-1 del ICA 18 (año 2018) e ICA 19 (año 2019) y los soportes de ejecución de cada una de las medidas de manejo para ambos periodos, en cumplimiento de las medidas 1, 2, 3 y 4 de la Ficha 9 Manejo de aguas residuales domésticas.
8. Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 20 (correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2020) de conformidad con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 (MADS), modificada por la Resolución 549 de 2020.
9. Presentar lo siguiente, en cumplimiento de la Ficha 10 Límite de explotación minera, vía interna y zona de mantenimiento exterior:
 - a. La información sobre el estado y avance de la ejecución de la siembra y mantenimiento forestal de la “zona de mantenimiento exterior” para los periodos de 2018 y 2019, en especial de la siembra en el sector suroriental del campamento.
 - b. Los soportes de la adquisición de material vegetal en el 2018 y 2019 para la siembra en los viveros de San Isidro de Firavitoba y Los Sauces de Sopó.
 - c. La información cartográfica asociada al ICA 19, correspondiente al año 2019, en donde se dé cuenta de la ubicación, longitud y área de los polígonos en los que se realizaron siembras en las minas Nobsa y Suescún.
 - d. La justificación de la ejecución de las actividades de siembra por fuera de los periodos aprobados en el Plan de Manejo ambiental (mayo-junio o septiembre-octubre) para el 2018.
 - e. Soportes de la ejecución del mantenimiento forestal en la mina Nobsa para el periodo del 2019.
10. Presentar los soportes de las actividades de siembra de especies nativas, así como su ubicación y extensión en el área denominada Botadero No. 2, correspondiente al Zodme Nobsa, para los años 2018 y 2019 al que se hace referencia en el formato ICA-1b del ICA 18 y el formato ICA-1b del ICA 19, en cumplimiento de las medidas 1 y 2 de la Ficha 11 Revegetalización de botaderos.
11. Presentar lo siguiente, en cumplimiento del Programa 01 Programa para el manejo de la avifauna en Nobsa y Suescun ficha1 nidos, comederos y bebederos artificiales para aves:
 - a. Información correspondiente a la ubicación geográfica de las estructuras artificiales para las aves instaladas y operando en la mina Nobsa y Suescún en los años 2018 y 2019.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- b. Información sobre los recursos alimenticios dispuestos en los comederos y bebederos instalados para aves, su frecuencia de revisión y llenado de comida y/o agua para las estructuras en los años 2018 y 2019.
 - c. Los diseños de los nidos para golondrinas, cronograma de actividades para la instalación, manejo de las estructuras y sitios de instalación.
12. Presentar lo siguiente, en cumplimiento del Programa 02 Programa para el manejo de la mastofauna en Nobsa y Suescun, nichos/cuevas, comederos y bebederos artificiales para mamíferos:
- a. La información correspondiente a la ubicación geográfica de las estructuras artificiales para los mamíferos instaladas y operando en la mina Nobsa y Suescún en el año 2018 y 2019.
 - b. Los diseños de comederos y cuevas artificiales para mamíferos, cronograma de actividades para la instalación, manejo de las estructuras, recursos alimenticios a utilizar y sitios de instalación.
13. Presentar la información correspondiente a la ubicación geográfica de las charcas artificiales para anfibios y reptiles instaladas y operando en la mina Nobsa y Suescún en los años 2018 y 2019, así como sus dimensiones, diseños, materiales utilizados, funcionamiento, frecuencia de revisión, sustrato utilizado, frecuencia de disposición de agua u otro elemento, en cumplimiento de la medida 1 del Programa 03 Programa para el manejo de la herpetofauna en Nobsa y Suescun.
14. Presentar lo siguiente, en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo de aguas (manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias) y el artículo primero de la Resolución 334 de 10 de marzo de 2005:
- a. Un informe con el análisis de resultados del monitoreo fisicoquímico realizado a los sedimentadores en el año 2018, donde se definan cuáles fueron los puntos muestreados, su georreferenciación, plano de localización, comparación de resultados con la norma ambiental vigente, las conclusiones y recomendaciones que tengan lugar, incluyendo los soportes de registros de campo y reportes de laboratorio.
 - b. Los soportes que den cuenta de la acreditación vigente de ANALIZAR LABORATORIO FISICOQUÍMICO LTDA ante el IDEAM, para la realización del monitoreo fisicoquímico a los sedimentadores en el año 2018.
 - c. Un informe del monitoreo fisicoquímico para el programa de monitoreo de aguas (manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias) en el año 2019, que contenga el análisis de los resultados, registros de campo con los puntos muestreados, reportes de laboratorio y la acreditación ante el IDEAM del laboratorio que tomó y analizó las muestras.
15. Justificar la baja generación de aguas residuales domésticas (ARD) del año 2019 respecto al 2018, en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y monitoreo de aguas residuales domesticas e industriales.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

16. Presentar los soportes que permitan verificar la ejecución de la Ficha de seguimiento y monitoreo del transporte externo de caliza para los periodos 2018 y 2019, en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo del transporte externo de caliza.
17. Aclarar la siguiente información, en cumplimiento de la Ficha de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad del aire:
 - a. Las razones por las cuales, para las campañas de monitoreo reportadas para los ICA 18 y 19, no se muestreó el parámetro material particulado PM_{2.5} y tampoco se ejecutaron los muestreos en los periodos determinados, para tres (3) de las cuatro (4) campañas.
 - b. Si los puntos de monitoreo de vibraciones y golpeteo de aire registrados para el periodo del ICA 18, corresponden a los mismos que fueron presentados para el ICA 19 en el *“Informe puntos de monitoreo cantara mina Nobsa y Suescún”*. De lo contrario, presentar las coordenadas y descripción de los puntos monitoreados para el ICA 18 y referenciar la distancia a cada zona donde se realizaron voladuras.
18. Presentar la siguiente información, en cumplimiento de la Ficha de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad del aire:
 - a. En archivo editable la memoria de los cálculos de las emisiones modeladas para calidad del aire de los ICA 18 y 19, discriminándose por fuente y/o actividad.
 - b. Los certificados de calibración de los equipos mediante los cuales se realizó el monitoreo de vibraciones y sobrepresión para los periodos de los ICA 18 y 19.
 - c. Las campañas de monitoreo de calidad del aire en el área de influencia de las minas Nobsa y Suescún y los informes y soportes respectivos para los periodos ICA 18 e ICA 19.
 - d. Presentar los monitoreos de vibraciones y sobrepresión acústica y presentar los informes respectivos para los periodos ICA 18 e ICA 19.
19. Aclarar el periodo en que se realizó en monitoreo de fauna que se referencia en el ICA 18 y presentar el informe con el monitoreo de fauna silvestre para el periodo faltante, si aplica, en cumplimiento con la Ficha de seguimiento y monitoreo de la vegetación – recuperación paisajística.
20. Presentar los soportes que permitan verificar la construcción de dos pozos de sedimentación en la Mina Corrales para asegurar la conducción de aguas superficiales y minimizar la alteración de la dinámica natural de las aguas, en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha de Manejo: Ficha 7. Manejo de aguas superficiales.
21. Presentar los soportes que permitan verificar la ejecución de las actividades en el marco del cierre temporal por inactividad de la mina Corrales para el periodo 2020, en cumplimiento de las medidas 1, 2, 3 y 4 de la Ficha 10 PM2: Programa de Cierre Temporal por Inactividad.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

22. Presentar un informe donde se indiquen las cantidades de residuos sólidos generados y dispuestos para los periodos 2018 y 2019, en cumplimiento de el numeral 1.4.1 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016.
23. Presentar la siguiente información para el periodo 2019, lo anterior, en cumplimiento de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016:
 - a. En cartografía ubicar los puntos de vertimiento de cada uno de los frentes de la mina Nobsa.
 - b. Los puntos de monitoreo de cada uno de los frentes de explotación de las Minas Nobsa y Suescún.
24. Presentar el Balance de Suelos para el año 2019 donde se establezca el espesor de suelo a emplear, el volumen de suelo requerido y las superficies donde será dispuesto para fines de revegetalización de las áreas que requieren ser rehabilitadas, para las minas Nobsa y Suescún, en cumplimiento del inciso 1.1.1 del subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016, el numeral 4 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, el numeral 8 del artículo segundo del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019.
25. Presentar los soportes de los monitoreos realizados en el 2019 con la adición de los siguientes parámetros, de acuerdo con lo establecido en artículo décimo, Capítulo VI de la Resolución 631 de 15 de marzo de 2015: Fenoles, Hidrocarburos, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. Los monitoreos deberán realizarse trimestralmente. Lo anterior, conforme al literal c del numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y el literal c del numeral 24 del artículo primero del Auto 7146 del 30 de julio de 2020.
26. Presentar los soportes documentales remitidos por CORPOBOYACA en donde se dan por cumplidas las medidas de compensación impuestas, con el fin de hacer trazabilidad a las obligaciones de compensación establecidas en el numeral 57 del artículo tercero de la resolución 1781 del 16 de mayo de 2017 de CORPOBOYACA.
27. Realizar los ajustes al documento presentado con radicado 2021228821-1-000 del 22 de octubre de 2021 “PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL POLÍGONO MINERO C00937-15 (MINA NOBSA Y MINA SUESCÚN)” en el sentido de presentar los soportes cartográficos asociados al Plan de contingencia, incluyéndolos en el modelo de almacenamiento de datos geográficos, de conformidad con lo establecido en el Modelo de Datos Geográficos – ANLA, Resolución 2182 de 2016 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020.
28. Presentar el formato ICA 1-A con el reporte de las medidas 1, 2 y 3 para los periodos 2018 y 2019, en cumplimiento de la ficha 4. Programa de información y participación.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A ha cumplido con los siguientes requerimientos y obligaciones ambientales:

Auto 4693 del 29 de octubre de 2015.

- Numeral 5 del artículo primero.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 4101 del 31 de agosto de 2016.

- Subnumerales 1.1.2, 1.2.2, del numeral 1 del artículo primero.
- Numeral 7 del artículo primero.
- Subnumerales 9.1., 9.2 y 9.3 del numeral 9 del artículo primero

Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017.

- Subnumerales 1.2, 1.4, 1.6 del numeral 1 del artículo primero.
- Números 4, 6, 13, 15, 19, 22 del artículo primero.

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018.

- Números 3, 5, 9, 11, 13, 17, 18 y 20 del artículo primero.
- Números 1, 2, 6, 8, 9, 16 del artículo segundo.
- Subnumeral 2 del numeral 10 del artículo segundo.
- Literal a del numeral 7 del artículo segundo.
- Artículo tercero.
- Artículo cuarto.
- Artículo quinto.

Auto 8835 del 15 de octubre de 2019.

- Números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21 y 22 del artículo primero
- Números 2, 4, 7, 10 y 12 del artículo segundo.
- Números 1 y 5 del artículo tercero.
- Números 1, 3 y 4 del artículo cuarto.

Auto 7146 del 30 de julio de 2020

- Números 1, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 34,35 y 36 del artículo primero.
- Literal a del numeral 24 del artículo primero.
- Literal b del numeral 33 del artículo primero.
- Literales a, b, c y d del numeral 37 del artículo primero.
- artículo segundo.
- Numeral 1 del artículo tercero.
- Literal d del numeral 6 del artículo tercero.

ARTICULO CUARTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el evento en que el (los) titular (es) del instrumento de manejo sea (n) admitido (s) en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará (n) inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, aprovisionará (n) contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA- y a la alcaldía de los municipios Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en el departamento de Boyacá, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de diciembre de 2021



GISELA GUIJARRO CARDOZO

Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena - Cauca - Catatumbo

Ejecutores
MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Contratista



Revisor / Lector
GERMAN JAVIER FERNANDO
CRUZ RINCON
Contratista



Expediente No. LAM0408
Concepto Técnico N° 8472 del 28 de diciembre de 2021
Fecha: diciembre de 2021

Proceso No.: 2021287170

Archívese en: LAM0408
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.